

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Se ha remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, mediante Oficio 181-2026-CR, firmado por el presidente de la República el **Proyecto de Ley 14799/2025-PE**, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas. Es de autoría del Poder Ejecutivo.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por **MAYORÍA**, con la aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la continuación de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2026, proponer la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 14799/2025-PE**, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen.

Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Alegría García, Arturo; Amaruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Bellido Ugarte, Guido; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Zea Choquechambi, Oscar; Zegarra Saboya, Ana Zadith. Votó en contra el congresista Varas Meléndez, Elías Marcial.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 14799/2025-PE, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como única comisión dictaminadora, el 12 de junio del año en curso.

1.2. Antecedentes parlamentarios

a) Iniciativa y Autoría Legislativa

El Proyecto de Ley 14799/2025-PE, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de junio de 2026.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

La iniciativa legislativa es de autoría del Poder Ejecutivo y formulada por el Ministerio de Economía y Finanzas. La referida propuesta se presentó en el ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en estricta concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

El artículo 107 señala lo siguiente; el presidente de la República y los congresistas de la República tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta el artículo 105 de la misma Carta Magna. Este artículo le otorga una prerrogativa especial al Poder Ejecutivo sobre cómo se tramitan sus propuestas, señalando que los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia tienen preferencia en el Congreso.

b) Vinculación con la Agenda Legislativa Priorizada

El Proyecto de Ley 14799/2025-PE se encuentra alineado de manera directa y transversal con los ejes estratégicos institucionales de la Agenda Legislativa Priorizada del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones vigente. Al tratarse de una propuesta normativa orientada a viabilizar créditos suplementarios y dictar medidas presupuestales excepcionales para el Ejercicio Fiscal 2026, su impacto normativo e institucional coadyuva de forma efectiva al cumplimiento de los compromisos parlamentarios orientados al desarrollo nacional, articulándose específicamente bajo los siguientes lineamientos sectoriales:

En primer término, la iniciativa se vincula con el **Eje de Reactivación Económica, Cierre de Brechas de Infraestructura y Descentralización**. El texto propuesto autoriza la incorporación de mayores ingresos públicos por un monto superior a los S/ 4 160 millones y una emisión interna de bonos soberanos de hasta S/ 1 260 millones, recursos destinados prioritariamente al financiamiento de proyectos de inversión, Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), e Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) en los tres niveles de gobierno. Asimismo, al habilitar a los pliegos subnacionales a incorporar **los mayores ingresos públicos** provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Determinados (rubro canon, sobrecanon y regalías) para garantizar la continuidad de la infraestructura local y acciones de mitigación ante desastres climatológicos, la norma dinamiza la inversión pública descentralizada, optimizando la capacidad de ejecución de los gobiernos regionales y locales sin alterar las metas de consolidación fiscal.

En segundo término, la iniciativa se vincula al **Eje de Fortalecimiento de la Gobernabilidad, Institucionalidad y Continuidad de los Servicios del Estado**. La agenda parlamentaria prioriza la predictibilidad institucional y la preservación del orden democrático, objetivos que son cautelados en el proyecto mediante la asignación presupuestal estratégica a los organismos del Sistema Electoral (Jurado Nacional de Elecciones y Oficina Nacional de Procesos Electorales), así como a los ministerios de Defensa e Interior, asegurando el normal desarrollo, soporte jurisdiccional y resguardo de las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Elecciones Regionales y Municipales del año 2026. Del mismo modo, el financiamiento otorgado a entidades de control y justicia como la Contraloría General de la República y el Ministerio Público garantiza la operatividad del aparato estatal durante el período de culminación de mandato, promoviendo una transición gubernamental ordenada y transparente.

En tercer término, el proyecto de ley desarrolla de forma sustantiva el **Eje de Desarrollo Social, Capital Humano y Derechos Laborales en el Sector Público**. La propuesta incorpora medidas de dignificación y sostenibilidad de las planillas del sector educativo mediante bonificaciones extraordinarias y reajustes remunerativos para docentes de educación básica, superior tecnológica y universitaria pública, además de destinar S/ 85 millones de forma exclusiva para la atención complementaria de la deuda social derivada de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Finalmente, la inclusión de una fórmula para la implementación progresiva y fiscalmente responsable de las gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS), resuelve una demanda social e institucional histórica dentro del marco de la reforma del servicio civil, sintonizando plenamente con los objetivos de equidad laboral y ordenamiento de la gestión fiscal de los recursos humanos que promueve la agenda del Poder Legislativo.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVA

Esta iniciativa tiene por objeto aprobar medidas que permitan el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

El propósito principal del Proyecto de Ley 14799/2025-PE, remitido por el Poder Ejecutivo, es inyectar nuevos recursos económicos al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 (mediante créditos suplementarios, emisión de bonos soberanos y transferencia de utilidades del FONAFE) para lograr los siguientes objetivos:

- 1. Financiar inversiones públicas para el cierre de brechas:** Busca dotar de presupuesto a los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local) para que no se paralicen las obras de infraestructura. Esto incluye grandes proyectos hospitalarios, colegios, carreteras, y obras de prevención (ante el Fenómeno El Niño) o reconstrucción (IRI).
- 2. Garantizar la continuidad de los servicios del Estado:** Asegura que las instituciones públicas tengan el dinero necesario para seguir operando sin interrupciones durante el año 2026. Esto incluye financiamiento crítico para garantizar la seguridad y logística de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, así como el funcionamiento de los sistemas de justicia y control (Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- 3. Asegurar una transición democrática ordenada:** Dado que en 2026 hay cambio de gobierno, el proyecto establece "candados fiscales". Su propósito es evitar que la administración saliente deje deudas insostenibles al próximo gobierno; por ejemplo, prohibiendo que las negociaciones colectivas de ese año generen compromisos económicos permanentes que superen el año 2027.
- 4. Dictar otras medidas urgentes:** Además de los ejes centrales, el texto tiene el propósito de resolver conflictos y demandas sociales postergadas, tales como:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- Iniciar el pago progresivo de gratificaciones y CTS para los trabajadores del Régimen CAS.
- Otorgar bonos extraordinarios a docentes, auxiliares y personal del servicio militar.
- Pagar sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en el sector Educación.
- Impulsar la reactivación económica de las MYPES mediante bonos del programa Impulso MYPERÚ.

En resumen, su propósito es darle liquidez al Estado para que siga construyendo, operando y transite hacia el nuevo gobierno sin quebrar la caja fiscal, resolviendo en el camino demandas laborales urgentes.

Para tal efecto propone la siguiente fórmula legal.

LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES PÚBLICAS ORIENTADAS AL CIERRE DE BRECHAS, LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO Y GARANTIZAR LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA; Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto aprobar medidas que permitan el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Artículo 2. Aprobación de Emisión Interna de Bonos

- 2.1 *Se aprueba la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 1 260 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), destinada al financiamiento de Proyectos de Inversión, Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) e Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) a cargo de diversas entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.*
- 2.2 *La emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.*
- 2.3 *El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la emisión interna de bonos soberanos que se aprueba en este artículo, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública.*
- 2.4 *La citada emisión de bonos está fuera de los montos máximos autorizados para las operaciones de endeudamiento interno a que se refiere el numeral 3.2. del artículo 3 de la Ley N° 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.*
- 2.5 *Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de la operación de endeudamiento realizada en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre la referida emisión de bonos.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Artículo 3. Crédito suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

- 3.1 *Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 4 160 277 816,00 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.*
- 3.2 *El detalle de los pliegos y los recursos asociados al crédito suplementario aprobado en el numeral 3.1, se encuentran en el Anexo I: "Crédito suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional", el Anexo II "Crédito suplementario para el financiamiento de bonificación extraordinaria de docentes y auxiliares de educación básica", el Anexo III "Crédito suplementario para el financiamiento de medidas remunerativas a favor de los docentes de institutos y escuelas de educación superior", el Anexo IV "Crédito suplementario para el financiamiento del incremento de las remuneraciones de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas", el Anexo V "Crédito suplementario para el financiamiento de la sostenibilidad de plazas creadas en el marco del nombramiento excepcional dispuesto por la ley 21171", el Anexo VI "Crédito suplementario para el financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas", el Anexo VII "Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos regionales para la ejecución de proyectos" y, el Anexo VIII "Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de proyectos"; y, el Anexo IX "Crédito Suplementario a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales", que forman parte integrante de la presente norma y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.*
- 3.3 *Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 3.1 y 3.2, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- 3.4 *La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.*
- 3.5 *Los recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se registran en el clasificador de ingresos 1.8.2.2.1.1 Bonos del Tesoro Público.*
- 3.6 *La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo. Para el caso de los gobiernos locales, la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- 3.7 *La ejecución de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, deben encontrarse actualizadas en el marco normativo vigente de dicho Sistema Nacional.*

Artículo 4. Transferencia de utilidades del FONAFE

En adición a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y para los fines previstos en la presente Ley, se dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público el monto de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a sus utilidades netas al Año Fiscal 2025.

Artículo 5. Financiamiento de medidas remunerativas a favor de los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior

- 5.1 *Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, el financiamiento para la implementación de lo dispuesto en los literales a), b) y c) del numeral 92.2 del artículo 92 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y sus modificatorias, así como para la implementación de lo dispuesto en el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32498, Ley que autoriza a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias a fin de financiar los gastos necesarios para su gestión y operatividad, y dicta otras medidas, se realiza a partir del mes de agosto de 2026, con cargo a los recursos autorizados en el artículo 3 de la presente Ley.*
- 5.2 *Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, se exceptúa al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa, a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, a la Universidad Nacional de Música y a los gobiernos regionales, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.*

Artículo 6. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de las Leyes N° 29944, N° 30328 y N° 30493

- 6.1 *Se autoriza, excepcionalmente, y por única vez, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2026, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 487,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- 6.2 *Se dispone que el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a cargo del Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2026, se financian con los recursos autorizados en el artículo 3 de la presente Ley, hasta por la suma de S/ 211 823 085,00 (DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).*
- 6.3 *Para tal efecto, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.*
- 6.4 *La bonificación extraordinaria no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable y no se encuentra sujeta a cargas sociales, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.*
- 6.5 *El personal beneficiario de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 6.1 del presente artículo, debe contar con vínculo laboral vigente al momento del pago; así como, haber estado registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de diciembre de 2024, y contar con registro activo en el AIRHSP a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. Se considera labor efectiva si el personal beneficiario se encuentra en uso de su descanso vacacional o licencia con goce de remuneraciones al 31 de diciembre de 2024. Asimismo, se precisa que los docentes y auxiliares de educación reciben la bonificación extraordinaria en una sola entidad pública.*
- 6.6 *Los recursos que en el marco de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional fueran transferidos conforme al presente artículo, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia.*

Artículo 7. Otorgamiento de un bono extraordinario para el personal que presta Servicio Militar Acuartelado en el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú

- 7.1 *Se autoriza el otorgamiento excepcional de un bono extraordinario de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) en el mes de julio del Año Fiscal 2026, a favor del personal que presta Servicio Militar Acuartelado en el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú. El bono extraordinario no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base de cálculo para beneficios sociales y no se encuentra sujeto a cargas sociales.*
- 7.2 *Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, los beneficiarios del bono extraordinario autorizado deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas a la fecha de la vigencia de la presente Ley.*
- 7.3 *Para la aplicación de lo establecido en el numeral 7.1, se exceptúa al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.*
- 7.4 *La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo a los recursos autorizados en el artículo 3 de la presente Ley, hasta por la suma de S/ 13 000 000,00 (TRECE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- 7.5 *Los recursos habilitados en el marco del presente artículo no pueden destinarse, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.*

Artículo 8. Autorización a realizar transferencias financieras en el Sector Ambiental

- 8.1 *Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 18 152 842,00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos para financiar la implementación de acciones orientadas a: (i) la evaluación de expedientes vinculados a instrumentos de gestión ambiental; (ii) garantizar la vigilancia meteorológica, hidrológica y climática de carácter permanente; (iii) la asistencia técnica a los gobiernos subnacionales; (iv) la prevención y gestión de conflictos socioambientales; (v) la promoción, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y de áreas naturales protegidas; y, (vi) la consolidación de una gobernanza ambiental efectiva a nivel territorial.*
- 8.2 *Las transferencias financieras a las que se refiere el numeral 8.1 del presente artículo se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del OEFA, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. Para dicho fin, el OEFA queda autorizado para utilizar los recursos captados por los aportes por regulación, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 27 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y se exceptúa de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*
- 8.3 *Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 8.1 del presente artículo, se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.*
- 8.4 *El OEFA es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de las transferencias de recursos referidas en el presente artículo.*
- 8.5 *Los recursos transferidos en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal; así como tampoco, para financiar gastos que impliquen nuevas intervenciones, ni los gastos que requieran recursos adicionales para su sostenibilidad en los años siguientes.*

Artículo 9. Autorización a realizar transferencias financieras a favor del SERNANP

- 9.1 *Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio del Ambiente a realizar transferencias financieras a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), hasta por la suma de S/ 389 400,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), para financiar las actividades vinculadas a la reparación de daños ambientales, compensatorios y/o preventivos a*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

consecuencia del derrame de hidrocarburos ocurrido en enero de 2022, conforme lo establece el artículo 147 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

- 9.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.*
- 9.3 El Ministerio de Ambiente es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos conforme al presente artículo.*
- 9.4 Los recursos transferidos en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal; así como tampoco, para financiar gastos que impliquen nuevas intervenciones, ni gastos que requieran recursos adicionales para su sostenibilidad en los años siguientes.*
- 9.5 Los recursos a los que se refiere este artículo, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.*

Artículo 10. Autorización al Ministerio de Energía y Minas para utilizar recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados para el financiamiento de obligaciones determinadas por el CIADI

- 10.1 Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2026, a utilizar los recursos de sus saldos de balance por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, para financiar el pago de las obligaciones que provengan de laudos arbitrales internacionales emitidos por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de Inversión.*
- 10.2 Lo señalado en el numeral precedente, se financia con cargo a los recursos correspondiente a los saldos de balance generados por la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural, provenientes de las Fuentes de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados. Para tal efecto, se autoriza, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.*
- 10.3 Los recursos que se incorporan en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.*

Artículo 11. Autorización al Ministerio del Interior para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 11.1 Se autoriza al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2026, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el pago de las obligaciones que provengan de laudos arbitrales internacionales emitidos*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión.

- 11.2 *Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, el Ministerio del Interior queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 y el literal a) del artículo 34 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- 11.3 *Los recursos habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal; así como tampoco para financiar gastos que impliquen nuevas intervenciones, ni gastos que requieran recursos adicionales para su sostenibilidad en los años siguientes, ni pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son autorizados.*
- 11.4 *Los recursos de las partidas de gasto materia de anulación por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente artículo, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria, bajo responsabilidad del titular de la entidad.*

Artículo 12. Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 12.1 *Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de las Partidas de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" y 2.1.3 "Contribuciones a la seguridad social", para financiar los gastos necesarios para la operatividad de sus unidades ejecutoras, en cumplimiento de sus funciones establecidas en la normatividad vigente, así como también para financiar Emergencias Sanitarias declaradas en el marco del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
*Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 y del numeral 45.6 del artículo 45 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.**
- 12.2 *La aplicación de lo establecido en el numeral precedente, no implica el desfinanciamiento de las planillas del personal, así como tampoco de la implementación de las acciones de personal reguladas en el numeral 45.3 del artículo 45 y en la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, bajo responsabilidad del titular de la entidad.*
- 12.3 *Los recursos habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones,*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal; así como tampoco para financiar gastos que requieran recursos adicionales para su sostenibilidad en los años siguientes, ni pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son autorizados.

- 12.4 *Los recursos de las partidas de gasto materia de anulación por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente artículo, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria, bajo responsabilidad del titular de la entidad.*

Artículo 13. Autorización al Ministerio de Defensa para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 13.1 *Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Defensa a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional de las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 Servicios de energía eléctrica, agua y gas y 2.3.2 2.2 Servicios de telefonía e internet, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de acciones y operaciones militares en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramon Castilla del Departamento de Loreto.*

Para tal efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Ministerio de Defensa debe emitir, de forma previa a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, un informe favorable sobre las mencionadas modificaciones presupuestarias que incluya, además, el sustento de que dichas modificaciones presupuestarias no afectan el financiamiento de los servicios básicos de las mencionadas partidas de gasto durante el Año Fiscal 2026.

- 13.2 *Para los fines establecidos en el numeral 13.1 del presente artículo, se exceptúa al Ministerio de Defensa de lo establecido en el numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.*

- 13.3 *Los recursos habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal; así como tampoco, para financiar gastos que impliquen nuevas intervenciones, ni gastos que requieran recursos adicionales para su sostenibilidad en los años siguientes, ni pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son autorizados.*

Artículo 14. Autorización a realizar transferencias financieras a favor del CENFOTUR

- 14.1 *Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a realizar transferencias financieras, previa suscripción de convenio, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), para el financiamiento de acciones en turismo, en el marco de la implementación del Sistema de Aplicación de Buenas Prácticas (SABP CALTUR).*

- 14.2 *Las transferencias autorizadas en el numeral precedente, se aprueban mediante resolución del titular del pliego MINCETUR, previo informe favorable de su oficina de*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

presupuesto o la que haga sus veces. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

- 14.3 *El MINCETUR es responsable del monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.*
- 14.4 *Los recursos a los que se refiere este artículo, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.*

Artículo 15. Autorización a realizar transferencias financieras a favor del ANIN para fortalecer el desarrollo del sector turismo

- 15.1 *Se autoriza a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) a incorporar en su cartera de inversiones a los proyectos de inversión con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2538795, 2382467 y 2673785, de acuerdo con el convenio suscrito con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). Para tal fin, se autoriza al MINCETUR a realizar transferencias financieras a favor de la ANIN, con cargo a los recursos provenientes del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional creado por la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, asignados en la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo, los cuales financian íntegramente los componentes de dichas inversiones encargadas a la ANIN.*
- 15.2 *Las transferencias autorizadas en el numeral precedente, se aprueban mediante resolución del titular del pliego MINCETUR, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.*
- 15.3 *La ANIN remite semestralmente al MINCETUR un informe sobre la ejecución física y financiera de los recursos transferidos, sustentado en los registros efectuados en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo el Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones y los respectivos Formatos de la fase de Ejecución.*
- 15.4 *El MINCETUR es responsable del monitoreo y seguimiento de los fines y metas vinculadas a las transferencias de dichos recursos; pudiendo solicitar al ANIN, de ser necesario, información complementaria.*
- 15.5 *Los recursos a los que se refiere este artículo, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.*
- 15.6 *El MINCETUR asume el compromiso de garantizar la sostenibilidad financiera para la ejecución y culminación de los proyectos de inversión con CUI N° 2538795, N° 2382467 y N° 2673785, conforme al convenio suscrito con el ANIN señalado en el numeral 15.1 del presente artículo. Para tal efecto, el MINCETUR debe programar los recursos necesarios en los subsiguientes años fiscales, hasta la culminación y cierre de dichas inversiones en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

Artículo 16. Autorización a realizar transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de Amazonas

- 16.1 *Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a efectuar transferencias financieras, a favor del*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Gobierno Regional de Amazonas, Unidad Ejecutora 005: PROAMAZONAS, previa suscripción de convenio, hasta por la suma de S/ 16 764 963,00 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, asignados en la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo, para el financiamiento exclusivo de la contrapartida nacional de los proyectos de inversión con CUI N° 2234031, N° 2229664 y N° 2183886.

- 16.2 *Las transferencias financieras autorizadas por el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del MINCETUR, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.*
- 16.3 *El Gobierno Regional de Amazonas remite al MINCETUR, de manera trimestral, un informe de ejecución física y financiera de los recursos transferidos, sustentado en los registros efectuados en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo el Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones y los respectivos Formatos de la fase de Ejecución.*
- 16.4 *El MINCETUR es responsable del monitoreo y seguimiento de los fines y metas vinculadas a los recursos transferidos en el marco del presente artículo, para lo cual, de ser necesario, solicita información complementaria al Gobierno Regional de Amazonas.*
- 16.5 *Los recursos a los que se refiere el presente artículo, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia.*
- 16.6 *El MINCETUR asume el compromiso de garantizar la sostenibilidad financiera para la ejecución y culminación de los proyectos de inversión con CUI N° 2234031, N° 2229664 y N° 2183886, conforme al convenio suscrito con el Gobierno Regional de Amazonas, señalado en el numeral 16.1 del presente artículo. Para tal efecto, el MINCETUR debe programar los recursos necesarios en los subsiguientes años fiscales, hasta la culminación y cierre de dichas inversiones en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

Artículo 17. Financiamiento del Censo Nacional de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE)

- 17.1 *Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Energía y Minas, a utilizar los recursos correspondientes a los saldos de balance generados por la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural, provenientes de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, hasta por la suma de S/ 38 123 560,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución del Censo Nacional de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE), en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32537, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, para ampliar la vigencia del proceso de formalización minera integral.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- 17.2 *Lo señalado en el numeral precedente, se financia con cargo a los recursos correspondientes a los saldos de balance generados por la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural, provenientes de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados. Para tal efecto, se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.*
- 17.3 *Se autoriza, al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2026, a realizar transferencias financieras, previa suscripción de convenio, con cargo a los recursos a los que hacen referencia los numerales 17.1 y 17.2 del presente artículo, hasta por la suma de S/ 38 123 560,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para financiar la ejecución del Censo Nacional de la Pequeña Minería Artesanal (MAPE), en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32537, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, para ampliar la vigencia del proceso de formalización minera integral.*
- 17.4 *Las transferencias autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.*
- 17.5 *El Ministerio de Energía y Minas es responsable del monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos en el marco del presente artículo.*
- 17.6 *Los recursos a los que se refiere el presente artículo, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia.*

Artículo 18. Autorización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 18.1 *Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar:*
 - a). *Los proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y/o proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional y Gestión de Inversiones, que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado; siempre que cuenten con contrato suscrito y vigente y/o obligaciones contractuales vigentes derivados de contratos de concesión y/o actas de acuerdos suscritas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.*
 - b). *El cumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de contratos de concesión y actas de acuerdo suscritas hasta el 31 de diciembre de 2025 vinculadas a la elaboración de estudios de pre inversión a nivel Perfil del Acceso a Puerto Manoa de IIRSA Sur Tramo 4, de los proyectos Autopista San Jerónimo – Urcos y Autopista Cusco – Izcuchaca de la IIRSA Sur Tramo 1 y el Contrato N° 006-2024-MTC/10.02 "Servicio*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: creación del Ferrocarril Lima Barranca" en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como para el financiamiento de la elaboración de los Estudios de Preinversión a nivel de Perfil de las vías de evitamiento del Tramo Vial Óvalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo-Huaral – Acos y por la Red Vial N° 4 - Huarmey, en el marco de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión correspondientes.

c). El cumplimiento del pago por mantenimiento y operación (PAMO) de la concesión del nuevo terminal portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.

- 18.2 *Para efecto de lo autorizado en el numeral precedente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.6 del artículo 9, el numeral 11.3 del artículo 11 y el literal a) del artículo 34 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- 18.3 *Los recursos habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados para financiar gastos que impliquen nuevas intervenciones, ni gastos que requieran recursos adicionales para su sostenibilidad en los años siguientes, así como tampoco pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son autorizados.*
- 18.4 *Los recursos de las partidas de gasto materia de anulación por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente artículo, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria, bajo responsabilidad del titular de la entidad.*

Artículo 19. Autorización al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 19.1 *Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 13 698 565,00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad operativa de los Centros de Acogida Residencial (CAR) y Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar; así como, la continuidad de la gestión administrativa de las intervenciones que realiza el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a favor de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores.*
- 19.2 *Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables queda exceptuado de los numerales 9.1, 9.2 y 9.4 del artículo 9, del literal a) del numeral 32.1 y del numeral 32.5 del artículo 32, y del literal a) del artículo 34 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- 19.3 *Los recursos habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones,*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal; así como tampoco pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son autorizados.

- 19.4 *Los recursos de las partidas de gasto materia de anulación por efecto de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente artículo, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria, bajo responsabilidad del titular de la entidad. La aplicación de lo establecido en el numeral 19.1 del presente artículo no involucra el desfinanciamiento de los gastos de personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.*

Artículo 20. Autorización a la Contraloría General de la República para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 20.1 *Se autoriza, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2026, a la Contraloría General de la República a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar la continuidad operativa y sostenibilidad de los servicios de control gubernamental a nivel nacional en el marco de la implementación del Plan Nacional de Control para el año 2026.*

- 20.2 *Para efecto de lo dispuesto en el numeral precedente, la Contraloría General de la República queda exceptuada de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y de los alcances del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

- 20.3 *Los recursos de las partidas de gasto materia de anulación por efecto de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente artículo, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria, bajo responsabilidad del titular de la entidad.*

Artículo 21. Financiamiento para la continuidad de la ejecución de las inversiones orientadas al fortalecimiento del primer nivel de atención de salud

- 21.1 *Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar la continuidad de la ejecución de las inversiones orientadas al fortalecimiento del primer nivel de atención de salud que fueron financiadas mediante Transferencia de Partidas aprobadas en el Año Fiscal 2025 en el marco del artículo 44 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y/o que fueron financiadas mediante Transferencia de Partidas aprobadas en el Año Fiscal 2025 en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32340, Ley que autoriza al Ministerio de Energía y Minas la Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

para la ejecución de actividades de mitigación de la actividad minera, en el marco de la Ley N° 30887 y dictan otras disposiciones en materia presupuestal.

- 21.2 *Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el numeral precedente, se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, a solicitud de este último.*
- 21.3 *Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en el numeral 45.6 del artículo 45 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. La aplicación de lo establecido en el presente numeral, respecto a las partidas de gasto destinadas a gastos de personal, se realiza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Salud o las que hagan sus veces.*
- 21.4 *La aplicación de lo establecido en el numeral precedente, no implica el desfinanciamiento de las acciones de personal reguladas en el numeral 45.3 del artículo 45 y en la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, bajo responsabilidad del titular de la entidad.*
- 21.5 *Los recursos que financien las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.*
- 21.6 *Los recursos que en el marco de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional fueran transferidos conforme al presente artículo, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia.*

Artículo 22. Nuevo plazo para transferencias financieras autorizadas en el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32513, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Se dispone que las transferencias financieras autorizadas en el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se efectúan hasta el 30 de setiembre de 2026.

Artículo 23. Medidas para la implementación de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027

- 23.1 *Para garantizar la organización e implementación de los "XX Juegos Panamericanos Lima 2027" y los "VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027", se adoptan las siguientes medidas:*
 - a) *Se autoriza, a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) para formular, evaluar y/o aprobar inversiones, según corresponda, así como encargarse de su ejecución, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la implementación de los "XX Juegos Panamericanos Lima 2027" y los "VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027".*
 - b) *Para la implementación de lo establecido en el literal a), durante el Año Fiscal 2026, se autoriza al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a realizar transferencias financieras a favor de la ANIN, con cargo a su presupuesto institucional. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del IPD, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, y se publica en el diario oficial El Peruano.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- c) *Se autoriza, durante el Año fiscal 2026, al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a realizar transferencias financieras a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la International Surfing Association (ISA), con cargo a su presupuesto institucional, para financiar la asistencia técnica y atención de compromisos en el marco de los "XX Juegos Panamericanos Lima 2027" y los "VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027", previa suscripción de convenio. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del IPD, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, y se publica en el diario oficial El Peruano.*
- 23.2 *El IPD es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos conforme al literal b) del numeral 23.1 del presente artículo.*
- 23.3 *Los recursos a los que se refiere el literal b) del numeral 23.1 del presente artículo, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales son transferidos.*

Artículo 24. Autorización a los gobiernos regionales y los gobiernos locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones

- 24.1 *Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para el financiamiento o cofinanciamiento de aquellas Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que cumplan con las siguientes condiciones: i) que estén comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), se encuentren activas y que cuenten con Formato Único de Reconstrucción (FUR) registrado en el Banco de Inversiones en estado aprobado hasta el 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, ii) que se encuentren en ejecución de obra de acuerdo con lo informado por la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Economía y Finanzas.*
- 24.2 *Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2026, a utilizar los recursos que reciben por canon, sobrecanon, regalía minera, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y el Fondo de Compensación Regional (FONCOR).*
- 24.3 *Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el literal a) del artículo 34 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Artículo 25. Medida para la modificación del presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias

- 25.1 *En los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de saldos de balance por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en un plazo máximo de quince (15) días*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para reducir su presupuesto institucional aprobado respecto a la mencionada fuente de financiamiento.

- 25.2 *La modificación del presupuesto institucional autorizada en el numeral precedente se aprueba mediante acuerdo de Consejo Regional para el caso de los gobiernos regionales o acuerdo de Concejo Municipal para el caso de los gobiernos locales, según corresponda. El acuerdo de Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo de Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia del acuerdo de Consejo Regional y del acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobado a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Artículo 26. Financiamiento para la implementación de lo establecido en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513

La implementación de lo dispuesto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se financia con cargo a los recursos autorizados en el artículo 3 de la presente Ley, a favor del Pliego 028.

Artículo 27. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para incorporar Recursos Determinados

- 27.1 *Se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2026, a incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por los montos que se detallan en el Anexo X "Incremento estimado de los ingresos de los Recursos Determinados Rubro 18- Gobiernos Regionales" y en el Anexo XI "Incremento estimado de los ingresos de los Recursos Determinados Rubro 18- Gobiernos Locales" de la presente Ley. Dichos mayores ingresos públicos se incorporan conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- 27.2 *La habilitación de los mayores ingresos públicos referidos en el presente artículo, se destinan hasta en un 80% a favor de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), que han sido materia de solicitudes de demandas adicionales por los gobiernos regionales y los gobiernos locales que se detallan en el Anexo XII "Proyectos financiados con cargo a Recursos Determinados- Gobiernos Regionales" y en el Anexo XIII "Proyectos financiados con cargo a Recursos Determinados - Gobiernos Locales".*
- 27.3 *La ejecución de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, deben encontrarse actualizadas en el marco normativo vigente de dicho Sistema Nacional.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- 27.4 *Para el caso de los recursos que se encuentran asignados en el código del Proyecto "2658446 Proyectos para el desarrollo local" en el Anexo XII "Proyectos financiados con cargo a Recursos Determinados- Gobiernos Regionales" y en el Anexo XIII "Proyectos financiados con cargo a Recursos Determinados - Gobiernos Locales", queda prohibida cualquier ejecución de gasto en el referido Proyecto, y puede destinarse a favor de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI).*
- 27.5 *Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático considerados en el Anexo XII "Proyectos financiados con cargo a Recursos Determinados- Gobiernos Regionales" y en el Anexo XIII "Proyectos financiados con cargo a Recursos Determinados - Gobiernos Locales", con la finalidad de garantizar prioritariamente la ejecución de su cartera de inversiones que se encuentren en etapa de ejecución, así como intervenciones para mitigar los efectos ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño Global y Niño Costero.*

Artículo 28. Recursos para el bono al buen pagador (BBP) del Programa IMPULSO MYPERU

- 28.1 *Autorizar la transferencia de hasta la suma de S/ 160 000 000,00 (CIENTO SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) del patrimonio fideicometido del Fondo MIPYME Emprendedor correspondiente a los fideicomitentes, creado por el artículo 30 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, a favor del patrimonio fideicometido del Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU), creado por Ley N° 31658, para financiar el pago del bono al buen pagador (BBP). Para tal efecto, se autoriza a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, en su calidad de fiduciario de ambos patrimonios fideicometidos, a realizar la citada transferencia de recursos, para lo cual debe solicitar instrucción a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- 28.2 *Autorizar, durante el año 2026, la transferencia de importes recuperados y/o comisiones de garantía proveniente de los patrimonios fideicometidos del Fondo CRECER, Programa REACTIVA PERÚ, del Programa IMPULSO MYPERU y Programas de Fortalecimiento Patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas; creados mediante Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo N° 1455, Ley N° 31658, Decreto de Urgencia N° 037-2021 y Decreto de Urgencia N° 013-2023, respectivamente, a favor del patrimonio fideicometido del Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU), para financiar el pago del BBP. Para tal efecto, se autoriza a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE en su calidad de fiduciario de los patrimonios fideicometidos, a realizar la citada transferencia de recursos, para lo cual, previa evaluación de la disponibilidad de los fondos, debe solicitar instrucción a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, remitiendo el sustento respectivo.*
- 28.3 *Las transferencias a las que se refieren los numerales 28.1 y 28.2 también tienen como finalidad financiar el pago del BBP de IMPULSO MYPERU en casos que hayan cumplido en su oportunidad las condiciones para su asignación, que hayan sido solicitadas al fiduciario y que no hubieran sido atendidos en el año 2026 con los recursos previstos en*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

el artículo 22 de la Ley N° 31658. En tales casos, el Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU) aplica el BBP correspondiente a las Entidades del Sistema Financiero (ESF) o a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC). COFIDE verifica la presentación de la solicitud de aplicación del BBP por la ESF o COOPAC correspondiente conforme a la normativa vigente, así su pago haya sido asumido para evitar el deterioro de la calificación de riesgo del beneficiario.

- 28.4 *Los mencionados recursos e importes transferidos para el pago del BBP a los que se refieren los numerales 28.1 y 28.2 solo pueden ser utilizados durante el año 2026 y, en caso de que no haya sido aplicado el BBP, conforme a las condiciones señaladas anteriormente, deben ser transferidos al Tesoro Público dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al término del año 2026.*
- 28.5 *El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE (Impulso MYPERU), aprobado por la Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15, a lo dispuesto en los numerales 28.1, 28.3 y 28.4 del presente artículo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia, a propuesta de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- 28.6 *Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; así como a la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción y a COFIDE a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios que permitan la implementación de lo establecido en el numeral 28.1 del presente artículo. Las adendas que se deriven de la modificación de los contratos de fideicomiso del Programa Impulso MYPERU y el Fondo MIPYME Emprendedor son aprobadas mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de la Producción, según corresponda, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.*

Artículo 29. Financiamiento de Inversiones Públicas a cargo del Ministerio de Educación

- 29.1 *Se dispone que los proyectos de inversión contenidos en el Anexo a que referencia el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, a cargo del Ministerio de Educación, se financian hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos autorizados a favor del Ministerio de Educación, en el artículo 3 de la presente Ley.*
- 29.2 *Para dicho fin, se autoriza en el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos incorporados en su presupuesto institucional por el artículo 3 de la presente Ley, para la ejecución de los proyectos de inversión a los que se refiere el numeral precedente y que el Ministerio de Educación priorice en el marco de sus competencias.*

Artículo 30. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

- 30.1 *Los titulares de los pliegos presupuestarios o entidades bajo los alcances de la presente Ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normativa vigente.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- 30.2 *Los recursos autorizados, incorporados y/o transferidos por la presente Ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, incorporados y/o transferidos.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Nuevo plazo para la solicitud de opinión en el marco del numeral 29.4 del artículo 29 de la Ley N° 32513

Se establece un nuevo plazo para la presentación de la solicitud a la que hace referencia el numeral 29.4 del artículo 29 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta diez (10) días calendario posteriores a la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Medida en materia de ingresos del personal para garantizar la responsabilidad fiscal por fin de mandato

Durante el Año Fiscal 2026, a fin de garantizar la responsabilidad fiscal por fin de mandato, se dispone que en los procesos de negociación colectiva a nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, llevados a cabo en el marco de la Ley N° 31188, solo se pueden pactar condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal cuyo impacto presupuestario no supere el Año Fiscal 2027. Lo establecido en la presente disposición también debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad.

La medida señalada en el párrafo precedente no comprende a la negociación colectiva a nivel centralizado, así como tampoco a la negociación colectiva a nivel descentralizado por ámbito sectorial, correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores Educación y Salud.

TERCERA. Aplicación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Se dispone que el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 surte efectos a los nuevos contratos que se suscriban a partir de la vigencia de la Ley N° 32563, Ley que regula los derechos y obligaciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, las nuevas prórrogas o renovaciones de los contratos transitorios vigentes al momento de la vigencia de la Ley N° 32563 se sujetan al plazo máximo de cinco (5) años que se contabilizan a partir de la fecha de publicación de dicha Ley, siempre y cuando la entidad cuente con el financiamiento respectivo para su sostenibilidad presupuestaria en los años correspondientes.

Para la implementación de lo establecido en el párrafo precedente de la presente disposición, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos necesarios, en el marco de su competencia.

CUARTA. Incremento de las remuneraciones de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas

Se autoriza, a partir del mes de septiembre de 2026, el incremento de la remuneración de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar y docentes contratados de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. El referido

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

incremento se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último. El referido decreto supremo debe ser presentado al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2026.

Para tal efecto, las universidades públicas comprendidas en la presente disposición quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo a los recursos autorizados en el artículo 3 de la presente Ley a favor de las universidades públicas.

QUINTA. Suspensión del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32387, Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)

Se suspende la vigencia del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32387, Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), durante el Año Fiscal 2027.

SEXTA. Modificación de la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513

Se establece un nuevo plazo para la presentación de las propuestas de decretos supremos a la que hace referencia el numeral inciso 1 de la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, hasta el 02 de julio de 2026.

SÉTIMA. Continuación del proceso extraordinario de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada para el sector Educación.

- 1. Se dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, conformada por la Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, regulada como Comisión Multisectorial, a fin de que apruebe el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2025 del sector Educación, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 20 000,00 (VEINTE MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la fecha de instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, considerando la formalidad médica para acreditar el diagnóstico de una enfermedad terminal o avanzada, establecida en la Ley N° 32493.*
- 2. El listado complementario del sector Educación al que se refiere en el numeral precedente se elabora sobre la base del Listado priorizado en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", por el Comité permanente a que hace mención el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, de cada pliego del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con Recursos Ordinarios.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Esta información se presenta a través del citado Aplicativo Informático, a cargo del titular o la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en las normas reglamentarias de la presente disposición.

- 3. La implementación de la presente disposición, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario del sector Educación, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 85 000 000,00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).*

Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, según los anexos emitidos del Aplicativo Informático en mención.

- 4. Los pliegos a los que se asignen recursos en virtud del decreto supremo al que se refiere el numeral 3 de la presente disposición, tienen la obligación de verificar los montos que a la fecha de la transferencia mantienen por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2025 para evitar la duplicidad de pagos. Estos recursos no se destinan a otro acreedor distinto al beneficiario publicado con el decreto supremo, con número de expediente y documento de identidad, salvo que se trate del sucesor procesal del beneficiario señalado en listado complementario, requerido por el órgano judicial correspondiente.*

Los pagos realizados en este proceso son reportados por la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de Ley N° 30137.

- 5. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueban las normas reglamentarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.*
- 6. Asimismo, dentro del plazo previsto en el numeral precedente, con decreto supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la ministra de Educación, a propuesta de este último, se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración de la información a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, y demás normas complementarias. Dicho decreto supremo debe ser aprobado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.*

OCTAVA. Adecuación del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas modifica el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, a fin de adecuar el procedimiento administrativo sancionador a cargo del Tribunal de Contrataciones Públicas conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Complementaria Final de la Ley N° 32069, modificada por la Quinta Disposición Complementaria Final de la presente Ley.

NOVENA. Vigencia de la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la presente Ley

La Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la modificación del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

DÉCIMA. Implementación de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, y la Compensación por Tiempo de Servicios del personal del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

1. *Para la implementación de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, así como de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 1057, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se establecen las condiciones, requisitos y demás disposiciones necesarias para su otorgamiento, así como las disposiciones complementarias para el pago proporcional y trunco de los referidos conceptos, de corresponder. Asimismo, se dispone que dicha implementación se desarrolla de manera progresiva.*
2. *Las gratificaciones por Fiestas Patrias y por Navidad se implementan en un periodo de cinco (5) años, conforme al siguiente detalle:*
 - a) *El 10% de la remuneración mensual en el Año Fiscal 2026*
 - b) *El 20% de la remuneración mensual en el Año Fiscal 2027.*
 - c) *El 30% de la remuneración mensual en el Año Fiscal 2028.*
 - d) *El 50% de la remuneración mensual en el Año Fiscal 2029.*
 - e) *El 100% de la remuneración mensual en el Año Fiscal 2030.*
3. *El monto de la gratificación por Fiestas Patrias y Navidad se determina aplicando el porcentaje correspondiente establecido en el numeral 2 sobre la remuneración mensual. En ningún caso el monto de la gratificación debe ser inferior a la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).*
4. *La Compensación por Tiempo de Servicios se implementa en un periodo de cinco (5) años, conforme al siguiente detalle:*
 - a) *El 10% de la remuneración mensual en el Año Fiscal 2026.*
 - b) *El 20% de la remuneración mensual en el Año Fiscal 2027.*
 - c) *El 30% de la remuneración mensual en el Año Fiscal 2028.*
 - d) *El 50% de la remuneración mensual en el Año Fiscal 2029.*
 - e) *El 100% de la remuneración mensual en el Año Fiscal 2030.*
5. *El monto de la Compensación por Tiempo de Servicios se determina aplicando el porcentaje correspondiente a la remuneración mensual por el tiempo de servicios contabilizado a partir del inicio del contrato vigente.*
6. *Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo a los recursos autorizados en el artículo 3 de la presente Ley, conforme al Anexo IX, y complementariamente con cargo al presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

7. *Se deja sin efecto lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 32513.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas modificada por la presente Ley

Los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones Públicas, que se encuentren en trámite, continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019
Modificar el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)

(...)

4.3 El BET no tiene naturaleza remunerativa y corresponde su percepción en tanto el servidor público se mantiene en la misma entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276."

SEGUNDA. Modificación del literal f) del artículo 6 y del literal j) al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

1. *Se modifica el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:*

"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, el trabajador tiene derecho a percibir tantos dozavos y treintavos de la compensación vacacional como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labores ininterrumpidas en la entidad.

(...)"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

2. Se incorpora el literal j) al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

"Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

(...)

j) Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que el servidor cumple dicha edad".

TERCERA. Modificación de los numerales 1, 5 y 6 de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513

Se modifican los numerales 1, 5 y 6 de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los términos siguientes:

"CENTÉSIMA TERCERA. Ascenso progresivo del personal de la salud

1. Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, a realizar el ascenso, a partir de noviembre de 2026, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio de 2024, según lo siguiente:

(...)

5. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para tal fin, se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 45.3 del artículo 45 de la presente ley y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, del Ministerio de Educación, de los gobiernos regionales y del Instituto Nacional Penitenciario. Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado, durante el Año Fiscal 2026, de lo establecido en el numeral 45.6 del artículo 45 de la presente ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

6. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 10 de abril de 2026 y **excepcionalmente, hasta el 10 de julio de 2026.**

(...)"

CUARTA. Modificación del primer párrafo de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513

Se modifica el primer párrafo de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513 en los términos siguientes:

"VIGÉSIMA SÉTIMA Financiamiento de las acciones de operación y mantenimiento de plantas temporales de tratamiento de agua para consumo humano en zonas rurales pobres y de extrema pobreza

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de **S/ 7 614 138,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES)**, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las acciones de operación y mantenimiento de plantas temporales de tratamiento de agua para consumo humano en zonas rurales pobres y de extrema pobreza implementados en el marco de declaratorias de emergencia; así como el acompañamiento social a través de promotores sociales y supervisores sanitarios para efectos de mantener una participación activa de las comunidades nativas involucradas en la supervisión del buen funcionamiento de los mencionados sistemas, operación y uso de las plantas de tratamiento de agua, higiene y lavado de manos.

(...)"

QUINTA. Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Se modifica el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en los términos siguientes:

"PRIMERA. Prevalencia de las normas de contratación pública

1. La presente ley prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que sean aplicables, **lo que comprende también a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones Públicas. La prevalencia no aplica a los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del OECE respecto de las infracciones de instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas; así como en el caso de los contratos estandarizados que se regulan conforme a sus cláusulas. La presente Ley es de aplicación supletoria a los**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

regímenes especiales de contratación siempre que sus disposiciones no resulten incompatibles con tales normas especiales, sin perjuicio de la aplicación de los principios rectores de la contratación pública.

(...)"

SEXTA. Modificación el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de La Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Se modifica el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32513, en los siguientes términos:

"SEGUNDA. Autorización a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para modificar su presupuesto institucional, correspondiente a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados

(...)

*Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dicha Dirección General, publica las estimaciones de ingresos en la sede digital del referido Ministerio, en los meses de **julio y octubre** de 2026, mediante comunicado, a efectos que los pliegos presupuestarios, de considerarlo necesario, modifiquen su presupuesto institucional aprobado.*

(...)"

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Ley 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Ley 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

En el marco del análisis legislativo, se ha revisado el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que constituye la materia del presente dictamen.

La revisión se ha realizado en conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República verificándose que el proyecto cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos por la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

normativa vigente, lo que permite su tramitación dentro del procedimiento legislativo; de manera agregada el Proyecto de Ley, contiene.

- **Fórmula Legal:** Presenta el texto normativo estructurado en treinta (30) artículos, diez (10) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria transitoria, seis (6) disposiciones complementarias modificatorias.
- **Exposición de Motivos:** Contiene el fundamento técnico macroeconómico, detallando el fundamento de la propuesta, la evaluación de la recaudación fiscal estimada, el efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional y el respectivo análisis costo-beneficio.
- **Anexos:** Se adjuntan los cuadros consolidados de impacto presupuestal y los anexos del I al XII que detallan la distribución del crédito suplementario.

Elementos presentes en el Proyecto de Ley.

- Fórmula legal: El proyecto presenta la correspondiente fórmula legal, que establece la estructura normativa y permite su adecuada incorporación al ordenamiento jurídico.
- Exposición de motivos: La iniciativa incluye una exposición de motivos que justifica la propuesta y fundamenta su importancia en el contexto legal y social.
- Efecto de la vigencia en la legislación: Se detalla el impacto que tendría la entrada en vigor la norma propuesta en la legislación nacional, permitiendo anticipar los posibles cambios y ajustes necesarios en el sistema normativo.
- Análisis costo-beneficio: Finalmente, la iniciativa incluye una sección dedicada al análisis costo-beneficio, en la cual se evalúan los recursos necesarios y los beneficios esperados como resultado de la implementación de la norma.

4.2. Análisis técnico

El análisis técnico de la presente iniciativa legislativa evalúa la consistencia entre las fuentes de financiamiento propuestas, la estructura del gasto a autorizar y el impacto de las disposiciones excepcionales sobre las reglas macrofiscales y la operatividad del aparato estatal. Este análisis se divide en cuatro dimensiones fundamentales:

A. Análisis Macrofiscal y Sustento de los Ingresos Desde la perspectiva de los ingresos, el proyecto se sustenta técnica y financieramente en una actualización de las proyecciones macroeconómicas del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el ejercicio 2026. La inyección de liquidez propuesta encuentra viabilidad en dos factores comprobables:

1. **Mayor rendimiento de ingresos corrientes:** La recaudación efectiva y proyectada por la regularización del Impuesto a la Renta, impulsada por el dinamismo en los precios internacionales de los metales, genera un excedente respecto a las previsiones iniciales de la Ley 32513. A esto se suma la transferencia directa de S/ 300 000 000,00 de utilidades netas del FONAFE a favor del Tesoro Público, lo que dota de liquidez real a la fuente de Recursos Ordinarios.
2. **Excepción técnica al tope de endeudamiento:** El artículo 2 de la propuesta autoriza la emisión interna de bonos soberanos por S/ 1 260 000 000,00. Técnicamente, el proyecto incorpora una

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

cláusula de salvaguarda indispensable que exceptúa esta operación de los límites fijados en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 32515 (Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026). El sustento técnico de esta excepción radica en que, a pesar de superar el límite nominal anual de emisión de deuda, el crecimiento del PBI estimado genera el "espacio fiscal" necesario para que esta nueva carga financiera no vulnere las Reglas Macrofiscales estructurales (límite de déficit fiscal), garantizando la solvencia del Estado.

Componente de Ingreso	Sustento Macroeconómico / Base Legal	Fuente de Financiamiento	Monto (S/)	Participación (%)
Mayor Recaudación Tributaria	Regularización del Impuesto a la Renta impulsada por el dinamismo de los precios internacionales de los metales (Exposición de Motivos).	Recursos Ordinarios (RO)	2,600,277,816.00	62.50%
Transferencia de Utilidades FONAFE	Transferencia excepcional de utilidades netas del FONAFE del Año Fiscal 2025 al Tesoro Público (Art. 4 del PL).	Recursos Ordinarios (RO)	300,000,000.00	7.21%
Emisión Interna de Bonos Soberanos	Autorización excepcional sustentada en espacio fiscal, exceptuando el límite de deuda de la Ley N° 32515 (Art. 2.1 del PL).	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC)	1,260,000,000.00	30.29%
TOTAL CRÉDITO SUPLEMENTARIO	-		4,160,277,816.00	100.00%

Fuente: Exposición de Motivos del PL 14799

B. Análisis Estructural y Distribución del Crédito Suplementario La magnitud del crédito suplementario asciende a la suma exacta de **S/ 4 160 277 816,00**. Técnicamente, la propuesta distribuye este monto bajo una arquitectura financiera que no presiona en su totalidad a la recaudación tributaria directa (Recursos Ordinarios), dividiendo la carga en dos grandes fuentes de financiamiento:

- **Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC):** Equivalentes a **S/ 1 260 000 000,00** (30.2% del total), originados exclusivamente por la emisión de los bonos soberanos autorizados. Este tramo de deuda se destina, por regla presupuestal, al financiamiento estricto de gasto de capital (Anexos VII y VIII), evitando el uso de deuda para el pago de planillas o gasto corriente.

Destino del Financiamiento (Anexos)	Descripción del Gasto (Gasto de Capital)	Monto (S/)	Participación en la Emisión (%)
Anexo VII	Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos regionales para la ejecución de proyectos	379,473,051.00	30.12%
Anexo VIII	Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de proyectos	880,526,949.00	69.88%
TOTAL EMISIÓN DE BONOS (Artículo 2.1)	Financiamiento estricto de gasto de capital e inversiones	1,260,000,000.00	100.00%

Fuente: PL 14799

- **Recursos Ordinarios (RO):** Equivalentes a **S/ 2 900 277 816,00** (69.8% del total), financiados por la mayor recaudación y las utilidades estatales. Esta fuente absorbe los componentes de gasto corriente, transferencias institucionales y el cierre de brechas remunerativas detallados en los Anexos II, III, IV, V, VI y IX.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Tabla 03
Matriz de Distribución RO - PL 14799

Destino del Financiamiento (Anexos)	Descripción del Gasto	Monto (S/)	Participación en RO (%)
Anexo I	Crédito suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional	2,390,113,585.00	79.32%
Anexo II	Crédito suplementario para el financiamiento de bonificación extraordinaria de docentes y auxiliares de educación básica	211,823,085.00	7.30%
Anexo III	Crédito suplementario para el financiamiento de medidas remunerativas a favor de los docentes de institutos y escuelas de educación superior	44,125,552.00	1.52%
Anexo IV	Crédito suplementario para el financiamiento del incremento de las remuneraciones de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas	71,977,351.00	2.48%
Anexo V	Crédito suplementario para el financiamiento de la sostenibilidad de plazas creadas en el marco del nombramiento excepcional dispuesto por la ley 32171	80,107,449.00	2.76%
Anexo VI	Crédito suplementario para el financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas	44,748,092.00	1.54%
Anexo IX	Crédito Suplementario a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales	57,382,692.00	5.08%
TOTAL	Financiamiento de gasto corriente y transferencias institucionales	2,900,277,816.00	100.00%

Fuente: PL 14799

C. Análisis de los Mecanismos de Ejecución y Descentralización del Gasto de Capital El proyecto de ley emplea herramientas de técnica presupuestal altamente específicas para dinamizar la inversión pública, mitigando el riesgo de subejecución:

- 1. Incorporación directa de Mayores Ingresos Subnacionales (Artículo 27):** La norma emplea el artículo 50 del Decreto Legislativo 1440 para autorizar a los gobiernos regionales y locales a incorporar los mayores ingresos provenientes de canon, sobrecanon y regalías. Técnicamente, la norma impone un criterio de eficiencia al condicionar que hasta un 80% de estos recursos se destinen obligatoriamente al financiamiento de Proyectos de Inversión e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR).

Tabla N° 04
Matriz de Mayores Ingresos Subnacionales - Art 27 en Recursos Determinados Rubro 18

Nivel de Gobierno	Anexo de Referencia (Ingresos)	Monto Total a Incorporar (100%)	Destino Obligatorio a Gastos de Inversión (Hasta 80%)	Saldo para otros fines (20%)
Gobiernos Regionales	Anexo X	1,053,676,449	842,941,152.00	210,735,297.00
Gobiernos Locales	Anexo XI	4,381,963,789	3,490,798,732.00	891,165,057.00
TOTAL		5,435,640,238.00	4,333,739,884.00	1,101,900,354.00

Fuente: PL 14799

- 2. Continuidad de Intervenciones de Reconstrucción (IRI):** El proyecto establece habilitaciones legales transitorias para que los saldos y recursos destinados a las intervenciones de reconstrucción (aprobados en las Leyes 31953 y 32185) no retornen al Tesoro Público y mantengan su flujo financiero continuo durante el 2026, lo cual es técnicamente vital para evitar la paralización de obras físicas en plena etapa de valorización.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

D. Análisis de Sostenibilidad del Gasto Corriente y Medidas Laborales (Contención Fiscal) En el componente social y laboral, el análisis técnico evidencia que el MEF ha estructurado los beneficios económicos de manera que no generen un quiebre en la caja fiscal a largo plazo:

1. **Naturaleza de las Bonificaciones:** Los recursos del Anexo II, destinados al sector Educación (S/ 211 823 085,00), se otorgan bajo la figura jurídica de "bonificación extraordinaria". Esto significa que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no se incorporan a la Planilla Única de Pagos como un derecho permanente y no generan cargas colaterales para el Estado en los años subsiguientes.
2. **Implementación Progresiva (Régimen CAS):** Para el cumplimiento del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y gratificaciones al personal amparado en el Decreto Legislativo 1057, el Anexo IX destina S/ 57 382 692,00. Técnicamente, la norma blindo al Tesoro Público al disponer que esta implementación sea "progresiva", evitando un desembolso simultáneo y total que haría colapsar los presupuestos institucionales de las entidades.
3. **Candados a la Negociación Colectiva:** Frente al escenario de transición democrática, el proyecto aplica medidas de contención técnica sobre la Ley 31188 (Ley de Negociación Colectiva). Se introducen disposiciones restrictivas transitorias que prohíben expresamente que los acuerdos colectivos suscritos durante el 2026 generen obligaciones presupuestales de carácter permanente que trasciendan el ejercicio fiscal, asegurando la entrega de cuentas ordenadas a la administración gubernamental entrante.

E. Evaluación Técnica de Autorizaciones Especiales, Transferencias Financieras Intersectoriales y Mecanismos de Flexibilización Operativa (Artículos 8 al 26)

Este bloque de la fórmula legal regula las autorizaciones excepcionales y transferencias sectoriales orientadas a mitigar riesgos operativos, pasivos judiciales y contingencias climáticas o ambientales durante el ejercicio fiscal 2026. Desde la perspectiva presupuestaria, estas medidas se caracterizan por introducir excepciones explícitas a las restricciones de la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto 2026) y del Decreto Legislativo N° 1440, asegurando la trazabilidad del gasto mediante el establecimiento de prohibiciones expresas para el desvío de fondos hacia gastos corrientes no contemplados.

- **Mitigación de Pasivos Ambientales y Defensa del Estado:** El artículo 8 autoriza al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a transferir hasta S/ 18 152 842,00, bajo la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR) provenientes de aportes por regulación (Ley 27332 y Ley 29325), a favor del Ministerio del Ambiente (MINAM) y sus organismos adscritos para la vigilancia meteorológica, asistencia técnica subnacional y gestión de conflictos, prohibiendo su uso en gastos de personal. Asimismo, el artículo 9 viabiliza la transferencia de S/ 389 400,00 a favor del SERNANP para la reparación de daños derivados del derrame de hidrocarburos de enero de 2022 (conforme al artículo 147 de la Ley 28611). En el ámbito de la defensa patrimonial del Estado, los artículos 10 y 11 autorizan al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y al Ministerio del Interior (MININTER) a ejecutar modificaciones presupuestarias funcionales programáticas para el pago de laudos arbitrales internacionales dictados por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI),

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

de conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 28933, empleando saldos de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) y exceptuándolos de las prohibiciones estándar de anulación de gasto.

- **Flexibilización de Gastos Operativos y de Contingencia en Sectores Críticos:** El artículo 12 faculta al Ministerio de Salud (MINSA) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.1.1 ("Retribuciones y complementos en efectivo") y 2.1.3 ("Contribuciones a la seguridad social") para garantizar la operatividad de sus unidades ejecutoras y atender Emergencias Sanitarias reguladas por el Decreto Legislativo N° 1156, sin desfinanciar las planillas estructurales.
De manera homóloga, el artículo 13 exceptúa al Ministerio de Defensa (MINDEF) de las restricciones del artículo 9.7 de la Ley N° 32513, permitiéndole anular saldos de las partidas 2.3.2 2.1 (energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2 2.2 (telefonía e internet) de su presupuesto institucional en Recursos Ordinarios, únicamente para financiar acciones y operaciones militares de seguridad nacional en las provincias fronterizas de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.
- **Apalancamiento Turístico, Infraestructura y Continuidad de Inversiones:** Los artículos 14, 15 y 16 regulan la reasignación de recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (Ley N° 27889). Se autoriza al MINCETUR a transferir S/ 1 000 000,00 a favor de CENFOTUR para el Sistema de Aplicación de Buenas Prácticas (SABP CALTUR), así como transferencias financieras a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) para la ejecución de proyectos de inversión específicos con Códigos Únicos de Inversiones (CUI) N° 2538795, 2382467 y 2673785. Además, se destinan S/ 16 764 963,00 al Gobierno Regional de Amazonas (UE 005 PROAMAZONAS) para cubrir la contrapartida nacional de los proyectos con CUI N° 2234031, 2229664 y 2183886.
Para el sector minero, el artículo 17 dota de S/ 38 123 560,00 al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con cargo a saldos de balance de la DGER (artículo 7 de la Ley N° 28749), para la ejecución del Censo Nacional de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE).
- **Adecuaciones para el Sector Transportes, Inclusión y Control Gubernamental:** El artículo 18 introduce una excepción crítica al Decreto Legislativo N° 1440 y a la Ley N° 32513, al facultar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a realizar modificaciones presupuestarias para financiar proyectos e IOARR que no cuenten con expediente técnico aprobado, siempre que tengan contratos o concesiones vigentes, incluyendo perfiles de alta prioridad como el Ferrocarril Lima - Barranca (Contrato N° 006-2024-MTC/10.02) o el Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO) del terminal portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma. El artículo 19 transfiere S/ 13 698 565,00 en la fuente de Recursos Ordinarios al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para evitar el desabastecimiento de los Centros de Acogida Residencial (CAR) y CEDIF administrados por el INABIF.
Finalmente, el artículo 20 autoriza modificaciones funcionales a favor de la Contraloría General de la República para el Plan Nacional de Control 2026; el artículo 23 norma el marco operativo entre el IPD, la ANIN, el PNUD y la ISA para los XX Juegos Panamericanos Lima 2027; y el artículo 24 faculta a los gobiernos subnacionales a reorientar recursos de canon, sobrecanon y regalías

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

para cofinanciar Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) activas en el Banco de Inversiones.

F. Análisis Sistemático de las Medidas de Reactivación, Disposiciones Complementarias y Sostenibilidad Fiscal Normativa (Artículos 28, 29 y Reglas de Cierre)

Este apartado evalúa las herramientas financieras de impacto económico y los mandatos complementarios de reforma y ordenamiento laboral incluidos en la parte final de la fórmula legal, los cuales dictan directrices estructurales de contención fiscal que trascienden el año fiscal 2026.

- **Apalancamiento Financiero de las MYPES e Inversión Educativa:** El artículo 28 establece un mecanismo excepcional de reasignación de activos líquidos estatales administrados por COFIDE. Se autoriza la transferencia de hasta S/ 160 000 000,00 desde el patrimonio fideicometido del Fondo MIPYME Emprendedor (creado originalmente por el artículo 30 de la Ley N° 30230) a favor del programa IMPULSO MYPERU (Ley N° 31658) con el objeto exclusivo de financiar el pago del Bono al Buen Pagador (BBP). De manera complementaria, se faculta la absorción de los importes recuperados y comisiones de garantía remanentes de los fondos estructurales REACTIVA PERÚ (Decreto Legislativo N° 1455) y Fondo CRECER (Decreto Legislativo N° 1399) para el mismo fin operativo.
Por su parte, el artículo 29 asigna una partida específica de S/ 50 000 000,00 deducida del crédito suplementario del artículo 3 para que el Ministerio de Educación (MINEDU) financie directamente la cartera de inversiones priorizadas en el marco del Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU.
- **Garantía de Responsabilidad Fiscal por Fin de Mandato:** La Segunda Disposición Complementaria Final introduce un candado macroeconómico estricto sobre la Ley N° 31188 (Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal). Se prohíbe expresamente que los procesos de negociación colectiva a nivel descentralizado territorial o por entidad que se ejecuten durante el año 2026 pacten condiciones de empleo con incidencia económica permanente que excedan o comprometan recursos más allá del Año Fiscal 2027. Esta restricción busca neutralizar la creación de pasivos ciegos o planillas infladas de carácter estructural durante la transición gubernamental, aplicando el mismo límite vinculante a la emisión de laudos arbitrales bajo responsabilidad administrativa.
- **Regulación de Derechos Laborales y Cronograma de Implementación CAS:** La Décima Disposición Complementaria Final establece la reforma de mayor envergadura presupuestal en el gasto corriente del proyecto, al normar la implementación progresiva de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS). Para amortiguar el impacto sobre el Tesoro Público, la norma fija un cronograma obligatorio de indexación porcentual de la planilla distribuido en un periodo de cinco (5) años: un 10% de la remuneración mensual durante el Año Fiscal 2026 (financiado mediante el Anexo IX); un 20% en el 2027; un 30% en el 2028; un 50% en el 2029; hasta alcanzar el 100% en el Año Fiscal 2030, fijando un piso mínimo de S/ 300,00 por concepto de gratificación. Complementariamente, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria reforma el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 para reconocer legalmente el derecho a vacaciones truncas CAS por dozavos y treintavos (con un mínimo de un mes de labor efectiva) e incorpora

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

el literal j) al artículo 10 para establecer de forma definitiva el límite de edad de setenta (70) años para la extinción del vínculo laboral CAS.

- **Amortización de Deuda Social y Adecuaciones en Educación y Salud:** La Cuarta Disposición Complementaria Final autoriza el incremento general de remuneraciones para los docentes ordinarios (categorías principal, asociado y auxiliar) y contratados de las universidades públicas del país (Ley N° 30220), con vigencia a partir del mes de septiembre de 2026.

En el plano social, la Séptima Disposición Complementaria Final reactiva la Comisión Evaluadora de deudas del Estado (creada por la Ley N° 29812 y regulada por la Resolución Suprema N° 100-2012-PCM) con el mandato de aprobar un listado complementario para cancelar y amortizar deudas derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en el sector Educación. Esta medida dispone de un presupuesto extraordinario de hasta S/ 85 000 000,00 financiado con cargo a la reserva de contingencia del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, topando el pago máximo inicial en S/ 20 000,00 por acreedor.

Finalmente, la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria reforma la Centésima Tercera Disposición de la Ley N° 32513 para reordenar el cronograma del ascenso progresivo del personal de la salud amparado en el Decreto Legislativo N° 1153, postergando su aplicación efectiva a partir del mes de noviembre de 2026, financiado internamente por el Ministerio de Salud.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El análisis de la presente iniciativa legislativa exige una evaluación por parte de esta Comisión, orientada a determinar si la inyección de recursos y las modificaciones normativas propuestas responden a demandas fiscales reales, si cuentan con el debido soporte económico-financiero y si el momento político e institucional de su presentación es el adecuado para cautelar los intereses del Estado.

4.3.1 Necesidad:

La necesidad de aprobar el Proyecto de Ley 14799/2025-PE se sustenta en tres ejes críticos y plenamente verificables dentro de la actual gestión presupuestaria pública:

Primero, existe una imperiosa necesidad de garantizar el financiamiento para el cierre de brechas de infraestructura básica a nivel subnacional mediante la continuidad de inversiones públicas en ejecución. La insuficiencia de recursos en los Presupuestos Institucionales de Apertura (PIA) de diversos pliegos regionales y locales genera un riesgo inminente de paralización de proyectos de inversión, lo que repercute negativamente en la rentabilidad social y económica del gasto público. El proyecto atiende directamente esta problemática mediante el Artículo 2.1, asignando inyecciones de capital estrictamente destinadas a proyectos con ejecución activa a través de los Anexos VII y VIII. Asimismo, el Artículo 27 responde a la necesidad de flexibilizar los topes de incorporación de mayores ingresos por canon, sobrecanon y regalías para los gobiernos regionales y locales, asegurando que un 80% de estas incorporaciones se blinden con destino exclusivo a proyectos de inversión e IOARR, evitando su desvío a gasto corriente general.

Segundo, la norma responde a la necesidad de mantener la continuidad operativa e ininterrumpida de servicios esenciales del Estado en un año fiscal de alta exigencia regulatoria e institucional. El Anexo I del proyecto asigna S/ 2 390 113 585,00 destinados a pliegos del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Gobierno Nacional para subvenir gastos vinculados a la seguridad pública, la administración de justicia, la fiscalización ambiental a cargo del OEFA (Artículo 8) y la provisión de servicios de salud frente a Emergencias Sanitarias (Artículo 12). De forma complementaria, la necesidad es ineludible en el ámbito político-electoral, requiriéndose habilitaciones presupuestarias para la planificación, organización y ejecución de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2026.

Tercero, la iniciativa aborda la atención de demandas sociolaborales históricas e impostergables que cuentan con mandatos legales preexistentes. En el sector educación, el Artículo 6 regula el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 487,00 para docentes y auxiliares amparados en las Leyes N° 29944, N° 30328 y N° 30493, medida orientada a mitigar el impacto del costo de vida en el magisterio nacional. Paralelamente, la Décima Disposición Complementaria Final atiende la necesidad jurídica de iniciar el financiamiento de los derechos laborales reconocidos al personal del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) por la Ley N° 32563, específicamente el pago progresivo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y gratificaciones, lo cual requiere de una cobertura presupuestal inmediata de S/ 57 382 692,00 consignada en el Anexo IX para neutralizar contingencias por demandas laborales masivas contra el Estado.

4.3.2 Viabilidad:

La viabilidad de la fórmula legal se encuentra respaldada por datos económicos reales que descartan cualquier escenario de alucinación fiscal o generación de gasto público desfinanciado:

1. **Sustentabilidad de la Fuente de Recursos Ordinarios (RO):** El tramo mayoritario del crédito suplementario, ascendente a S/ 2 900 277 816,00, se financia en un 89.6% (S/ 2 600 277 816,00) mediante la mayor recaudación tributaria efectiva y proyectada para el ejercicio fiscal, la cual proviene técnicamente de los procesos de regularización del Impuesto a la Renta impulsados por el incremento sostenido en las cotizaciones internacionales de los metales. El 10.4% restante (S/ 300 000 000,00) cuenta con viabilidad líquida e inmediata gracias a lo dispuesto en el Artículo 4, que ordena la transferencia excepcional de utilidades netas del FONAFE correspondientes al Año Fiscal 2025 hacia la cuenta del Tesoro Público.

Consideramos oportuno destacar algunas precisiones del *Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2026-2029*.

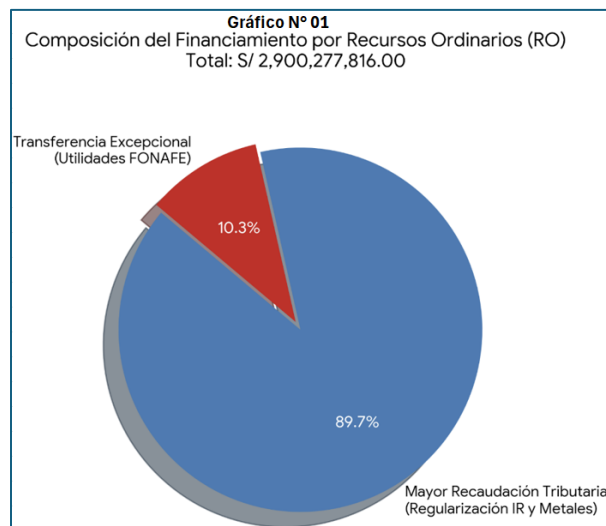
El documento oficial respalda la estructura de financiamiento de los Recursos Ordinarios a través de los siguientes fundamentos verificables:

- **Mayor recaudación y regularización del Impuesto a la Renta (IR) por precios de metales:** El informe establece que el crecimiento de los ingresos fiscales en 2026 estará "impulsado por factores temporales y volátiles como los elevados precios de materias primas, la importante regularización del Impuesto a la Renta (IR) y las transferencias extraordinarias de utilidades al Tesoro Público".
- **Impacto de las cotizaciones internacionales en las empresas:** El sustento de esta mayor inyección tributaria se confirma al indicar que el IR crecerá impulsado por "un

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

nivel elevado de regularización" y por pagos a cuenta de tercera categoría que "estarían sustentados en los elevados precios de materias primas y en la actualización de los coeficientes de pago que reflejarían la mejora en las utilidades empresariales de 2025". Esto valida que la recaudación que financia el 89.6% del crédito proviene de la rentabilidad del sector primario-exportador.

- **Transferencia de Utilidades (FONAFE):** Para sustentar el 10.4% restante (S/ 300 millones), el documento precisa que los ingresos no tributarios mostrarán un dinamismo "impulsado por las transferencias extraordinarias de utilidades de entidades públicas al Tesoro Público". Esta afirmación es el soporte macroeconómico exacto que viabiliza el Artículo 4 del proyecto de ley respecto a las utilidades netas del FONAFE correspondientes al año 2025.



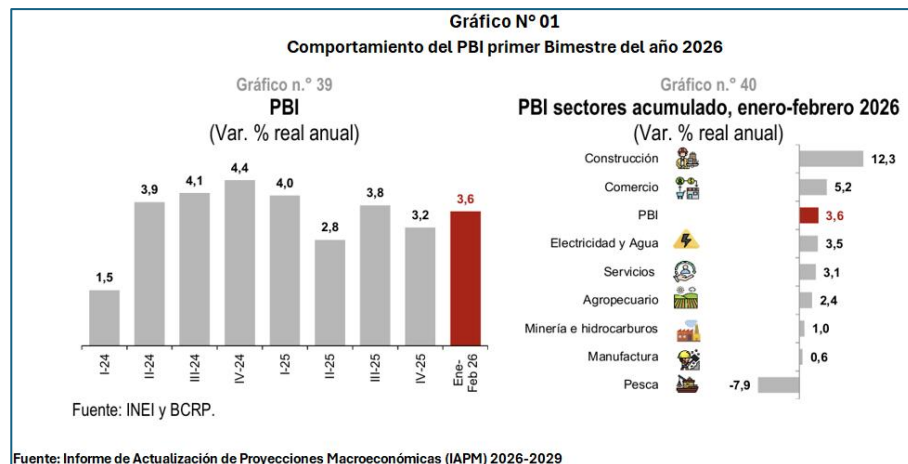
2. **Espacio Fiscal para la Operación de Crédito (ROOC):** La emisión de bonos soberanos por S/ 1 260 000 000,00 autorizada en el Artículo 2.1 cumple con el principio de viabilidad macroeconómica. Conforme a las proyecciones del Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas (IAPM) 2026-2029, el Producto Bruto Interno (PBI) real del país registrará un crecimiento estimado de 3,2% en el año 2026, dinamizado por la inversión privada y el sector minero. Este crecimiento genera el espacio fiscal necesario para absorber la nueva deuda sin quebrar las reglas macrofiscales estructurales de mediano plazo ni poner en riesgo la calificación crediticia del país, cumpliendo además con la "regla de oro" al direccionarse el 100% de la emisión a gasto de capital (Anexos VII y VIII).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Tabla N° 05 Proyecciones Macroeconómicas PBI 2026		
Indicador Macroeconómico (Términos Reales)	Proyección (%)	Soporte y Dinamizador Principal (Evidencia IAPM)
Producto Bruto Interno (PBI) 2026	3,2%	Sostenido principalmente por la demanda interna y el dinamismo de los sectores no primarios.
Inversión Privada 2026	5,5%	Asociada a una mayor inversión minera y al avance de proyectos en infraestructura, hidrocarburos y otros sectores.
Consumo Privado 2026	3,3%	Sostenido por el empuje de la inversión privada.
Crecimiento Promedio PBI (2027-2029)	3,2%	Sustentado en el dinamismo de la construcción, los servicios y la manufactura no primaria, y el inicio de nuevos proyectos mineros.

Fuente: Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas (IAPM) 2026-2029 y Exposición de Motivos PLN° 14799/2025-PE.

El Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2026-2029, señala lo siguiente: "El año 2026 inició con un crecimiento del PBI de 3,6% entre enero y febrero, registrando 23 meses de expansión continua, ante un sólido incremento de los sectores no primarios, favorecidos por el fortalecimiento de la demanda interna. En particular, el sector construcción creció 12,3%, impulsado por una mayor ejecución de proyectos de inversión privada a nivel nacional. Asimismo, los sectores comercio y servicios aumentaron 5,2% y 3,1%, respectivamente, en línea con el dinamismo del consumo de los hogares, la mayor generación de empleo y un entorno de inflación baja y estable. En cuanto a las actividades primarias, el sector agropecuario se incrementó 2,4%, favorecido por una mayor producción de arándanos y uvas, mientras que el sector minería e hidrocarburos se expandió 1,0%, sustentado en una mayor extracción de cobre, zinc y plata".



- Mecanismos Técnicos de Contención y Sostenibilidad Fiscal:** El diseño de la fórmula legal introduce herramientas explícitas de control del gasto para evitar presiones permanentes sobre el Tesoro Público. La bonificación docente del Artículo 6 está blindada jurídicamente al tipificarse como "extraordinaria", precisando que carece de naturaleza remunerativa, no es pensionable y no constituye base de cálculo para otros beneficios colaterales. Asimismo, la implementación de la CTS y gratificaciones CAS se viabiliza mediante un cronograma de gradualidad técnica extendido a cinco (5) años (iniciando con solo un 10% en el año 2026), lo que permite que el impacto financiero sea absorbido por la caja fiscal de manera

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

programada hasta el año 2030. Finalmente, la Segunda Disposición Complementaria Final actúa como un candado estructural al prohibir que las negociaciones colectivas o laudos dictados al amparo de la Ley N° 31188 durante el 2026 pacten incrementos económicos permanentes que trasciendan el ejercicio 2027, garantizando la disciplina presupuestaria.

4.3.3 Oportunidad:

La oportunidad de la presentación del Proyecto de Ley 14799/2025-PE es altamente conveniente para los intereses de la administración pública por razones temporales y de transición institucional:

Desde el punto de vista del ciclo de la inversión pública, la inyección de créditos suplementarios a mitad del ejercicio fiscal permite a los gobiernos regionales y locales a comprometer los recursos económicos dentro del cronograma físico de las obras en continuidad, impidiendo que el dinero retorne al Tesoro Público al cierre de año por subejecución técnica.

Desde la perspectiva de la estabilidad institucional y la transición democrática, la oportunidad del proyecto es estratégica. Al tratarse de un periodo previo a un cambio de mandato gubernamental y coincidir con el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, la aprobación de esta norma dota de predictibilidad económica a las planillas del sector público y asegura los fondos para sectores sociales sensibles (salud, educación, programas de acogida residencial del INABIF regulados en el Artículo 19). Al mismo tiempo, la oportunidad radica en que introduce los candados de responsabilidad fiscal de fin de mandato antes del inicio de las fases más agudas de la negociación colectiva del año 2026, neutralizando de forma oportuna la creación de pasivos contingentes o incrementos unilaterales de gasto corriente que pudiesen heredar una caja fiscal desequilibrada a la administración entrante.

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 14799/2025-PE identifica, tipifica y delimita de manera explícita y literal el problema público que justifica la intervención normativa. En el desarrollo de su fundamentación técnica (página 8), el Poder Ejecutivo precisa exactamente lo siguiente:

"El problema público que aborda el presente Proyecto de Ley es la restricción de las capacidades de las Entidades de los tres niveles de gobierno para la continuidad de la prestación de los servicios públicos y de proyectos de inversión que afectan la calidad de vida de la población, la dinamización de las economías locales y el fortalecimiento de la gestión pública territorial que impactan directamente en el desarrollo sostenible de las regiones y localidades y el cierre de brechas."

A partir de esta definición oficial, el análisis de esta Comisión corrobora que la problemática expresada se desagrega en tres dimensiones críticas y objetivas que requieren atención presupuestaria urgente:

1. **Restricción de capacidades operativas y financieras:** Se evidencia un déficit o límite en los marcos presupuestales aprobados para las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Esta vulnerabilidad financiera sistémica ("restricción de capacidades") impide que las instituciones de los tres niveles de gobierno cuenten con los recursos necesarios para sostener su operatividad durante el ejercicio fiscal.
2. **Riesgo inminente de paralización de servicios e inversiones:** Como consecuencia directa de la falta de liquidez, la problemática advierte un escenario de interrupción estatal. La incapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

de garantizar la "continuidad de la prestación de los servicios públicos" amenaza con dejar desatendidas funciones esenciales del Estado. Asimismo, el riesgo sobre la continuidad de los "proyectos de inversión" generaría obras paralizadas, incremento de costos y la postergación del uso de la infraestructura por parte de la ciudadanía.

3. **Impacto negativo en el desarrollo económico territorial:** La problemática advierte que la inacción frente a este déficit presupuestal generaría un efecto recesivo a nivel nacional. La paralización del gasto de capital y operativo detiene de manera automática la "dinamización de las economías locales", debilita la "gestión pública territorial" y retrasa directamente el objetivo estratégico nacional del "cierre de brechas", afectando en última instancia el desarrollo sostenible descentralizado y la calidad de vida de la población.

En consecuencia, el problema público expuesto justifica de forma objetiva la necesidad de movilizar recursos adicionales —mediante los créditos suplementarios y las autorizaciones de modificaciones presupuestarias planteadas en la fórmula legal— como mecanismo directo para restituir la capacidad de gasto de las entidades y evitar la paralización del Estado.

El Proyecto de Ley 14799/2025-PE, en su exposición de motivos justifica la necesidad de su aprobación, a efectos de tener un mejor entendimiento de este, a continuación, transcribimos sus argumentos más relevantes.

[...]

" Considerando lo expuesto, la DGPMACDF informa que ha realizado un análisis sobre los ingresos fiscales, los cuales continuarían con una senda de crecimiento, aunque se mantendrían en niveles bajos, limitando el espacio fiscal en los próximos años. De acuerdo con el IAPM 2026-2029, crecerían 5,3% y alcanzarían 19,3% del PBI, impulsados por un entorno macroeconómico favorable y factores transitorios asociados a los altos precios de materias primas, complementados por medidas tributarias recientes. De hecho, según el Informe N° 000041-2026-SUNAT/1V3000 sobre la ejecución de la recaudación de abril de 2026 y la proyección de mayo de 2026 y el total del año 2026, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) ha revisado al alza su proyección de ingresos de caja del Tesoro Público. La SUNAT señala que dicha revisión se sustenta en el mejor avance de la recaudación obtenida en los meses de abril y mayo de 2026, la mayor actividad económica observada, la mejora de los coeficientes de pago del Impuesto a la Renta (IR), así como al mejor resultado de las acciones de control de la administración tributaria; factores que generarían ingresos tributarios del gobierno central equivalentes a S/ 190 020 millones, cifra que supera en S/ 2 006 millones a lo previsto en el IAPM (S/ 188 014 millones). No obstante, pese a estos ingresos adicionales, persiste el bajo nivel de recaudación, lo que refleja restricciones estructurales que limitan la sostenibilidad fiscal "

"Asimismo, persisten presiones relevantes por el lado del gasto, debido a la creciente rigidez del gasto corriente y los problemas de eficiencia y calidad del gasto que incrementan el riesgo de que el ajuste fiscal recaiga sobre la inversión pública y el mantenimiento de infraestructura, afectando el crecimiento potencial y el cierre de brechas. En este contexto, la existencia de ineficiencias no reduce la necesidad de mayores recursos en sectores prioritarios; por el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

contrario, refuerza la importancia de que el gasto público sea adecuadamente priorizado, evaluado y financiado de manera sostenible"

"Por ello, la DGPMACDF informó que, frente a este escenario, y en línea con las recomendaciones de organismos internacionales, para preservar la sostenibilidad fiscal es pertinente considerar la evaluación de medidas orientadas al fortalecimiento de los ingresos permanentes, en la mejora de la eficiencia y calidad del gasto público, y la optimización de los recursos presupuestales, lo que tendría incidencia en la capacidad del Estado para atender las crecientes demandas sin comprometer la trayectoria fiscal ni las condiciones favorables de financiamiento. En esa línea, corresponde que toda medida que incremente obligaciones permanentes o reduzca ingresos permanentes cuente con una evaluación de impacto fiscal anual y multianual, una fuente de financiamiento permanente o compensación equivalente, y consistencia con las reglas macrofiscales vigentes".

"Por su parte, la Dirección General de Tesoro Público señala que se cuenta con disponibilidad de recursos por la suma de S/ 1 260 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), provenientes de saldos de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito de libre disponibilidad. Asimismo, informó la transferencia de utilidades del Banco de la Nación hasta por un monto total de S/ 611 000 000,00 (SEISCIENTOS ONCE MILLONES Y 00/100 SOLES) y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) hasta por un monto total de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), correspondientes al Año Fiscal 2025".

"[...]

En ese marco legal, corresponde gestionar una norma con rango de ley que permita autorizar la incorporación de recursos vía Créditos Suplementarios en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 4 177 000 000,00 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; así como brindar autorizaciones y permitir modificaciones presupuestarias, con cargo a los saldos identificados en las Entidades del Gobierno Nacional de su presupuesto institucional autorizado mediante la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, considerando excepciones a la normatividad presupuestaria vigente, así como disponer otras medidas; para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática".

"[...]

Mediante la presente Ley se aprueban disposiciones que permiten el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática, coadyuvando a la sostenibilidad fiscal y al uso eficiente del gasto público."

"[...]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Sobre los Créditos Suplementarios a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales:

- *Financiamiento de inversiones a cargo del Ministerio de Salud (MINSA).*
- *[...]*
- *Financiamiento para elecciones regionales y municipales, a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el Ministerio del Interior (MININTER) y el Ministerio de Defensa (MINDEF).*
- *[...]*
- *Otorgamiento de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; y la Ley N° 30493.*
- *[...]*
- *Implementación progresiva de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, y la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal del Decreto Legislativo N° 1057".*

"[...]

El problema público que la presente propuesta normativa busca atender es el descalce financiero entre las estimaciones iniciales del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2026 y los ingresos reales recaudados por Recursos Determinados (rubro 18). El escenario internacional favorable de precios del oro (4 550.00 US/lb) generó un incremento estimado de S/ 4 381 963 789.00; sin embargo, el marco normativo actual impide que 1 243 gobiernos locales (66% del total nacional) incorporen estos saldos de forma oportuna para atender sus demandas adicionales de financiamiento de inversiones."

"[...]

El problema público que la presente propuesta normativa busca atender es que los gobiernos subnacionales enfrentan limitaciones presupuestarias que restringen su capacidad para implementar inversiones estratégicas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de la población, la dinamización de las economías locales y el fortalecimiento de la gestión pública territorial que impactan directamente en el desarrollo sostenible de las regiones y localidades. Por ello, resulta necesario reducir las brechas de infraestructura asociadas a los Sectores de Educación, Salud, Desarrollo Agrario y Riego, Ambiente, Producción, Transportes y Comunicaciones, Interior, Cultura y Vivienda, Construcción y Saneamiento."

"[...]

Asimismo, persisten presiones relevantes por el lado del gasto, debido a la creciente rigidez del gasto corriente y los problemas de eficiencia y calidad del gasto que incrementan el riesgo de que el ajuste fiscal recaiga sobre la inversión pública y el mantenimiento de infraestructura, afectando el crecimiento potencial y el cierre de brechas. En este contexto, la existencia de ineficiencias no reduce la necesidad de mayores recursos en sectores prioritarios; por el contrario, refuerza la importancia de que el gasto público sea adecuadamente priorizado, evaluado y financiado de manera sostenible."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

"[...]"

Por ello, la DGPMACDF informó que, frente a este escenario, y en línea con las recomendaciones de organismos internacionales, para preservar la sostenibilidad fiscal es pertinente considerar la evaluación de medidas orientadas al fortalecimiento de los ingresos permanentes, en la mejora de la eficiencia y calidad del gasto público, y la optimización de los recursos presupuestales, lo que tendría incidencia en la capacidad del Estado para atender las crecientes demandas sin comprometer la trayectoria fiscal ni las condiciones favorables de financiamiento. En esa línea, corresponde que toda medida que incremente obligaciones permanentes o reduzca ingresos permanentes cuente con una evaluación de impacto fiscal anual y multianual, una fuente de financiamiento permanente o compensación equivalente, y consistencia con las reglas macrofiscales vigentes."

"[...]"

Asimismo, se brindan autorizaciones y se permiten modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo al presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional, que requieren de excepciones a medidas establecidas en la normatividad presupuestaria vigente que establecen restricciones al uso de recursos públicos a nivel de determinadas categorías presupuestarias y/o partidas de gasto."

"[...]"

"Sobre autorizaciones en materia presupuestaria:

- Se autoriza al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos.*
- Se autoriza al Ministerio del Ambiente (MINAM) a realizar transferencias financieras a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) para financiar las actividades vinculadas a la reparación de daños ambientales, compensatorios y/o preventivos a consecuencia del derrame de hidrocarburos ocurrido en enero de 2022.*
- Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) para utilizar recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados para el financiamiento de obligaciones determinadas por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).*
- Se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a realizar transferencias financieras a favor del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) para financiar acciones en turismo.*
- Se autoriza al MINCETUR a realizar transferencias financieras a favor de la ANIN, para financiar la ejecución de inversiones vinculadas al desarrollo del sector turismo, identificadas con los Códigos Únicos de Inversión (CUI) N° 2538795, N° 2382467 y N° 2673785."*

"[...]"

Asimismo, se brindan autorizaciones y se permiten modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo al presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional, que requieren de excepciones a medidas establecidas en la normatividad presupuestaria vigente que establecen restricciones al uso de recursos públicos a nivel de determinadas categorías presupuestarias y/o partidas de gasto".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

"[...]"

En ese contexto, la propuesta normativa prevé la asignación de recursos a favor del Ministerio del Interior, con la finalidad de viabilizar la continuidad de la ejecución de inversiones, a fin de mejorar la capacidad operativa, investigativa y de respuesta policial frente a la criminalidad a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP)"

"[...]"

Las medidas propuestas se enmarcan en la necesidad de dotar de mecanismos ágiles de ejecución presupuestaria que no solo permitan el cumplimiento de las metas físicas de los proyectos de inversión, sino que aseguren la consistencia con las reglas macrofiscales de mediano plazo. Por ello, las disposiciones complementarias finales actúan como salvaguardas que, al permitir excepciones temporales y focalizadas a las restricciones de la Ley de Presupuesto vigente, garantizan que el gasto público se oriente efectivamente al cierre de brechas y a la reactivación de la infraestructura paralizada, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas ni exceder los techos de gasto establecidos para el año fiscal."

5. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

5.1 Análisis normativo

Este análisis examina las normas clave que interactúan con el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, cuyo objetivo es autorizar mediante la aprobación de créditos suplementarios y diversas medidas presupuestarias excepcionales, la inyección de recursos financieros por un total de S/ 4 160 277 816.00 a favor de pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, con el propósito fundamental de garantizar la continuidad de la prestación de servicios públicos esenciales, asegurar la ejecución ininterrumpida de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas sociales y de infraestructura, y dotar de predictibilidad financiera al Estado para garantizar una transición democrática ordenada y fiscalmente responsable

Las normas clave que se vinculan con la emisión de la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas, se analizan enseguida:

- **Constitución Política del Perú**

El Proyecto de Ley 14799/2025-PE se vincula con la Constitución Política del Perú (1993) a través de los principios fundamentales que regulan la administración, la gestión presupuestaria y el ejercicio de la potestad legislativa del Poder Ejecutivo. Su vinculación se articula principalmente en torno a los siguientes ejes constitucionales:

1. Competencia del Poder Ejecutivo en materia presupuestaria (Artículos 77 y 78) La Constitución establece que la gestión de los recursos públicos es una responsabilidad del Estado bajo criterios de eficiencia, equidad y sostenibilidad. El artículo 78 señala que el presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto. En este sentido, el PL 14799/2025-PE, al ser una

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

iniciativa del Poder Ejecutivo que busca un crédito suplementario, se enmarca estrictamente en la prerrogativa constitucional del Ejecutivo de proponer modificaciones presupuestarias para atender necesidades públicas urgentes, garantizando que el incremento del gasto cuente con el sustento de ingresos y la correspondiente evaluación de impacto fiscal, tal como exige el marco de responsabilidad fiscal derivado de la Carta Magna.

2. Principio de legalidad y el Sistema de Administración Financiera (Artículo 43 y siguientes) La Constitución define al Perú como un Estado social y democrático de derecho. El cumplimiento de las metas físicas de las inversiones públicas (salud, educación, infraestructura) y la continuidad de los servicios del Estado, que el proyecto busca proteger, son formas de materializar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. La autorización mediante ley —según exige el numeral 46.1 del Decreto Legislativo N° 1440, al cual el proyecto hace referencia— es el mecanismo constitucional que valida la modificación de los presupuestos institucionales, asegurando que el uso de los fondos públicos esté siempre sujeto a una norma con rango de ley (Principio de Legalidad).

3. Garantía de continuidad de los servicios y estabilidad democrática La referencia explícita a "garantizar la transición democrática" y la continuidad de las funciones del Estado en el proyecto responde a la obligación constitucional del Estado de asegurar el funcionamiento de los órganos públicos (Poderes del Estado, organismos autónomos, gobiernos subnacionales) sin interrupciones. La Constitución busca que, a pesar de los ciclos políticos o crisis, la administración pública siga brindando seguridad, salud y educación, lo cual es el fin supremo de la sociedad y del Estado (Artículo 1).

4. Descentralización (Artículos 188 y 189) Al contemplar la transferencia de recursos y autorizaciones de gasto a favor de gobiernos regionales y locales, el proyecto se vincula con el mandato constitucional de descentralización. La Carta Magna ordena que el Estado debe promover el desarrollo equilibrado del territorio, y el PL 14799/2025-PE actúa como una herramienta para dotar de capacidad operativa a las autoridades subnacionales, permitiéndoles ejecutar el gasto público de manera más cercana a las necesidades de la población, superando los descalces financieros que impiden el ejercicio pleno de su gestión.

En síntesis, el proyecto no solo cumple con las formas legales necesarias para su trámite, sino que busca dar operatividad a las facultades que la Constitución otorga al Ejecutivo para asegurar que el presupuesto —como reflejo de la política económica del Estado— cumpla con su función de servir a la ciudadanía mediante la inversión, el cierre de brechas y la estabilidad institucional.

- **Ley N° 32513: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**

El Proyecto de Ley 14799/2025-PE guarda una relación de complementariedad y dependencia funcional con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Esta vinculación puede explicarse a través de tres mecanismos técnicos fundamentales:

1. Actuación como habilitante para modificaciones presupuestarias

La Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto 2026) establece el marco financiero y las reglas de gasto para el presente año fiscal. Sin embargo, toda modificación presupuestaria a nivel institucional que no haya sido prevista en dicha ley debe aprobarse mediante una norma con rango de ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

El PL 14799/2025-PE actúa precisamente como esa norma habilitante que autoriza la incorporación de créditos suplementarios y transferencias financieras, facultando a los pliegos presupuestarios a realizar ajustes que la ley de presupuesto anual no contenía originalmente.

2. Excepción a restricciones vigentes

La Ley N° 32513 impone limitaciones y reglas de gasto para garantizar la disciplina fiscal. El PL 14799/2025-PE se vincula con ella al solicitar excepciones temporales y específicas a dichas restricciones. En la exposición de motivos, se justifica la necesidad de saltar estas limitaciones normativas (como el uso de adelantado de recaudación por concepto de canon o la modificación de partidas restringidas) para permitir el financiamiento de proyectos urgentes de infraestructura y servicios que, de mantenerse bajo el rigor de la Ley N° 32513, quedarían paralizados.

3. Ejecución de compromisos y continuidad de servicios

El proyecto de ley utiliza la Ley N° 32513 como base de referencia para la identificación de saldos presupuestales. El PL 14799/2025-PE propone financiar inversiones y actividades que, o bien fueron identificadas después de la aprobación de la Ley N° 32513 (casos de nuevas universidades, por ejemplo), o bien requieren una inyección adicional para evitar el colapso de servicios que ya están contemplados en el presupuesto anual.

En resumen, mientras la Ley N° 32513 establece el punto de partida y las reglas de juego del gasto público 2026, el Proyecto de Ley 14799/2025-PE actúa como un instrumento de ajuste dinámico, diseñado para dotar al Estado de la flexibilidad necesaria para cerrar brechas, ejecutar inversiones prioritarias y adaptarse a realidades económicas que requieren recursos adicionales a los originalmente presupuestados en diciembre de 2025.

- **Ley N° 32514: Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.**

El Proyecto de Ley 14799/2025-PE se vincula técnicamente con la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, al actuar como el mecanismo necesario para ajustar las fuentes de financiamiento que permiten la ejecución del crédito suplementario solicitado. Mientras la Ley de Equilibrio Financiero (Ley N° 32514) establece las reglas generales de ingreso para financiar los gastos del presupuesto 2026 (según su Artículo 1), el Proyecto de Ley 14799/2025-PE demanda una precisión técnica sobre cómo se cubren esos nuevos gastos sin romper dicho equilibrio.

La vinculación específica, se articula a través de los siguientes puntos normativos:

1. Validación de las Fuentes de Financiamiento (Artículo 1 de la Ley 32514)

El Artículo 1 de la Ley 32514 estima los recursos totales que financian el Presupuesto 2026 (S/ 257 561 619 143,00) a partir de fuentes específicas: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias, y Recursos Determinados.

El proyecto de ley, al proponer un crédito suplementario de S/ 4 177 000 000,00, está técnicamente alterando el esquema de ingresos previstos en la Ley de Equilibrio. Por tanto, el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

proyecto debe explicar (y lo hace en su exposición de motivos) bajo qué fuentes de financiamiento se sustenta este monto extraordinario, vinculándose directamente con el numeral 1.1 de la Ley 32514, que detalla la estructura de estas fuentes.

2. Cumplimiento de la Sostenibilidad Fiscal y Reglas de Gasto

Aunque la Ley 32514 se enfoca en el equilibrio de ingresos, el marco de responsabilidad fiscal al que remite vincula cualquier crédito suplementario a no contravenir los límites de déficit fiscal y deuda pública previstos.

El proyecto justifica la inyección de recursos bajo la premisa de garantizar el cierre de brechas, pero debe demostrar ante el Congreso que dicho crédito suplementario es consistente con el equilibrio financiero que garantiza la Ley 32514. En términos prácticos, el PL 14799/2025-PE opera como una excepción necesaria a la rigidez que la Ley 32514 establece para el flujo de caja anual, pero bajo la obligación de no desfinanciar otros programas críticos.

3. Operaciones de Endeudamiento

La Ley 32514 articula el equilibrio a través de los recursos ordinarios y las operaciones oficiales de crédito. Dado que gran parte de los créditos suplementarios (como los propuestos en el PL 14799) suelen originarse en la disponibilidad de saldos o nuevas operaciones de crédito, el proyecto de ley debe respetar los techos y límites establecidos en la estructura financiera de la Ley 32514 para no comprometer el equilibrio global del año fiscal.

En conclusión, el PL 14799/2025-PE no es una ley aislada; es una modificación "sobre la marcha" del marco financiero aprobado en diciembre de 2025. Su vinculación con la Ley 32514 es de dependencia financiera: si el proyecto de ley no garantizara que los nuevos gastos adicionales cuentan con fuentes de financiamiento (ingresos reales o deuda autorizada) que no alteren el equilibrio fiscal del país, estaría vulnerando los principios fundamentales que regulan el Artículo 1 de dicha ley.

- **Ley N° 32515: Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.**

El Proyecto de Ley 14799/2025-PE se vincula con la Ley N° 32515 (Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026) bajo una lógica de habilitación y consistencia financiera.

Mientras la Ley N° 32515 establece los techos máximos de endeudamiento que el Estado puede concertar para el año fiscal, el PL 14799/2025-PE utiliza el espacio fiscal —o los recursos provenientes de dichas operaciones— para financiar las inversiones prioritarias del crédito suplementario.

1. Vínculo de Excepción Legal

El PL 14799/2025-PE se vincula con la Ley N° 32515 al establecer una cláusula de excepción directa a sus reglas. Dado que la emisión de bonos soberanos propuesta (para financiar el gasto de capital) excede la capacidad de endeudamiento interno previamente aprobada para el año, el numeral 2.1 del proyecto de ley dicta que esta operación se realice "fuera de los montos máximos autorizados" por el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32515. Es decir, utiliza su rango de ley para crear un régimen de excepción o "perforar" el techo legal sin necesidad de derogar la ley matriz.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

2. Justificación de la Excepción (El nexo con el análisis macroeconómico)

Esta declaratoria de estar "fuera de los montos máximos autorizados" de la Ley 32515 es precisamente la razón por la cual, en los apartados anteriores del dictamen, tuvimos que desarrollar tan rigurosamente el Tabla 01 sobre la **Matriz de Sustento Macroeconómico de Ingresos - PL 14799**. Al exceptuarse del límite legal de endeudamiento de la Ley 32515, el PL 14799 requiere demostrar que existe un nuevo "espacio fiscal" (el crecimiento proyectado del PBI del 3,2%) que garantice que esta deuda adicional, aunque fuera del marco original, no quebrantaré la sostenibilidad fiscal del país a mediano plazo.

• Decreto Legislativo N° 1440: Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

1. Artículo 46: Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

- El numeral 46.1 establece taxativamente que los Créditos Suplementarios (definidos en su inciso 1 como incrementos en los créditos presupuestarios autorizados provenientes de mayores recursos) constituyen modificaciones en el nivel institucional y que estas solo pueden ser aprobadas de manera exclusiva mediante Ley.
- Este artículo es la razón de ser y la justificación constitucional de la norma. El bloque principal del crédito suplementario por la suma exacta de **S/ 4 160 277 816,00** para financiar las inversiones orientadas al cierre de brechas y la transición democrática, no puede incorporarse al aparato estatal mediante decretos o resoluciones ministeriales; requiere ineludiblemente de la aprobación de esta iniciativa legislativa para integrarse formalmente a los Presupuestos Institucionales de los pliegos respectivos.

2. Artículo 76: Transferencias Financieras

- Regula los traslados de fondos o traspasos de recursos financieros entre pliegos y entidades del sector público, exigiendo que, cuando no estén predeterminadas en las leyes anuales, cuenten con un marco legal habilitante expreso.
- El proyecto de ley invoca el amparo de este artículo para viabilizar la redistribución del gasto. La fórmula legal plantea disposiciones expresas para autorizar legalmente al OEFA, al MINAM, al MINCETUR, al MINEM y al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a realizar transferencias financieras intersectoriales a favor de entidades ejecutoras (como el SERNANP, INEI, CENFOTUR o la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN), garantizando la continuidad de los proyectos estratégicos sin vulnerar el principio de legalidad financiera.

3. Artículos 47 y 48: Modificaciones en el Nivel Funcional Programático y Limitaciones

- Mientras el Artículo 47 permite a los titulares de pliego realizar modificaciones internas (anulaciones y habilitaciones), el Artículo 48 impone rígidas limitaciones legales a estas acciones, prohibiendo expresamente habilitar gasto corriente con cargo a anulaciones de gasto de capital, así como estableciendo candados sobre el uso de recursos específicos.
- El proyecto de ley se relaciona con este articulado mediante la figura jurídica de la excepción normativa. Para que el Estado logre la "continuidad de los servicios" (como la operatividad fiscal o la reasignación de saldos institucionales), la fórmula legal autoriza a diversos pliegos a efectuar modificaciones internas, exceptuándolos de manera expresa y temporal de las severas prohibiciones contenidas en el Artículo 48 del D.L. 1440.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

5.2 Efecto de la vigencia de la norma

La aprobación del Proyecto de Ley 14799/2025-PE no genera la derogación, abrogación ni modificación estructural permanente del marco normativo que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público ni el Sistema Nacional de Endeudamiento Público. Su efecto jurídico es eminentemente habilitante, temporal y de excepción circunscrito al Año Fiscal 2026.

En términos dogmáticos y prácticos, la vigencia de la norma produce los siguientes efectos sobre el ordenamiento jurídico nacional:

1. **Sobre el Presupuesto Institucional 2026:** El proyecto materializa una modificación en el nivel institucional que incrementa los créditos presupuestarios originarios aprobados por la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Su efecto es la inyección legal e incorporación de S/ 4 160 277 816,00 a favor de los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, dotándolos de la liquidez necesaria para el cumplimiento de sus metas operativas y de inversión.
2. **Sobre el Sistema Nacional de Presupuesto Público:** La norma genera una flexibilización operativa focalizada. Para garantizar la continuidad de los servicios del Estado, la fórmula legal exceptúa temporalmente a diversas entidades de las rígidas limitaciones para realizar modificaciones presupuestarias establecidas en el Artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, y habilita explícitamente transferencias financieras intersectoriales amparadas en el Artículo 76 del mismo cuerpo normativo.
3. **Sobre el Sistema Nacional de Endeudamiento Público:** La norma crea una excepción jurídica expresa sobre los topes de deuda. Al requerir la emisión de bonos para viabilizar parte del gasto de capital, el proyecto autoriza que dicha operación se ejecute situándose fuera de los montos máximos autorizados para el endeudamiento interno, modificando de manera legal y transitoria el techo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32515.

En conclusión, el efecto de la propuesta legislativa se circunscribe a otorgar herramientas de contingencia financiera y flexibilización administrativa, manteniendo intacta la arquitectura legal ordinaria de la administración financiera del Estado una vez que los recursos hayan sido ejecutados o superado el año fiscal.

5.2.1 Efectos jurídicos y normativos

La aprobación del Proyecto de Ley 14799/2025-PE genera un impacto jurídico de naturaleza habilitante, excepcional y de vigencia temporal, circunscrito estrictamente al Año Fiscal 2026. Desde el punto de vista del ordenamiento legal, la norma no abroga ni deroga las leyes estructurales de la administración financiera del Estado, sino que opera mediante la creación de regímenes de excepción y autorizaciones ad hoc.

Los efectos normativos específicos y verificables en el marco jurídico son los siguientes:

1. **Efecto Habilitante de Crédito Presupuestal:** El proyecto tiene como efecto jurídico primario dar cumplimiento al mandato del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público). Al ostentar el rango de ley, se constituye en el instrumento jurídico indispensable para materializar la incorporación del crédito suplementario por la suma de S/ 4 160 277

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

816,00 a las partidas de la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026). Sin este efecto normativo, los pliegos estarían legalmente impedidos de registrar los nuevos ingresos.

2. Efecto de Excepción al Techo de Endeudamiento Nacional: El efecto jurídico más severo de la norma recae sobre el Sistema Nacional de Endeudamiento Público. El proyecto genera una dispensa expresa frente a los límites legales del ejercicio: según lo determinado en el numeral 2.1 de su fórmula legal, la operación de endeudamiento (emisión de bonos) requerida para financiar parte del crédito suplementario se autoriza "*fuera de los montos máximos autorizados*". Con esto, la norma perfora legal y excepcionalmente el techo de endeudamiento interno fijado en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32515 (Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026).

3. Efecto de Exoneración y Flexibilidad Operativa: Para viabilizar la redistribución interna de los recursos, la vigencia del proyecto suspende temporalmente y de manera específica las restricciones estructurales del Decreto Legislativo N° 1440. Específicamente, crea un efecto de exoneración para que diversos pliegos del Gobierno Nacional y subnacional inapliquen las rigurosas limitaciones contenidas en el artículo 48 (que restringe anulaciones y habilitaciones funcionales). En simultáneo, brinda el sustento normativo exigido por el artículo 76 del mismo cuerpo legal para viabilizar transferencias financieras intersectoriales.

4. Efecto de Continuidad e Intersección Interanual: En el aspecto de continuidad de la inversión, la norma genera un puente jurídico interanual. Legitima la prolongación de la ejecución física de proyectos de infraestructura (como los establecimientos del primer nivel de atención de salud) que fueron originariamente financiados bajo el amparo legal del artículo 44 de la Ley N° 32185 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025). El efecto normativo asegura que dichos proyectos, nacidos bajo una ley pretérita, cuenten con la cobertura financiera para no incurrir en paralización bajo el nuevo marco fiscal de 2026.

5.2.2 Efectos Institucionales y Administrativos

La aprobación e implementación del Proyecto de Ley 14799/2025-PE modifica el comportamiento operativo, procedimental y de gestión de las entidades que componen los tres niveles de gobierno. Estos efectos no alteran de forma permanente las estructuras orgánicas del Estado, pero transforman de manera inmediata las capacidades de ejecución presupuestal y las responsabilidades administrativas durante el ejercicio fiscal 2026.

Los efectos institucionales y administrativos más relevantes se estructuran en los siguientes ejes técnicos:

1. Carga Administrativa por Incorporación y Registro en el SIAF-SP: A nivel institucional, la asignación del crédito suplementario por la suma de **S/ 4 160 277 816,00** exige un despliegue operativo inmediato por parte de las Oficinas de Presupuesto (o las que hagan sus veces) de los pliegos habilitados del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Administrativamente, esto implica procesar la desagregación de los recursos mediante Resolución del Titular del Pliego dentro de los plazos legales establecidos, modificando el Presupuesto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Institucional de Apertura (PIA) hacia un nuevo Presupuesto Institucional Modificado (PIM) a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

2. Descentralización Operativa y Fortalecimiento de la Gestión Territorial: El proyecto mitiga de forma directa la restricción de capacidades en las instancias descentralizadas al otorgar competencias presupuestarias explícitas a los Gobiernos Regionales y Locales. Administrativamente, la autorización para incorporar mayores recursos por Recursos Determinados (Rubro 18), impulsados por el diferencial en la recaudación minera, reduce la dependencia de trámites centralizados ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Esto agiliza la toma de decisiones en los comités de inversiones regionales y locales, permitiendo la continuidad de Proyectos de Inversión e IOARR sin dilaciones burocráticas, optimizando el uso del gasto de capital en el territorio.

3. Activación de Mecanismos de Coordinación Intersectorial (Convenios y Monitoreo): La aplicación de las transferencias financieras amparadas en el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440 genera nuevas relaciones interinstitucionales obligatorias. Sectores como el MINCETUR, MINEM y OEFA deben desplegar canales administrativos de articulación con las entidades receptoras (ANIN, INEI, SERNANP y el Gobierno Regional de Amazonas). Este efecto normativo obliga a las oficinas de administración a diseñar, suscribir y fiscalizar convenios específicos, activando adicionalmente los sistemas de control, monitoreo financiero y seguimiento de metas físicas previstos en el marco legal presupuestario para asegurar que los fondos no se desvíen de los CUIs y finalidades autorizadas.

4. Presión Operativa en la Gestión de Recursos Humanos y Planillas (Sistemas AIRHSP): Las disposiciones orientadas al otorgamiento de la bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación (Ley N° 29944), el incremento remunerativo de docentes universitarios y el bono para el personal del Servicio Militar Acuartelado, sumado a la implementación progresiva de los beneficios de CTS y gratificaciones para el personal CAS (Decreto Legislativo N° 1057), generan un impacto directo en las Oficinas de Recursos Humanos. Administrativamente, se requerirá un proceso masivo de actualización, validación y carga de datos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, siendo una condición previa indispensable para viabilizar los pagos correspondientes y evitar contingencias laborales.

5. Garantía de Capacidad de Respuesta en Organismos Autónomos y Sectores Críticos: Desde la perspectiva de la gestión pública sectorial, la norma altera positivamente la capacidad operativa de entidades clave para la estabilidad institucional del país:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- **En el Sistema Electoral (JNE y ONPE) y el Sector Defensa/Interior:** Provee de manera oportuna la predictibilidad presupuestal para la planificación administrativa, adquisición de material logístico y despliegue de seguridad con miras a las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
- **En el Ministerio Público:** Evita la paralización administrativa de los despachos fiscales y del Instituto de Medicina Legal al cubrir directamente el déficit en el pago de servicios básicos, contratos de locación y alquileres de sedes a nivel nacional.
- **En el Sector Relaciones Exteriores:** Habilita el presupuesto logístico y de protocolo necesario para el proceso administrativo de la transmisión de mando presidencial.

En conclusión, los efectos institucionales y administrativos del proyecto se traducen en una mayor velocidad de ejecución del gasto público y en el destrabe de limitaciones financieras sectoriales, trasladando una alta responsabilidad de gestión, control y transparencia a los titulares de pliego y funcionarios del sistema administrativo nacional.

5.2.3 Efectos Presupuestarios y Financieros

La aprobación del Proyecto de Ley 14799/2025-PE determina un impacto cuantitativo estructural sobre las finanzas públicas del Año Fiscal 2026, consolidando una estrategia dual de expansión del Presupuesto Público. La norma no se limita a una modificación convencional, sino que viabiliza dos vías de financiamiento independientes, acumulativas y con cifras ciertas plenamente especificadas en el articulado y los anexos correspondientes.

Los efectos presupuestarios y financieros se desagregan bajo el siguiente análisis técnico y normativo:

1. Incremento Neto del Techo de Gasto Nacional y Sectorial (Artículo 3) El primer vector de impacto macrofiscal es la incorporación directa de un Crédito Suplementario por la suma exacta de **S/ 4 160 277 816,00**, aprobada al amparo del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440. Este bloque modifica el presupuesto de gastos inicialmente aprobado en la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026). El incremento fiscal se absorbe mediante fuentes administradas de manera centralizada por el Tesoro Público, específicamente a través de Recursos Ordinarios (RO) —soportados por la regularización del Impuesto a la Renta de la actividad minera y la transferencia extraordinaria de utilidades netas de FONAFE por S/ 300 000 000,00— y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC).

2. Inyección Extraordinaria por Descentralización Fiscal Subnacional (Artículo 27) El segundo vector presupuestario opera de forma autónoma a través del **Artículo 27** de la fórmula legal, el cual faculta la incorporación excepcional de mayores ingresos en la fuente de Recursos Determinados (Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones). Este flujo financiero no forma parte de los S/ 4 160 277 816,00 del crédito nacional, elevando de forma neta el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de las instancias subnacionales por un valor total de S/ 5 435 640 238,00.

De acuerdo con las reglas de disciplina financiera pública vigentes, la distribución y los condicionamientos de este bloque subnacional generan los siguientes efectos específicos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- **Gobiernos Regionales (Anexo X):** Se autoriza una incorporación total de S/ 1 053 676 449,00. Por mandato de eficiencia fiscal, se impone un destino obligatorio mínimo del 80% exclusivamente para gastos de inversión (proyectos e IOARR), lo que equivale a S/ 842 941 159,20, quedando un saldo máximo disponible del 20% (S/ 210 735 289,80) para otros fines operativos conexos.
- **Gobiernos Locales (Anexo XI):** Se autoriza una incorporación total de S/ 4 381 963 789,00. Aplicando la misma restricción presupuestaria, el gasto de capital obligatorio para los municipios asciende a S/ 3 505 571 031,20 (80%), mientras que el margen para otros conceptos operativos se limita a S/ 876 392 757,80 (20%).

3. Rompimiento Transitorio de Reglas de Endeudamiento Sostenible La cobertura de la cuenta de capital sectorial del primer bloque requiere una modificación neta del pasivo soberano. El numeral 2.1 de la propuesta legislativa actúa como una disposición de excepción jurídica que permite una emisión interna de bonos por S/ 1 260 000 000,00 (que representa el 30,29% del Crédito Suplementario nacional), declarándola expresamente "fuera de los montos máximos autorizados" en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32515 (Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026). La consistencia fiscal de esta deuda adicional fuera de tope se fundamenta macroeconómicamente en la proyección de crecimiento del PBI real de **3,2%** para el presente ejercicio fiscal.

Tabla N° 06					
Matriz Consolidada de Impacto e Incremento Dual del Presupuesto Público 2026					
Mecanismo Normativo	Nivel de Gobierno / Destino	Rubro / Fuente de Financiamiento	Monto Total Autorizado (S/)	Componente de Inversión Obligatoria (80%) (S/)	Saldo de Libre Disponibilidad (20%) (S/)
Artículo 3 (Crédito Suplementario)	Piegos del Gobierno Nacional,	Recursos Ordinarios (RO) / Operaciones de Crédito (ROOC)	4,160,277,816.00	Según asignación de Anexos I al IX	No aplica regla del 80/20
Artículo 27 (Ingresos Subnacionales)	Gobiernos Regionales (Anexo X)	Recursos Determinados (Rubro 18)	1,053,676,449.00	842,941,159.20	210,735,289.80
Artículo 27 (Ingresos Subnacionales)	Gobiernos Locales (Anexo XI)	Recursos Determinados (Rubro 18)	4,381,963,789.00	3,505,571,031.20	876,392,757.80
IMPACTO FINANCIERO AGREGADO	Sector Público Consolidado	Todas las Fuentes	9,595,918,054.00		

Fuente: PL.14799

En conclusión, el impacto financiero neto que introduce el Proyecto de Ley 14799/2025-PE en la economía pública asciende a S/ 9 595 918 054,00. Administrativamente, el efecto combinado dinamiza las inversiones territoriales al inyectar de manera directa S/ 4 348 512 190,40 a las cuentas de capital de los gobiernos subnacionales a través del Rubro 18, garantizando que el crecimiento proyectado de la demanda interna se traduzca de forma efectiva en infraestructura pública local sin desfinanciar la caja centralizada del Tesoro.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

5.2.4 Efectos Sociales y Políticos

1. **Continuidad del Cierre de Brechas en Salud Pública:** Como efecto social prioritario, la norma evita la paralización de la infraestructura hospitalaria básica. Al habilitar la continuidad de la operatividad de los proyectos financiados inicialmente por el artículo 44 de la Ley N° 32185, la norma garantiza que no se detenga la ejecución física y/o mantenimiento y operación de establecimientos de salud del primer nivel de atención. La Exposición de Motivos subraya que este efecto es vital para asegurar el acceso a servicios de salud de "poblaciones vulnerables ubicadas en zonas de pobreza y de alta conflictividad social", previniendo el escalamiento de protestas por obras inconclusas.
2. **Sostenibilidad Operativa frente a la Criminalidad:** La medida tiene un efecto directo sobre la seguridad ciudadana y la administración de justicia. La asignación de recursos a favor del Ministerio Público y el sector Interior permite sostener la operatividad de los despachos fiscales y del Instituto de Medicina Legal. Socialmente, esto previene el colapso de las investigaciones penales y asegura la continuidad de los servicios de apoyo forense en la lucha estatal contra la delincuencia y el crimen organizado.
3. **Reparación Ambiental y Protección Ecológica:** En materia socioambiental, las transferencias autorizadas del OEFA y MINAM hacia el SERNANP garantizan el financiamiento ininterrumpido de las "actividades vinculadas a la reparación de daños ambientales, compensatorios y/o preventivos a consecuencia del derrame de hidrocarburos ocurrido en enero de 2022". El efecto social es la mitigación del daño en los ecosistemas y la restitución de los medios de vida de las comunidades costeras afectadas.
4. **Formalización y Ordenamiento del Sector Minero Artesanal:** La autorización de transferencia del MINEM al INEI viabiliza la ejecución del Censo Nacional de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE), impactando sobre aproximadamente 60,000 concesiones. El efecto social radica en la obtención de información estadística real y actualizada, la cual es un requisito indispensable para el diseño de futuras políticas públicas de formalización, control ambiental y pacificación social en corredores mineros.
5. **Sostenibilidad del Derecho a la Información Pública:** La inyección de recursos al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) asegura la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora y televisiva. El efecto social es la garantía de que las poblaciones de zonas rurales y de frontera, donde los medios privados no tienen alcance, mantengan su derecho constitucional a la información, educación y comunicación a través de las señales del Estado.

En suma, el proyecto de ley no solo cuadra un déficit financiero, sino que actúa como una herramienta de contención política y social, evitando la paralización de obras críticas, asegurando la administración de justicia y garantizando un proceso de transición democrática ordenado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

6. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

De conformidad con la práctica parlamentaria ordinaria, las comisiones dictaminadoras solicitan la opinión técnica de las entidades involucradas para el análisis de las propuestas legislativas. Sin embargo, en el caso específico del Proyecto de Ley 14799/2025-PE, esta Comisión ha prescindido del trámite de solicitud de opiniones e información externa, fundamentando esta decisión procesal en los siguientes tres argumentos de orden constitucional, material y de celeridad parlamentaria:

1. Mandato Constitucional de Trámite Urgente y Preferencial La no solicitud de opiniones se ampara directamente en la prerrogativa establecida en el Artículo 105 de la Constitución Política del Perú, el cual consagra que "*Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Presidente de la República con carácter de urgencia*". Al tratarse de una iniciativa legislativa remitida por el Poder Ejecutivo con el propósito expreso de autorizar un Crédito Suplementario y dictar medidas presupuestarias para la continuidad de los servicios del Estado, el proyecto exige un tratamiento de urgencia máxima. Someter el expediente al circuito burocrático de consultas institucionales (cuyos plazos de respuesta suelen exceder los 15 a 30 días hábiles) configuraría una vulneración al principio de atención preferencial que la Carta Magna le otorga a este tipo de iniciativas del Ejecutivo.

2. Incompatibilidad Cronológica y Riesgo de Paralización.

Existe un factor cronológico insalvable. El Proyecto de Ley 14799/2025-PE fue ingresado formalmente a la agenda parlamentaria el viernes 12 de junio de 2026. Las medidas que financia —como la continuidad de ejecución física de infraestructura en salud (derivadas de la Ley N° 32185) y el sostenimiento operativo del sistema electoral y fiscal— requieren inmediatez para evitar el quiebre de la cadena de pagos y la paralización de la administración pública. El tiempo material que demandaría la emisión de oficios, la elaboración de informes por parte de los ministerios y su posterior remisión a esta Comisión extinguiría la oportunidad de la norma, causando el daño institucional y social que el propio proyecto busca prevenir.

3. Autosuficiencia Técnica del Expediente

Finalmente, la solicitud de información resulta redundante. Tratándose de una medida de carácter estrictamente financiero y presupuestal estructurada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el proyecto de ley ya ingresó al Congreso acompañado de una robusta *Exposición de Motivos* que integra las validaciones técnicas previas. Los requerimientos de los diversos pliegos (Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerios e Instituciones Autónomas) ya han sido filtrados, cuantificados (S/ 4 160 277 816,00 y habilitaciones del Art. 27) y justificados por el propio Poder Ejecutivo en los anexos de la fórmula legal. Por lo tanto, en aplicación del principio de economía procesal, la Comisión asume competencia para dictaminar basándose en el acervo técnico-documental provisto oficialmente por el autor de la iniciativa, sin requerir iteraciones adicionales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

7. MATERIAS LEGISLATIVAS QUE SON DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...]."

² Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2. El Sistema Nacional de Tesorería.

3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

4. El Sistema Nacional de Contabilidad.

5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.

6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...]."

³ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos [...]."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

7.1. Propuesta de solución.

De acuerdo con lo establecido en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 14799/2025-PE, el problema público central radica en la existencia de una brecha de financiamiento crítica e imprevista que amenaza la continuidad operativa del Estado, la prestación de servicios esenciales y la culminación de inversiones públicas estratégicas durante el Año Fiscal 2026.

Este problema se manifiesta principalmente en los siguientes componentes sectoriales y territoriales:

1. **Riesgo de paralización de la infraestructura social básica:** Específicamente en el primer nivel de atención de salud, donde la capacidad instalada inadecuada oscila entre el 43% y el 95%. Diversas inversiones reactivadas en 2025 bajo el amparo del artículo 44 de la Ley N° 32185 carecen de asignación presupuestal suficiente para el presente ejercicio, arriesgando su paralización física.
2. **Limitación operativa frente a la criminalidad organizada:** El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú enfrentan un déficit de recursos para sostener la operatividad de los

⁴ "Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ "Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁶ "Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ "Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

despachos fiscales, el Instituto de Medicina Legal y las unidades de investigación e inteligencia policial, restringiendo la capacidad de respuesta punitiva del Estado.

3. **Vulnerabilidad socioambiental y compromisos internacionales:** Persistencia de daños ambientales derivados del derrame de hidrocarburos de enero de 2022 que requieren remediación inmediata por el SERNANP, junto con la necesidad ineludible de honrar obligaciones financieras determinadas por tribunales internacionales como el CIADI para salvaguardar la reputación financiera del país.
4. **Restricción de la autonomía fiscal subnacional:** Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales registran excedentes de futuras asignaciones en la fuente de Recursos Determinados (Rubro 18: Canon, sobrecanon y regalías) que no pueden ser incorporados a sus presupuestos institucionales debido a las rigideces y prohibiciones de modificaciones presupuestarias vigentes, lo que entrapa el destrabe de proyectos locales.
5. **Déficit en el cumplimiento de compromisos remunerativos en el Sector Educación:** La falta de cobertura presupuestal amenaza la paz laboral y la calidad del servicio educativo. Se requiere financiamiento urgente para materializar la bonificación extraordinaria de docentes y auxiliares de educación básica, el incremento remunerativo de docentes de institutos y escuelas de educación superior, la mejora salarial de docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas, así como garantizar la sostenibilidad de las plazas del nombramiento excepcional (Ley N° 32171) y las intervenciones pedagógicas.
6. **Vulneración de derechos laborales y rezago de beneficios sociales (Régimen CAS y FF.AA.):** Existe una brecha financiera que impide al Estado cumplir con sus propios trabajadores. El problema radica en la imposibilidad de sostener el costo de la implementación progresiva de los beneficios de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y gratificaciones para el personal bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057), así como el déficit para otorgar la bonificación extraordinaria al personal que presta el Servicio Militar Acuartelado.
7. **Riesgo de insostenibilidad del servicio público de radiodifusión:** El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) enfrenta un déficit que pone en riesgo la garantía constitucional del servicio público de radiodifusión sonora y televisiva a nivel nacional, afectando el acceso a la información en zonas de frontera y rurales.
8. **Riesgo para la transición democrática y predictibilidad electoral:** El sistema electoral (JNE, ONPE, y RENIEC) y las entidades a cargo de la transición de mando (Ministerio de Relaciones Exteriores) enfrentan un déficit presupuestal que pone en riesgo la organización, logística y fiscalización de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, así como el relevo ordenado de las autoridades nacionales, amenazando la estabilidad institucional del país.
9. **Paralización de la reactivación turística y deterioro de recursos:** Persistencia de recursos turísticos en condiciones inadecuadas (con brechas de hasta el 97% en zonas como Amazonas) y riesgo de paralización de inversiones a cargo de la ANIN y los gobiernos regionales. La falta de liquidez impide al MINCETUR transferir los fondos necesarios para culminar proyectos críticos (como la Ruta Qhapaq Ñan o el Valle del Utcubamba), limitando el desarrollo económico local.
10. **Vulneración de Derechos Laborales (CTS y Gratificaciones CAS):** Existe una imposibilidad financiera en los pliegos del Estado para sostener el costo de la implementación progresiva del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y las gratificaciones para el personal

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), lo que vulnera el principio de progresividad de los derechos laborales y riesgos de contingencias legales masivas.

11. Déficit de la Deuda Magisterial y Contención del Riesgo Fiscal en Negociaciones Colectivas:

La falta de cobertura presupuestal amenaza la paz laboral en el sector Educación, requiriéndose liquidez urgente para honrar la deuda social acumulada (bonificación extraordinaria para docentes de educación básica, incrementos salariales en universidades e institutos superiores, y la sostenibilidad de plazas de la Ley N° 32171). Asimismo, el problema público abarca el riesgo de desequilibrio macrofiscal generado por futuros acuerdos inorgánicos; para solucionar esto, la fórmula legal impone una restricción presupuestaria estricta: prohíbe expresamente que, en el marco de la negociación colectiva a nivel descentralizado, se pacten aspectos económicos o condiciones de trabajo que tengan impacto presupuestal en el Año Fiscal 2027. Este candado normativo garantiza la paz laboral en el presente sin comprometer la sostenibilidad financiera y el espacio fiscal del próximo año

1.- Riesgo de paralización de la infraestructura social básica: El Proyecto de Ley 14799/2025-PE mitiga y soluciona el riesgo de paralización de la infraestructura social básica (particularmente en los establecimientos de salud del primer nivel de atención, donde la brecha de capacidad instalada inadecuada oscila entre el 43% y el 95%) a través de un diseño normativo articulado en la fórmula legal. No se limita a una asignación pasiva de fondos, sino que introduce herramientas coercitivas, habilitaciones interanuales y flexibilizaciones procedimentales.

La sustentación jurídica y técnica de cómo la fórmula legal resuelve este problema público se estructura en los siguientes argumentos rectores:

1.1. Mecanismo de Continuidad Interanual y Cobertura de Saldos

El principal factor de paralización de obras en el sector público es el descalce financiero al cambiar de año fiscal. Múltiples proyectos hospitalarios y postas médicas fueron reactivados o financiados en 2025 bajo el amparo del artículo 44 de la Ley N° 32185 (Ley de Presupuesto 2025), pero sus asignaciones no fueron consolidadas en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de 2026.

- **La solución en la fórmula legal:** La norma actúa como un conector jurídico interanual. Al otorgar rango de ley a las transferencias extraordinarias y modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, legaliza la absorción de recursos remanentes y mayores ingresos para inyectarlos directamente en la fase de ejecución física de estas mismas obras. Esto impide el desabastecimiento financiero de los contratos vigentes y evita que las entidades incurran en causales de resolución contractual por falta de pago.

1.2. Inyección de Capital Directo y Específico (Artículo 3 y Anexos de Capital)

La fórmula legal descongela proyectos paralizados mediante la asignación directa contenida en el Artículo 3. De los S/ 4 160 277 816,00 autorizados para el crédito suplementario general, se destina una fracción crítica y cerrada exclusivamente al financiamiento de proyectos de inversión a nivel descentralizado (como se detalla en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

el Anexo VII para Gobiernos Regionales y Anexo XI para Gobiernos Locales). Al estar amarrados por ley a Códigos Únicos de Inversión (CUI) específicos, los titulares de pliego no pueden redireccionar estos fondos a planillas o gasto corriente administrativo, garantizando normativamente que el dinero se traduzca en ladrillo, cemento y equipamiento médico.

1.3. El Candado Presupuestario de Descentralización Fiscal (Artículo 27 y la regla del 80/20)

La mayor genialidad de la fórmula legal para asegurar el destrabe de infraestructura subnacional radica en las restricciones impuestas en el **Artículo 27**. La norma autoriza a las regiones y municipalidades a incorporar **S/ 5 435 640 238,00** provenientes del incremento de la recaudación en **Recursos Determinados (Rubro 18)**.

- **La solución en la fórmula legal:** El numeral 27.3 establece una **obligatoriedad legal coercitiva**: las entidades están obligadas a destinar, como mínimo, el **80% de lo incorporado exclusivamente a proyectos de inversión e IOARR**. Esto inyecta de forma matemática y obligatoria un total de **S/ 4 348 512 190,40** directos a la infraestructura local, dejando solo un 20% residual para el mantenimiento de la infraestructura pública, principalmente.

1.4. Levantamiento de Rigideces del D.L. 1440 (Vía de Exoneración Operativa)

Bajo el régimen ordinario del **Decreto Legislativo N° 1440**, las Oficinas de Presupuesto enfrentan prohibiciones severas (contenido en el **artículo 48**) para anular partidas de ciertas categorías y habilitar otras, lo que amarra de manos a las instituciones cuando un proyecto específico de infraestructura se queda sin presupuesto a mitad de año.

- **La solución en la fórmula legal:** El proyecto introduce cláusulas de exoneración expresa sobre el artículo 48 del D.L. 1440. Esto otorga a sectores críticos (como el Ministerio de Salud o los gobiernos subnacionales) la flexibilidad administrativa para realizar modificaciones en el nivel funcional programático. Al poder mover recursos de manera ágil hacia las metas físicas que muestran déficits o planillas de valorizaciones de obra rezagadas, la ley dota al administrador público de la velocidad necesaria para corregir descalces y evitar la paralización de la obra en el campo.

En conclusión, la fórmula legal soluciona el riesgo de paralización combinando la inyección de **liquidez real** (tanto centralizada por S/ 4 160 277 816,00 como descentralizada por S/ 5 435 640 238,00) **con candados regulatorios de intangibilidad (regla del 80% para inversión) y flexibilidad procedimental** (exoneración del Art. 48 del D.L. 1440), blindando los proyectos de salud y saneamiento frente a la inercia burocrática del año fiscal 2026.

2.- Limitación operativa frente a la criminalidad organizada: La solución técnica y jurídica que introduce la fórmula legal del Proyecto de Ley 14799/2025-PE para resolver la limitación operativa frente a la criminalidad organizada no se reduce a una simple transferencia pasiva de fondos, sino que reestructura la capacidad de respuesta del bloque de justicia penal a través de mecanismos normativos específicos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

La argumentación técnica de cómo la fórmula legal destraba y soluciona este problema público se sustenta en los siguientes pilares:

2.1. Inyección de Liquidez Crítica para Sostenibilidad Operativa Básica (Artículo 3)

El principal factor que paraliza las acciones de investigación e inteligencia contra las bandas criminales es el desabastecimiento de recursos corrientes para el día a día (combustible para patrulleros, alquileres de sedes fiscales desconcentradas, servicios informáticos y peritajes forenses).

- **Mecanismo de solución:** Mediante el **Artículo 3** de la fórmula legal, se autoriza la incorporación de recursos dentro del tramo nacional del Crédito Suplementario (financiamiento con cargo a Recursos Ordinarios), destinando partidas específicas y cerradas para el Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) y el Ministerio Público. Al dotar de flujo de caja inmediato a estas instituciones, la ley elimina el riesgo de cortes de servicios esenciales y asegura la continuidad operativa de los despachos fiscales y las unidades policiales especializadas en el campo.

2.2. Ruptura de Rigideces Administrativas para Acciones de Contingencia.

La criminalidad organizada opera con dinámicas cambiantes que exigen respuestas estatales inmediatas y adaptativas; sin embargo, el régimen presupuestal ordinario amarra de manos a los administradores mediante las prohibiciones del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, impidiendo el libre movimiento de recursos entre partidas una vez iniciado el año fiscal.

- **Mecanismo de solución:** La fórmula legal introduce cláusulas de exoneración expresa sobre los candados del artículo 48 del D.L. 1440 para los sectores de Defensa, Interior y Fuero Fiscal. Esto otorga efectos jurídicos especiales para que los titulares de pliego realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de manera ágil. De este modo, si una coyuntura delictiva exige trasladar recursos de manera urgente hacia gastos de operaciones especiales, inteligencia forense o protección de testigos, la administración puede ejecutarlo inmediatamente por resolución interna, sin esperar el trámite de un Decreto Supremo centralizado.

2.3. Fortalecimiento Integral de la Cadena de Justicia

Un error recurrente en la política criminal es financiar la captura (Policía) pero desatender la etapa de acusación y peritaje (Fiscalía y Medicina Legal), lo que genera un cuello de botella institucional que termina en la liberación de los investigados por falta de pruebas o vencimiento de plazos.

- **Mecanismo de solución:** La fórmula legal aborda el problema de forma integral. No solo viabiliza la continuidad de las inversiones en infraestructura y equipamiento policial para mejorar la capacidad operativa e investigativa

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

frente a la criminalidad, sino que inyecta recursos en paralelo al Ministerio Público para el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Este equilibrio normativo garantiza que las herramientas físicas y logísticas de la PNP se complementen con la suficiencia presupuestal de los fiscales, asegurando la solidez de la carga probatoria en los procesos penales de alta complejidad.

2.4. Predictibilidad Financiera contra el Factor de Desgaste Institucional

El planeamiento estratégico contra el crimen organizado requiere predictibilidad a mediano plazo; la incertidumbre de trabajar bajo un presupuesto deficitario (aprobado originalmente en la Ley N° 32513) obliga a las instituciones a racionar el gasto, debilitando la presencia del Estado en zonas de alta conflictividad.

- **Mecanismo de solución:** Al elevar el presupuesto institucional modificado (PIM) a través de una norma con rango de ley sustentada en ingresos reales y estables del Tesoro Público, la fórmula legal dota a los altos mandos policiales y de la fiscalía de la certeza financiera necesaria para diseñar operaciones de largo aliento, contratar locadores de servicios indispensables y sostener el despliegue territorial continuo en los distritos declarados en emergencia o con altos índices delictivos.

En conclusión, la fórmula legal soluciona la limitación operativa transformando el presupuesto de una estructura rígida e insuficiente a una herramienta financiera flexible, predecible y con liquidez inmediata, garantizando que el combate al crimen organizado cuente con el respaldo normativo y material que la urgencia nacional demanda.

3.- Vulnerabilidad socioambiental y compromisos internacionales; La fórmula legal del Proyecto de Ley 14799/2025-PE resuelve el problema público de la vulnerabilidad socioambiental y el riesgo de incumplimiento de compromisos internacionales recurriendo a la figura jurídica de la habilitación expresa. En lugar de inyectar nuevos fondos del Tesoro Público para estas contingencias, la norma dota de base legal a los sectores para que reasignen o utilicen sus propios recursos mediante transferencias interinstitucionales.

La argumentación técnica de cómo el articulado destraba y soluciona estas problemáticas se sostiene en los siguientes mecanismos normativos:

3.1. Remediación Ecológica Continua mediante Transferencias Financieras

La atención de los daños ecológicos persistentes a consecuencia del derrame de hidrocarburos ocurrido en enero de 2022 requiere un flujo constante de recursos en el campo que el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026 no contemplaba en su totalidad para el organismo ejecutor.

- **Mecanismo de solución:** La fórmula legal recurre al marco de excepción del artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440 (que exige una norma con rango de ley para trasladar fondos entre pliegos). El articulado autoriza expresamente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Ministerio del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Ambiente (MINAM) a realizar transferencias financieras directas a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Al legalizar este traslado de fondos intersectorial, la norma asegura que el SERNANP cuente con la liquidez ininterrumpida para financiar las actividades operativas de reparación de daños ambientales, compensación y prevención en los ecosistemas afectados, eliminando la vulnerabilidad por desabastecimiento financiero.

3.2. Liberación de Candados para el Pago de Laudos Internacionales (Caso CIADI)

El Estado Peruano enfrenta obligaciones financieras ineludibles determinadas por tribunales internacionales, como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). El problema público radica en que el pago de estas sentencias internacionales suele carecer de asignaciones específicas en la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto 2026), y el uso de otras fuentes de financiamiento sectoriales se encuentra rígidamente prohibido,

- **Mecanismo de solución:** La fórmula legal soluciona este entrapamiento introduciendo una habilitación de uso de fuentes alternativas. El articulado autoriza de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a utilizar sus saldos de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados para el pago exclusivo de estas obligaciones del CIADI.

3.3. Protección de la Calificación Soberana. permitir que el MINEM pague los laudos del CIADI con sus propios recursos recaudados o determinados —sin tener que solicitar nuevos Recursos Ordinarios (RO) al Ministerio de Economía y Finanzas—, la fórmula legal logra un doble objetivo:

1. Evita el *default* técnico: Protege al Estado de embargos internacionales o penalidades por morosidad que afectarían la calificación de riesgo país.
2. Preserva la caja central: Asegura que los S/ 4 160 277 816,00 del crédito suplementario principal y las emisiones de bonos (ROOC) se mantengan intactos y orientados estrictamente al cierre de brechas de infraestructura social (como salud y seguridad), sin desviarlos para pagar sentencias arbitrales.

En conclusión, la fórmula legal soluciona estas contingencias ambientales y jurídicas dotando a los Ministerios del Ambiente y de Energía y Minas de la base legal habilitante necesaria para movilizar sus saldos internos de manera rápida y lícita, garantizando la reparación ecológica en la costa peruana y la defensa de la reputación financiera del Estado en el fuero internacional.

4.- Restricción de la autonomía fiscal subnacional; La fórmula legal del Proyecto de Ley 14799/2025-PE resuelve la restricción de la autonomía fiscal subnacional mediante un mecanismo de descentralización financiera directa. A diferencia del crédito suplementario centralizado, la norma no transfiere fondos del Tesoro Público a las regiones y municipios, sino

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

que rompe el candado legal que les impedía utilizar la riqueza generada en sus propios territorios, por concepto de canon.

La argumentación técnica y jurídica de cómo el articulado destraba y soluciona este problema público se estructura en los siguientes tres pilares:

4.1. Habilitación Legal Directa y Desburocratización (Artículo 27)

El principal obstáculo para la autonomía subnacional es la rigidez del marco presupuestal ordinario, el cual prohíbe a los gobiernos regionales y locales incorporar el excedente futuro de recaudación sin una autorización expresa, obligándolos a depender de largos trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

- **Mecanismo de solución:** El Artículo 27 de la fórmula legal actúa como una disposición habilitante de aplicación inmediata. Autoriza excepcionalmente a las instancias descentralizadas a incorporar en sus presupuestos institucionales los mayores ingresos percibidos en la fuente de financiamiento Recursos Determinados (Rubro 18: Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones). Al contar con el rango de ley, esta disposición elimina la dependencia de la emisión de Decretos Supremos individuales, otorgando a los titulares de pliego el poder jurídico para modificar su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) mediante resolución propia.

4.2. Cuantificación y Transferencia de la Capacidad de Gasto (Anexos X y XI)

La restricción fiscal se soluciona otorgando predictibilidad y techos financieros exactos para que las autoridades locales puedan planificar sus contrataciones.

- **Mecanismo de solución:** La norma delimita rigurosamente esta autonomía a través de anexos específicos que inyectan una capacidad de gasto total de S/ 5 435 640 238,00 en la economía descentralizada. El proyecto especifica el límite máximo de incorporación para cada nivel de gobierno:
 - Otorga autonomía de gasto a los Gobiernos Regionales (Anexo X) hasta por la suma de S/ 1 053 676 449,00.
 - Otorga autonomía de gasto a los Gobiernos Locales (Anexo XI) hasta por la suma de S/ 4 381 963 789,00. Esta estructura normativa asegura que el destrabe financiero sea masivo pero controlado matemáticamente pliego por pliego.

4.3. Autonomía Condicionada al Cierre de Brechas (Regla del 80/20)

El riesgo inherente de otorgar autonomía fiscal absoluta es que las autoridades subnacionales desvíen los recursos provenientes de la extracción de recursos naturales (canon y regalías) hacia de gasto corriente o contrataciones administrativas, abandonando la infraestructura pública.

- **Mecanismo de solución:** La fórmula legal neutraliza este riesgo mediante una restricción de calidad del gasto contenida en el numeral 27.3. La norma

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

condiciona la autonomía imponiendo una regla de asignación obligatoria: las entidades deben destinar como mínimo el 80% de los montos incorporados exclusivamente a gastos de inversión (Proyectos e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación - IOARR). De manera residual, se permite un máximo del 20% para gastos de mantenimiento conexos.

En conclusión, la fórmula legal soluciona la restricción de la autonomía fiscal devolviéndole a los gobiernos regionales y locales la capacidad de administrar sus Recursos Determinados, pero equilibrando esta libertad con una regla legal inquebrantable que garantiza que más de S/ 4.3 mil millones se traduzcan obligatoriamente en infraestructura y servicios para los ciudadanos de sus jurisdicciones.

5.- Déficit en el cumplimiento de compromisos remunerativos en el Sector Educación; La fórmula legal del Proyecto de Ley 14799/2025-PE soluciona el déficit en el cumplimiento de los compromisos remunerativos y las deudas sociolaborales del Sector Educación mediante un esquema de inyección presupuestal, específica e intangible. En lugar de ofrecer declaraciones de intención o habilitaciones generales, el articulado del proyecto de ley fija montos exactos y predeterminados vinculados a finalidades cerradas, financiada con Recursos Ordinarios (RO). La argumentación técnica de cómo la fórmula legal resuelve este descalce financiero se desagrega en las siguientes medidas explícitas:

5.1. Liquidación de Compromisos Colectivos en Educación Básica (Anexo II)

El principal foco de conflictividad laboral en el sector se origina por el retraso en el pago de beneficios aprobados en mesas de negociación colectiva para el magisterio.

- **Mecanismo de solución:** El proyecto de ley asigna una partida directa e irreversible de **S/ 211 823 085,00** destinada exclusivamente al financiamiento de la bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación básica que se desempeñan bajo el amparo de la Ley N° 29944 (Ley de Reforma Magisterial). Al otorgarle fuerza de ley a este crédito suplementario, la administración pública cuenta con el respaldo legal definitivo para registrar y abonar este concepto de forma homogénea, garantizando la paz social y la continuidad del año escolar.

5.2. Homologación y Sostenibilidad de la Educación Superior Tecnológica y Universitaria (Anexos III y IV)

El rezago en las remuneraciones de los docentes de institutos técnicos y universidades públicas genera una fuga de talento calificado y debilita la gestión académica nacional.

- **Mecanismo de solución:** La fórmula legal aborda este déficit mediante una doble asignación presupuestal diferenciada que atiende las particularidades de cada régimen:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- Para los docentes de institutos y escuelas de educación superior, destina de forma cerrada **S/ 44 125 552,00** para dar cobertura a las medidas remunerativas pendientes.
- Para las universidades públicas, asigna **S/ 71 977 351,00** dirigidos estrictamente a financiar el incremento de las remuneraciones de los docentes ordinarios y contratados. Al estar consignados de forma independiente, la ley impide que los recursos de un nivel educativo terminen diluyéndose en las urgencias de otro, blindando el fortalecimiento de la educación superior.

5.3. Institucionalización de Plazas y Sostenibilidad de la Reforma (Anexo V)

La aplicación de leyes previas de incorporación de personal, como el nombramiento excepcional dispuesto por la Ley N° 32171, suele quedar inoperativa si el presupuesto del año siguiente no absorbe de manera permanente el costo de la nueva planilla.

- **Mecanismo de solución:** La propuesta legislativa soluciona el riesgo de desfinanciamiento institucional inyectando **S/ 80 107 449,00** destinados específicamente a garantizar la sostenibilidad económica de las plazas creadas bajo dicho marco legal. Este efecto normativo provee predictibilidad a las unidades ejecutoras de educación, asegurando que el personal nombrado cuente con el respaldo presupuestal continuo en el Aplicativo Informático AIRHSP del MEF.

5.4. Cobertura de Intervenciones Pedagógicas en Aula (Anexo VI)

El déficit en el sector no solo afecta las remuneraciones fijas, sino también las asignaciones temporales y complementarias de los docentes que participan en programas de acompañamiento, soporte pedagógico y atención a lenguas originarias.

- **Mecanismo de solución:** La fórmula legal incorpora **S/ 44 748 092,00** orientados de forma estricta a financiar intervenciones y acciones pedagógicas directas. Esto garantiza que las bonificaciones por condiciones especiales de servicio (como ruralidad, bilingüismo o frontera) y los contratos de locación pedagógica complementaria no sufran recortes a mitad del ejercicio fiscal.

5.5 Inmunidad frente a las Reglas de Austeridad de la Ley N° 32513

El régimen ordinario de la Ley de Presupuesto 2026 impone restricciones severas a las transferencias de partidas hacia la Genérica de Gasto 2.1 (Personal y Obligaciones Sociales) para frenar el crecimiento del gasto corriente.

- **Mecanismo de solución:** Al ingresar al ordenamiento jurídico con el estatus de ley de créditos suplementarios de urgencia, estas asignaciones sectoriales nacen con inmunidad frente a los candados de control de la Ley N° 32513. La fórmula legal rompe las limitaciones ordinarias para permitir que las Oficinas de Presupuesto habiliten el presupuesto de planillas de forma inmediata,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

constituyendo la única vía legal válida para procesar aumentos y bonos sin incurrir en responsabilidad administrativa.

Como se evidencia en la siguiente matriz, casi la mitad del esfuerzo fiscal (46,78%) se concentra en contener el frente de Educación Básica Regular mediante la liquidación de las bonificaciones extraordinarias (Anexo II), mientras que el rescate a la Educación Superior Universitaria y Tecnológica suma de manera conjunta un 25,65% del paquete.

Base Legal / Anexo	Descripción de la Asignación Presupuestal	Monto Asignado (S/)	Proporción Fiscal (%)
Anexo II	Financiamiento de la bonificación extraordinaria para docentes y auxiliares de Educación Básica (Ley N° 29944).	211,823,085.00	46,78 %
Anexo III	Financiamiento de medidas remunerativas a favor de los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.	44,125,552.00	9,75 %
Anexo IV	Financiamiento del incremento de las remuneraciones de los docentes ordinarios y contratados de las Universidades Públicas.	71,977,351.00	15,90 %
Anexo V	Sostenibilidad financiera de las plazas creadas en el marco del nombramiento excepcional dispuesto por la Ley N° 32171.	80,107,449.00	17,69 %
Anexo VI	Financiamiento estricto de intervenciones y acciones pedagógicas directas (Bienes y Servicios / Personal y Obligaciones Sociales).	44,748,092.00	9,88 %
TOTAL AGREGADO	Inyección orientada a la Educación Básica, Superior e Intervenciones Pedagógicas	452,781,529.00	100,00 %

Fuente: PL 14799

6.- Vulneración de derechos laborales y rezago de beneficios sociales (Régimen CAS y FF.AA.):

La fórmula legal del Proyecto de Ley 14799/2025-PE soluciona la vulneración de derechos laborales del régimen CAS y el rezago de beneficios del Servicio Militar Acuartelado transformando expectativas legales (derechos reconocidos en el papel) en disponibilidad presupuestal efectiva.

6.1. Sobre la Materialización Financiera de la Progresividad de Derechos (Régimen CAS)

El ordenamiento jurídico ha reconocido el derecho al pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y gratificaciones para los trabajadores bajo el Régimen del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Contrato Administrativo de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057). Por lo que la comisión considera que su cumplimiento corresponde a acciones propias de ejecutivo.

- **Mecanismo de solución:** Consideramos que al respecto el Congreso de la República ya emitió la disposición legal correspondiente, por lo que, la implementación y los mecanismos de atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios -CTS y gratificaciones, está dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, por lo que, no corresponde legislar, aspectos operativos del Ejecutivo.

6.2. Dignificación y Sostenibilidad del Servicio Militar Acuartelado (FF.AA.)

El personal que presta el Servicio Militar Acuartelado (tropas) percibe estipendios básicos que requieren de bonificaciones extraordinarias para mantener su poder adquisitivo y hacer sostenible el acuartelamiento frente a las exigencias operativas de las Fuerzas Armadas.

Mecanismo de solución: El proyecto de ley asigna y blindará presupuestalmente el financiamiento específico para otorgar la bonificación extraordinaria a este sector. La solución normativa consiste en que, al ser un crédito aprobado por ley con una finalidad específica y cerrada (bajo el paraguas del Artículo 3 y sus anexos correspondientes del Gobierno Nacional), el Ministerio de Defensa queda impedido de desviar estos recursos hacia otros gastos operativos (como compra de equipos o mantenimiento), garantizando que el dinero llegue directamente al personal militar en el grado más vulnerable de la jerarquía.

6.3. Excepción Legal a las Reglas de Austeridad.

El obstáculo burocrático más grande para pagar beneficios laborales en el Estado son las rígidas reglas de austeridad contenidas en la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto 2026), las cuales prohíben expresamente incrementar la Genérica de Gasto 2.1 (Personal y Obligaciones Sociales) o realizar transferencias desde otras partidas hacia cuentas remunerativas para evitar el ensanchamiento del déficit corriente.

- **Mecanismo de solución:** Al ingresar al marco jurídico con rango de Ley de Crédito Suplementario, la norma crea un régimen de excepción que perfora los candados de austeridad de la Ley de Presupuesto anual y las rigideces del Decreto Legislativo N° 1440. Esta habilitación de rango legal es el único vehículo válido que permite a las Oficinas de Recursos Humanos actualizar el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del MEF. Sin este "permiso legal expreso", ningún tesorero del Estado podría girar el pago de la CTS del personal CAS o el bono militar sin incurrir en malversación de fondos.

En conclusión, la fórmula legal soluciona la vulneración de derechos laborales actuando como un puente de legalidad financiera: inyecta el dinero exacto, blindará su destino para evitar desvíos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

y levanta las prohibiciones de austeridad para que los pagos se ejecuten de manera lícita, transparente e inmediata.

7. -Riesgo de insostenibilidad del servicio público de radiodifusión; La fórmula legal del Proyecto de Ley 14799/2025-PE soluciona el riesgo de insostenibilidad del servicio público de radiodifusión sonora y televisiva a través de una habilitación presupuestaria directa que blinda la operatividad del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP). Al tratarse de una entidad cuya naturaleza no es comercial sino de rentabilidad social, su operatividad depende estrictamente de las transferencias del Tesoro Público para no sufrir "apagones" en sus señales. La argumentación técnica y jurídica de cómo el articulado destraba y da solución a este riesgo operativo se sostiene en los siguientes tres mecanismos:

7.1. Inyección de Liquidez para Cobertura del Déficit Operativo (Artículo 3 y Anexo I)

El principal riesgo para la sostenibilidad del IRTP es la insuficiencia del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026 para cubrir los elevados y constantes costos fijos de transmisión satelital, mantenimiento de la red nacional de antenas repetidoras y producción ininterrumpida de contenidos.

- **Mecanismo de solución:** La fórmula legal incorpora al IRTP dentro del bloque de entidades del Gobierno Nacional beneficiarias del Artículo 3. Al asignarle una partida directa financiada mediante la fuente de Recursos Ordinarios (RO) la cual se encuentra consolidada institucionalmente dentro del Anexo I (Crédito suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional), el proyecto inyecta la liquidez necesaria para que la entidad cumpla con sus proveedores tecnológicos, evitando la resolución de contratos de interconexión y asegurando la continuidad de la señal en todo el territorio.

7.2. Blindaje Legal frente a las Reglas de Austeridad.

La continuidad de un servicio de radiodifusión a nivel nacional requiere la contratación intensiva de servicios de terceros (ingenieros de telecomunicaciones, enlaces de microondas, fibra óptica y soporte logístico). Las normas de austeridad vigentes en la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto 2026) establecen severos candados y límites para incrementar las partidas de servicios.

- **Mecanismo de solución:** Al ingresar al ordenamiento con rango de Ley de Crédito Suplementario de Urgencia, la norma genera un efecto de excepción jurídica. Habilita legalmente a la Oficina de Presupuesto del IRTP a incorporar y comprometer estos fondos extraordinarios directamente en la Genérica de Gasto 2.3 (Bienes y Servicios). Esto otorga el respaldo lícito indispensable para que los administradores públicos puedan renovar contratos críticos sin incurrir en contingencias de control por vulnerar los límites de austeridad ordinarios.

7.3. Garantía Material del Derecho Constitucional a la Información

En escenarios de déficit fiscal, los recortes presupuestarios en medios de comunicación estatales suelen afectar primero la operatividad de las repetidoras ubicadas en zonas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

rurales o de frontera, dado su alto costo de mantenimiento y nulo retorno financiero. En estas zonas, los medios privados no tienen alcance, por lo que el IRTP es el único vínculo del ciudadano con el Estado.

- **Mecanismo de solución:** La norma trasciende el aspecto puramente contable y actúa como una garantía de derechos fundamentales. Al dotar al IRTP de presupuesto continuo, la fórmula legal asegura la operatividad del servicio de radiodifusión en las zonas más alejadas. El efecto normativo es la preservación del derecho constitucional a la información, la educación y la cultura, asegurando que las poblaciones vulnerables sigan accediendo a las campañas del Estado, alertas de emergencia y a los noticieros en lenguas originarias (quechua, aimara y asháninka) sin riesgo de aislamiento comunicacional.

En conclusión, la fórmula legal no solo "paga las cuentas" del IRTP, sino que dota a la institución de un vehículo legal expreso (Artículo 3 y Anexo I) para eludir los candados de austeridad que impedirían usar el dinero, garantizando que el servicio de radio y televisión pública siga operando sin interrupciones en el Año Fiscal 2026.

8.- Riesgo para la transición democrática y predictibilidad electoral; La fórmula legal del Proyecto de Ley 14799/2025-PE soluciona el riesgo para la transición democrática y la predictibilidad electoral al transformar una crisis de desfinanciamiento en una garantía de operatividad institucional. El proceso electoral y la transmisión de mando presidencial son eventos que no admiten postergaciones ni paralizaciones por falta de liquidez; requieren una planificación logística y financiera inquebrantable.

La argumentación técnica y jurídica de cómo el articulado asegura estos hitos democráticos se sostiene en los siguientes cuatro mecanismos normativos:

8.1. Inyección Directa para la Operatividad del Sistema Electoral (Artículo 3 y Anexo I)

El principal riesgo para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (y los procesos preparatorios) es la insuficiencia de fondos en los pliegos del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

- **Mecanismo de solución:** La fórmula legal incorpora a estos organismos constitucionalmente autónomos dentro del bloque de entidades del Gobierno Nacional beneficiarias del **Artículo 3**. Al inyectar liquidez mediante la fuente de **Recursos Ordinarios (RO)** (detallada en el Anexo I), la norma provee la cobertura presupuestal exacta para financiar el despliegue del material electoral, la fiscalización de los comicios, la depuración del padrón y la instalación de mesas de sufragio a nivel nacional, eliminando el riesgo de un colapso logístico el día de la votación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

8.2. Predictibilidad para Contrataciones Críticas

La organización de un proceso electoral a escala nacional requiere iniciar contrataciones públicas complejas con meses de anticipación (impresión de cédulas, alquiler de locales, y desarrollo de software). La Ley de Contrataciones del Estado exige que todo proceso cuente con "certificación de crédito presupuestario" antes de ser convocado.

- **Mecanismo de solución:** Al aprobarse esta inyección de recursos mediante una norma con rango de ley en las etapas tempranas del ejercicio fiscal, el proyecto dota a las oficinas de administración de la ONPE y el JNE de la certeza financiera requerida. El efecto jurídico inmediato es que estas entidades pueden emitir las certificaciones presupuestales y lanzar las licitaciones sin demora, evitando que los procesos se declaren desiertos o sufran retrasos que pongan en peligro el cronograma electoral.

8.3. Cobertura Logística para la Transmisión de Mando.

La transición democrática no solo implica la elección, sino el relevo formal y pacífico de las autoridades en el más alto nivel del Estado, lo cual acarrea compromisos de Estado, seguridad y protocolo internacional (recepción de misiones diplomáticas y Jefes de Estado) que recaen sobre el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- **Mecanismo de solución:** La fórmula legal incluye un régimen de habilitación y excepción específico para la Cancillería. Al inyectar los recursos necesarios y levantar las restricciones ordinarias de gasto para este pliego, la norma garantiza que el Ministerio de Relaciones Exteriores cuente con la disponibilidad financiera y la flexibilidad para contratar los servicios logísticos, de seguridad y protocolo que demanda la transmisión del Mando Supremo, salvaguardando la imagen internacional de la República.

8.4. Inmunidad frente a las Restricciones de Gasto Corriente Temporal

Un proceso electoral exige la contratación masiva, pero temporal, de miles de ciudadanos (coordinadores de local, fiscalizadores, capacitadores) y el pago de dietas. Las leyes de presupuesto ordinarias bloquean el incremento súbito de la Genérica de Gasto 2.1 (Personal) y 2.3 (Bienes y Servicios) para evitar el desequilibrio fiscal.

- **Mecanismo de solución:** La fórmula legal actúa como un escudo normativo. Su estatus de Ley de Crédito Suplementario perfora de forma excepcional las reglas de austeridad y limitaciones operativas de la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto 2026). Esto legitima jurídicamente al JNE y a la ONPE para expandir su planilla temporal y contratar locadores de servicios de manera intensiva, brindando el marco de legalidad para que el Estado opere al máximo de su capacidad sin que los funcionarios incurran en responsabilidades administrativas.

En conclusión, la fórmula legal blinda la transición democrática porque provee el dinero y, simultáneamente, entrega las llaves legales para gastarlo a tiempo. Garantiza que el sistema electoral y el Poder Ejecutivo tengan la predictibilidad financiera necesaria para organizar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

comicios transparentes y un cambio de gobierno ordenado, alejando el fantasma de la inestabilidad institucional.

9.- Paralización de la reactivación turística y deterioro de recursos; La fórmula legal del Proyecto de Ley 14799/2025-PE soluciona el problema público de la paralización de la reactivación turística y el deterioro de los recursos mediante un esquema de destrabe financiero directo y de excepción. El turismo es una actividad transversal que requiere de infraestructura óptima para ser competitivo; sin embargo, las inversiones en zonas clave se encontraban sin financiamiento en la programación original del Año Fiscal 2026.

La argumentación técnica y jurídica de cómo la norma resuelve esta problemática se sustenta en los siguientes pilares de habilitación legal:

9.1. Inyección Directa para Inversiones Estratégicas (Transferencias a la ANIN)

El desarrollo de corredores turísticos de alto impacto no puede ejecutarse con presupuestos ordinarios fragmentados. El MINCETUR tenía a su cargo la responsabilidad de impulsar el sector, pero carecía del vehículo legal para trasladar los fondos a la entidad ejecutora especializada.

- **Mecanismo de solución:** La fórmula legal autoriza de manera excepcional al MINCETUR (apoyándose en la lógica del **artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440**) a efectuar transferencias financieras directas a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN). Esta habilitación legal garantiza que tres proyectos de inversión masivos (especificados por sus CUI: N° 2538795, N° 2382467 y N° 2673785) cuenten con el financiamiento necesario para su ejecución física ininterrumpida, asegurando que las obras de gran envergadura destinadas a fortalecer el turismo nacional no se paralicen.

9.2. Destrabe de Contrapartidas Subnacionales.

Un cuello de botella recurrente en la reactivación turística es el financiamiento compartido. Proyectos cofinanciados con agencias internacionales o del nivel central a menudo se paralizan porque el Gobierno Regional no cuenta con liquidez para cubrir su "contrapartida nacional" (el porcentaje del costo que le corresponde aportar).

- **Mecanismo de solución:** El proyecto aborda este descalce enfocándose en uno de los departamentos con mayor potencial turístico y, simultáneamente, con altas brechas de infraestructura: Amazonas. La fórmula legal autoriza expresamente al MINCETUR a realizar transferencias financieras al Gobierno Regional de Amazonas. El articulado blindo el destino de este dinero, exigiendo su uso "exclusivo" para financiar la contrapartida de los proyectos vinculados a Chachapoyas, la Ruta Qhapaq Ñan, Molino y el Corredor del Valle del Utcubamba (CUI N° 2234031, N° 2229664 y N° 2183886). Al cubrir esta contrapartida, la ley descongela inmediatamente el avance total de las obras.

9.3. Autonomía Fiscal para el Mantenimiento Local.

El deterioro del 97% de los recursos turísticos no se soluciona únicamente con megaproyectos de la ANIN, sino que requiere del mantenimiento constante (accesos,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

limpieza, señalética) que recae en las municipalidades provinciales y distritales, las cuales muchas veces carecen de recursos en su presupuesto inicial (PIA) pero poseen un potencial de mayor recaudación en canon y regalías.

- **Mecanismo de solución:** La autorización excepcional del **Artículo 27** (que permite a los gobiernos locales incorporar S/ 4 381 963 789,00 de Recursos Determinados - Anexo XI) es la pieza clave para la reactivación territorial. Al obligar (mediante la regla del 80%) a que la mayor parte de este dinero se destine a proyectos e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), la norma otorga a los alcaldes la capacidad legal y financiera para asfaltar vías de acceso a ruinas, construir miradores o rehabilitar malecones, combatiendo el deterioro del recurso turístico a nivel micro y descentralizado.

9.4. Sostenibilidad en la Promoción (Transferencias a CENFOTUR)

La reactivación no solo es cemento, requiere capital humano calificado para mejorar la calidad del servicio al turista.

- **Mecanismo de solución:** La norma complementa la inversión en infraestructura autorizando transferencias financieras del MINCETUR a favor del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR). Esto asegura la continuidad de los programas de capacitación técnica para los prestadores de servicios turísticos (guías, hoteleros, y transportistas), elevando la competitividad del destino Perú de manera integral.

En conclusión, la fórmula legal soluciona la paralización del turismo creando un ecosistema de inversión: transfiere fondos centralizados a los grandes ejecutores (ANIN), salva las contrapartidas regionales asfixiadas (Amazonas) y libera los saldos municipales (Artículo 27) para que cada nivel de gobierno ejecute la infraestructura turística que le corresponde, respaldados por la legalidad del crédito suplementario.

10.- Vulneración de Derechos Laborales (CTS y Gratificaciones CAS); La fórmula legal del Proyecto de Ley 14799/2025-PE propone una doble acción simultánea e inseparable: la creación jurídica del esquema de implementación progresiva y la asignación de su respectiva cobertura financiera inicial. La argumentación técnica de cómo el articulado materializa esta implementación se sostiene en los siguientes fundamentos explícitos en la norma:

10.1. Institucionalización Legal del Esquema de Progresividad a 5 Años (Décima Disposición Complementaria Final)

La propuesta legislativa pretende establecer un cronograma legal imperativo. La Décima Disposición Complementaria Final instituye, de manera inédita y escalonada, la implementación de las gratificaciones (por Fiestas Patrias y Navidad) y la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- **Mecanismo de solución:** consideramos que el Poder Ejecutivo, debe emplear todos los mecanismos financieros y legales que tiene a su disposición para implementar el pago de las gratificaciones (por Fiestas Patrias y Navidad) y la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

10.2. Cobertura Financiera para el pago de Gratificaciones (Artículo 3 y Anexo IX)

Implementar un nuevo derecho laboral sin dotarlo de presupuesto lo convertiría en una norma inaplicable que colapsaría las finanzas de las unidades ejecutoras.

- **Mecanismo de solución:** Para asegurar en parte la viabilidad material del pago de las gratificaciones, el numeral 6 de la referida Décima Disposición establece que esta obligación se financia directamente con los recursos autorizados en el Artículo 3 de la presente Ley, los cuales han sido cuantificados y canalizados a través del Anexo IX. Esto contribuye en parte, para que el Estado provea parte del fondo con la finalidad de financiar lo ya dispuesto en la Ley 32563.

10.3. Excepción Expresa a las Reglas de Austeridad Remunerativa (Ley N° 32513)

El principal impedimento jurídico para que las Oficinas de Recursos Humanos procesen pagos por nuevos conceptos (como la CTS y Gratificaciones del CAS) son las prohibiciones de austeridad contenidas en la ley anual de presupuesto.

- **Mecanismo de solución:** Proponer una fórmula legal que neutralice este obstáculo en la misma Disposición, exceptuando expresamente a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales de lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026), la cual prohíbe el incremento de ingresos y el otorgamiento de nuevos beneficios. Al dictar estas exoneraciones, el proyecto otorga la legalidad indispensable para que los administradores registren las planillas y ejecuten los abonos sin incurrir en contingencias funcionales.

11.- Déficit de la Deuda Magisterial y Contención del Riesgo Fiscal en Negociaciones Colectivas; La fórmula legal del Proyecto de Ley 14799/2025-PE soluciona el "Déficit de la Deuda Magisterial y la Contención del Riesgo Fiscal en Negociaciones Colectivas" implementando una estrategia normativa de doble impacto: por un lado, ejecuta un *shock* financiero para sanear los pasivos laborales acumulados en el presente y, por otro, establece un cerrojo jurídico estricto para blindar la caja fiscal del próximo año frente a presiones sindicales descentralizadas.

La argumentación técnica y jurídica de cómo el articulado resuelve este problema estructural se sostiene en los siguientes tres pilares normativos:

11.1. Saneamiento Financiero Directo de la Deuda Social Educativa (Artículo 3 y Anexos II al VI)

El conflicto magisterial no se soluciona con actas de intención, sino con disponibilidad de caja en las unidades ejecutoras. La falta de cobertura para pagar las bonificaciones y los aumentos acordados previamente vulneraba la paz laboral y paralizaba el sistema educativo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- **Mecanismo de solución:** La fórmula legal inyecta un bloque presupuestal cerrado e intangible de **S/ 452 781 529,00** (financiado con Recursos Ordinarios) destinado exclusivamente al sector Educación. Al desagregar esta inyección en anexos con rango de ley (Anexo II para la bonificación de educación básica, Anexos III y IV para aumentos en institutos y universidades, y Anexos V y VI para plazas e intervenciones), la norma garantiza que el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera la liquidez exacta. Esto materializa el pago de la deuda social sin que los fondos puedan ser desviados hacia gasto corriente administrativo.

11.2. Contención del Riesgo Macrofiscal a través Restricciones en las negociaciones colectivas descentralizadas

El principal peligro de inyectar liquidez extraordinaria para resolver conflictos laborales es generar un "incentivo perverso" que empuje a los sindicatos a exigir nuevos aumentos inorgánicos en sus pliegos locales, quebrando las proyecciones macroeconómicas a mediano plazo.

- **Mecanismo de solución:** Para neutralizar este riesgo, la fórmula legal introduce una restricción presupuestaria explícita e imperativa. La norma prohíbe que, en el marco de los procesos de negociación colectiva a nivel descentralizado (ya sea sectorial, territorial o por entidad), se pacten cláusulas, beneficios, incrementos remunerativos o condiciones de trabajo que tengan impacto presupuestal en el Año Fiscal 2027. Al elevar esta prohibición a rango de ley, cualquier acta o convenio colectivo que contravenga esta disposición deviene en nulo de pleno derecho. Esto blindará la sostenibilidad financiera del Estado, impidiendo que gobernadores, alcaldes o rectores asuman compromisos económicos futuros que el Tesoro Público no podrá financiar.

11.3. Excepción a las Reglas de Austeridad para el Registro en Planillas (Ley N° 32513)

Incluso teniendo el dinero (Pilar 1), las normas de austeridad ordinarias bloquean la actualización de los sueldos en el sistema informático del Estado. El artículo 9 de la Ley de Presupuesto 2026 prohíbe taxativamente reajustar remuneraciones, otorgar bonificaciones o aprobar nuevos beneficios.

- **Mecanismo de solución:** La propuesta normativa soluciona este entrapamiento administrativo operando como una ley especial de excepción. El articulado exime expresamente a estas asignaciones educativas de las prohibiciones de la Ley N° 32513. Esta habilitación es el único vehículo jurídico que faculta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del MEF a actualizar el Aplicativo Informático (AIRHSP), otorgando plena legalidad a las oficinas de recursos humanos para procesar las nuevas planillas sin incurrir en contingencias de control interno o responsabilidad penal.

En conclusión, la fórmula legal ofrece una solución integral y responsable: paga la deuda de hoy inyectando liquidez directa e inmunizada contra recortes, pero protege el presupuesto de mañana imponiendo una restricción inquebrantable a las negociaciones colectivas descentralizadas, garantizando así la paz social sin sacrificar la disciplina fiscal del país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

7.1.1 Análisis de viabilidad de la propuesta legislativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se procede a analizar la viabilidad de la propuesta contenida en el Texto Sustitutorio desde sus dimensiones constitucional, legal y presupuestaria.

7.1.1.1. Viabilidad Constitucional

La viabilidad constitucional del Proyecto de Ley 14799/2025-PE es plena y se sustenta en el estricto cumplimiento de las disposiciones del Régimen Económico y de la Hacienda Pública consagradas en la Constitución Política del Perú de 1993. Al tratarse de una norma que modifica el Presupuesto del Sector Público, su formulación y trámite se enmarcan en los siguientes mandatos constitucionales:

- a. **Legitimidad de Origen y Reserva de la Iniciativa de Gasto (Artículo 107°)** Dado que la presente fórmula legal autoriza un Crédito Suplementario por S/ 4 160 277 816,00 y la emisión de bonos soberanos por S/ 1 260 millones, materias que generan un impacto directo en el pasivo y gasto estatal, su presentación recae bajo la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. Al haber sido remitido por el presidente de la República (iniciativa 14799/2025-PE), en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 107°, la propuesta cumple cabalmente con el principio de no iniciativa de gasto parlamentaria.
- b. **Trámite Obligatorio de Créditos Suplementarios (Artículo 80°)** La intervención del Congreso de la República para aprobar esta inyección de recursos no es facultativa, sino un mandato constitucional imperativo. El artículo 80° de la Constitución Política dispone de manera expresa que *"los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso tal como la Ley de Presupuesto"*. En consecuencia, la modificación del límite de gasto y el rompimiento de las reglas de endeudamiento ordinarias requieren ineludiblemente de una norma con rango de ley debatida y aprobada por el Parlamento, lo que dota de absoluta legalidad y competencia a la presente labor dictaminadora.
- c. **Principio de Equilibrio Financiero y Presupuestal (Artículo 78°)** La Constitución exige en su artículo 78° que el presupuesto nacional *"debe estar efectivamente equilibrado"*. El proyecto de ley salvaguarda este principio al no proponer un gasto "en vacío" o inorgánico. Por el contrario, la fórmula legal empareja matemáticamente cada sol de incremento en el techo de gasto con una fuente de financiamiento cierta y demostrable: la regularización del Impuesto a la Renta minera, las transferencias de utilidades de FONAFE, el espacio fiscal para la emisión de bonos soberanos y los saldos reales de Recursos Determinados en el nivel subnacional. Esto garantiza que la inyección de liquidez no quiebre la estabilidad macroeconómica exigida por el marco constitucional.
- d. **Promoción de la Autonomía Económica Descentralizada (Artículos 192° y 195°)** Las disposiciones del Artículo 27 de la fórmula legal, que autorizan a los gobiernos regionales y locales a incorporar hasta S/ 5 435 millones provenientes de mayores recaudaciones futuras de canon y regalías (Anexos X y XI), guardan estricta concordancia con el mandato de descentralización fiscal. El artículo 192° (inciso 3) y el artículo 195° (inciso 3) de la Constitución garantizan que los gobiernos regionales y locales tienen competencia para *"administrar sus bienes y rentas"*. Al levantar las rigideces que impedían el uso de estos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Recursos Determinados, el proyecto de ley materializa la autonomía económica y financiera que la Constitución le reconoce a las instancias subnacionales para el cumplimiento de sus fines (ejecución de inversiones).

En conclusión, la propuesta legislativa no contraviene ninguna disposición de la Carta Magna; por el contrario, utiliza los mecanismos de excepción financiera (Crédito Suplementario) y las prerrogativas del Ejecutivo (Iniciativa de Gasto) exactamente en la forma y bajo los procedimientos que el texto constitucional prevé para salvaguardar la operatividad del Estado en escenarios de urgencia.

7.1.1.2. Viabilidad Legal

La viabilidad legal del Proyecto de Ley 14799/2025-PE se encuentra plenamente justificada, toda vez que la propuesta normativa se inserta de manera armónica en el ordenamiento jurídico peruano, respetando el principio de jerarquía normativa y cumpliendo estrictamente con las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El sustento jurídico de su viabilidad se estructura en los siguientes tres argumentos rectores:

- a. **Cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1440 (Ley Marco del Presupuesto)** La propuesta utiliza el vehículo jurídico exacto y obligatorio exigido por la ley. El Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral 46.1 de su artículo 46° que las incorporaciones de mayores fondos públicos que incrementen el Presupuesto Institucional de las entidades (provenientes de mayores ingresos o saldos de balance) constituyen Créditos Suplementarios, y que estos "se aprueban mediante Ley". Al tratarse de una inyección que expande el techo presupuestal inicial (S/ 4 160 277 816,00 a nivel central y S/ 5 435 640 238,00 a nivel subnacional), el Poder Ejecutivo no podía aprobar esta medida mediante un simple Decreto Supremo. La remisión de este Proyecto de Ley al Congreso es la única vía legalmente viable para autorizar el gasto.
- b. **Uso correcto de la Jerarquía Normativa para el Régimen de Excepciones** El proyecto contiene diversas disposiciones que quiebran los candados de austeridad del año en curso para permitir el pago de beneficios sociales y la ejecución de obras. Legalmente, una ley solo puede ser modificada o exceptuada por otra norma de su mismo rango. En ese sentido, la fórmula legal es impecable al dictar excepciones normativas expresas contra dos leyes vigentes:
 - **Excepción a la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto 2026):** Para viabilizar el pago de la CTS del personal CAS y las negociaciones colectivas del magisterio, la fórmula legal debe proponer excepciones expresas a los pliegos de las severas prohibiciones establecidos en los artículos 6 y 9 de dicha ley.
 - **Excepción a la Ley N° 32515 (Ley de Endeudamiento 2026):** Para permitir la cobertura de los proyectos de capital, el artículo 2 autoriza la emisión interna de bonos soberanos exceptuando explícitamente el límite de deuda fijado en el numeral 3.2 del artículo 3 de esta ley. Al estar revestido con el estatus de "Ley", el presente proyecto tiene la fuerza jurídica vinculante para levantar estas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

restricciones sin generar contingencias legales ni responsabilidades administrativas en los funcionarios que ejecuten los pagos.

- c. **Respeto al Principio de Especialidad** Desde la perspectiva del derecho administrativo y financiero, la viabilidad legal exige que el destino del dinero público esté jurídicamente predeterminado. La fórmula legal cumple con los principios de especialidad cuantitativa y cualitativa del gasto, ya que no otorga habilitaciones abstractas o "cheques en blanco". Cada sol autorizado en el articulado está rígidamente vinculado a su respectivo Anexo (del I al XI), estableciendo límites exactos, fuentes de financiamiento claras y candados legales de irrevocabilidad (como la regla de destinar obligatoriamente el 80% de los recursos subnacionales a inversiones).

El Proyecto de Ley 14799/2025-PE es legalmente viable. Constituye el mecanismo lícito, formal e ineludible exigido por las normas rectoras de la Administración Financiera del Estado para resolver los déficits presupuestales del ejercicio vigente, salvaguardando la legalidad en el uso de los fondos públicos.

7.1.1.3. Viabilidad Presupuestaria y Financiera

La viabilidad presupuestaria y financiera del Proyecto de Ley 14799/2025-PE se encuentra plenamente acreditada, sustentándose en el cumplimiento irrestricto del Principio de Equilibrio Presupuestario consagrado en el artículo 78 de la Constitución Política y en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

La medida legislativa no genera un forado fiscal ni un déficit inorgánico, ya que cada sol de incremento en el techo de gasto (autorización presupuestaria) cuenta con su respectiva contrapartida exacta en ingresos reales o financiamiento estructurado (viabilidad financiera), avalados por los informes técnicos de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

La viabilidad se sostiene sobre dos pilares técnicos:

A. Sostenibilidad de las Fuentes de Financiamiento (Ingresos)

- I. **Ingresos Reales e Inyectables (RO):** La mayor parte del Crédito Suplementario centralizado (S/ 2 900 millones) se financia sin recurrir a deuda, utilizando flujo de caja real proveniente de la regularización extraordinaria del Impuesto a la Renta de la actividad minera (impulsada por el alza de precios internacionales) y la transferencia de S/ 300 millones por utilidades netas del FONAFE.
- II. **Espacio Macro-Fiscal para Emisión de Bonos (ROOC):** La autorización de endeudamiento interno por S/ 1 260 millones, si bien exceptúa la regla de la Ley de Endeudamiento 2026, es financieramente viable porque se apoya en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas (IAPM), el cual proyecta un crecimiento del PBI real del 3,2% y de la inversión privada del 5,5%, garantizando que la ratio Deuda/PBI se mantenga dentro de los márgenes de sostenibilidad internacional.
- III. **Existencia Previa de Fondos Subnacionales (Rubro 18):** La incorporación de los S/ 5 435 millones para regiones y municipios es financieramente neutra para el Tesoro

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Público, ya que se trata de recursos que se han de generar en los siguientes meses por una mayor dinámica del sector minero y ello se traducirá en una mayor recaudación por canon y regalías, requiriendo únicamente el "descongelamiento" presupuestal.

B. Control y Calidad del Gasto (Egreso) La fórmula legal es viable porque impone candados que evitan que el dinero inyectado se diluya en gasto corriente ineficiente. Las emisiones de bonos (ROOC) están estrictamente direccionadas a cuentas de capital (Proyectos e IOARR en los Anexos VII y VIII), cumpliendo la regla de oro de las finanzas públicas: *la deuda solo financia inversión, no planillas*. Asimismo, la incorporación subnacional está condicionada por la regla del 80% (mínimo obligatorio para obras), garantizando el retorno económico de la medida mediante el cierre de brechas de infraestructura.

Tabla 08			
Matriz Cuantitativa de Equilibrio Financiero y Presupuestal (Año Fiscal 2026)			
Fuente de Financiamiento / Rubro	Sustento Técnico del Ingreso (Respaldo Financiero)	Monto Total Autorizado (S')	Destino Principal del Gasto (Sostenibilidad Presupuestal)
Recursos Ordinarios (RO)	Regularización del Impuesto a la Renta (sector minero) y transferencia excepcional de utilidades netas del FONAFE (S' 300M).	2,900,277,816.00	Financiamiento de remuneraciones (Magisterio), operatividad electoral, justicia y servicios esenciales (Anexos I al VI y IX).
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC)	Emisión Interna de Bonos Soberanos sustentada en el espacio fiscal macroeconómico (Crecimiento PBI 3,2%).	1,260,000,000.00	Financiamiento <i>exclusivo</i> de cuentas de capital: Proyectos de inversión e IOARR a nivel nacional y subnacional (Anexos VII y VIII).
Recursos Determinados (Rubro 18)	Mayor recaudación por dinamismo del sector minero en Canon, Sobrecanon, Regalías y Rentas de Aduanas.	5,435,640,238.00	Autorización descentralizada (Art. 27). Mínimo de S/ 4 348 millones (80%) destinados rígidamente a inversión pública (Anexos X y XI).
IMPACTO FINANCIERO TOTAL	Equilibrio Matemático Demostrado	9,595,918,054.00	Reactivación económica y continuidad operativa del Estado.

Fuente: PL14799

Desde la óptica de la técnica presupuestaria, el proyecto es viable y financieramente responsable. No compromete la estabilidad macroeconómica de la República, dado que estructura su inyección de liquidez sobre ingresos debidamente identificados, cuantificados y limitados a los anexos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

7.1.1.4. Viabilidad Técnica-Operativa

La viabilidad técnica-operativa del Proyecto de Ley 14799/2025-PE se encuentra plenamente garantizada. El análisis administrativo demuestra que las entidades beneficiarias de los tres niveles de gobierno cuentan con la capacidad instalada, las herramientas informáticas y los procedimientos metodológicos necesarios para ejecutar de manera inmediata y transparente los recursos autorizados, sin generar cuellos de botella burocráticos ni riesgos de ineficiencia en el gasto.

El sustento técnico-operativo de la propuesta se estructura bajo los siguientes ejes institucionales:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- a. **Compatibilidad Automática con los Sistemas Administrativos (SIAF-SP y SIGA)** La incorporación de los recursos -tanto los S/ 4 160 277 816,00 del Crédito Suplementario directo como los S/ 5 435 640 238,00 por mayores ingresos subnacionales del Artículo 27, no demanda la creación de nuevos canales de gestión financiera. El Estado Peruano dispone del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) en plena fase operativa en todos los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales. La habilitación de los nuevos techos de gasto se instrumentaliza técnicamente mediante la actualización paramétrica de las tablas presupuestales a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), un procedimiento digital estandarizado que se ejecuta de manera virtual en un plazo no mayor a 48 horas tras la promulgación de la ley.
- b. **Soporte Tecnológico para las Medidas Sociolaborales (Plataforma AIRHSP)** Las complejas habilitaciones remunerativas de la deuda magisterial (Anexos II al VI) y el pago de las gratificaciones y CTS del personal CAS disponen de viabilidad operativa absoluta gracias al Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Debido a que la fórmula legal debe exceptuar expresamente a las entidades de las restricciones del artículo 6 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32513, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del MEF se encuentra operativamente facultada para actualizar las interfaces del sistema y validar las planillas de forma masiva. Esto permite que las Oficinas de Recursos Humanos de las UGEL, universidades y ministerios procesen los abonos directamente en las cuentas de los trabajadores sin retrasos administrativos.

- c. **Automatización de Candados de Disciplina Fiscal (Control de la Regla 80/20)** Uno de los mayores retos operativos en la descentralización es garantizar que los gobiernos subnacionales cumplan con el destino del gasto. El Artículo 27 dispone que los mayores ingresos por Recursos Determinados (Rubro 18) se dirijan como mínimo en un 80% a inversiones y un máximo del 20% a gasto operativo.

Operativamente, esta restricción no queda al libre albedrío de los gobernadores o alcaldes. La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) debe introducir un algoritmo de control como una restricción informática rígida dentro del módulo de programación del SIAF. De este modo, el sistema bloqueará automáticamente cualquier intento de un pliego subnacional de certificar o comprometer fondos del Rubro 18 fuera de las proporciones cualitativas que los Anexos X y XI imponen por ley.

- d. **Madurez Técnica de las Inversiones (Sistemas Invierte.pe y CUI Activos)** La inyección de capital destinada a evitar la paralización de la infraestructura de salud (continuidad de la Ley N° 32185), los corredores turísticos a cargo de la ANIN y las obras regionales financiadas por los bonos (ROOC) goza de una viabilidad técnica inmediata porque no financia proyectos en fase de idea o perfil.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Todos los recursos asignados en los Anexos VII y VIII están vinculados obligatoriamente a un Código Único de Inversión (CUI) plenamente registrado en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). Al tratarse de inversiones con Expedientes Técnicos aprobados o de Obras de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) en ejecución física activa, el dinero se inyecta directamente en la fase de valorizaciones contractuales pendientes, garantizando que el flujo de caja dinamice la economía en el cortísimo plazo.

- e. **Capacidad Operativa Sectorial Especializada para Contingencias** La solución para las problemáticas de remediación ecológica (transferencias del OEFA al SERNANP) y los censos nacionales de la pequeña minería (MINEM al INEI) aprovecha las capacidades técnicas de los organismos especializados del Estado. La ley elimina las trabas de transferencias Interpliegos del artículo 76 del D.L. 1440, permitiendo que las agencias ejecutoras que ya se encuentran desplegadas en el territorio (como los guardaparques del SERNANP en las zonas afectadas por el derrame de hidrocarburos o los encuestadores del INEI) utilicen sus metodologías técnicas de inmediato al contar con el marco de financiamiento lícito.

En conclusión, el Proyecto de Ley 14799/2025-PE es técnica y operativamente viable. Su implementación no genera sobrecarga institucional ni requiere transformaciones estructurales; por el contrario, optimiza y pone en marcha la infraestructura digital, procedimental y de control que la administración pública peruana ya posee y domina con solvencia.

7.1.2 Modificaciones Normativas Clave:

El Proyecto de Ley 14799/2025-PE genera un impacto transversal en el ordenamiento jurídico financiero y administrativo del Estado. Su viabilidad no solo radica en la asignación de recursos, sino en la arquitectura legal que implementa para levantar las prohibiciones vigentes. Las principales modificaciones lo estructuramos en tres niveles:

A. Excepción al Límite de la Ley de Endeudamiento (Ley N° 32515); el Artículo 2 de la fórmula legal aprueba una emisión interna de bonos soberanos por S/ 1 260 000 000,00 destinados a proyectos e IOARR. Al autorizar este nuevo apalancamiento en pleno ejercicio, la norma actúa como una excepción expresa al límite máximo de endeudamiento fijado por la Ley N° 32515 (Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026). Sin este blindaje legal, la emisión sería nula por quebrar el techo de deuda aprobado por el Congreso para el presente año.

B. Modificaciones y Derogaciones a la Ley de Presupuesto 2026 (Ley N° 32513) Para destrabar la ejecución de los gobiernos subnacionales y habilitar los pagos laborales, la propuesta interviene directamente sobre la ley anual de presupuesto vigente.

1. **Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria:** La **Sexta Disposición Complementaria Modificatoria** del proyecto altera la regla para que los gobiernos regionales y locales puedan modificar su presupuesto con Recursos Determinados. Obliga a que la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) publique

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

las estimaciones de estos ingresos en los meses de julio y octubre de 2026, dando fechas ciertas y predictibilidad para que los alcaldes y gobernadores incorporen sus fondos.

2. **Derogación del Régimen de Aguinaldos para el personal CAS:** La Décima Disposición Complementaria Final (numeral 7) establece expresamente que "*Se deja sin efecto lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 32513*". Este numeral de la Ley de Presupuesto 2026 es el que otorgaba el concepto de "Aguinaldo" (monto fijo de S/ 300.00) a los trabajadores bajo el Decreto Legislativo N° 1057. Su derogación es técnicamente indispensable para limpiar el marco legal y evitar la duplicidad de beneficios, permitiendo que dicho régimen transite ordenadamente hacia la percepción de las nuevas "Gratificaciones" proporcionales creadas por la presente ley, sin generar contingencias económicas adicionales al Tesoro Público.
3. **Excepción a las Reglas de Austeridad (Artículo 9):** La norma exceptúa expresamente a las entidades del cumplimiento del **numeral 9.1 del artículo 9** de la Ley de Presupuesto, el cual prohíbe el incremento de remuneraciones y la creación de nuevos beneficios. Esta es la "llave legal" que permite actualizar el sistema de planillas (AIRHSP) para pagar la CTS y las gratificaciones del régimen CAS, así como los aumentos al magisterio.

C. Modificaciones Estructurales Permanentes (Regímenes Laborales) La norma introduce cambios definitivos a dos regímenes laborales para otorgar seguridad jurídica y uniformidad:

1. **Modificación del D.L. N° 1057 (Régimen CAS):**

- **Vacaciones Truncas (Art. 6, lit. f):** Se otorga derecho legal a la compensación vacacional proporcional (dozavos y treintavos) si el contrato se extingue antes del año de servicio, requiriendo solo un mes de labor ininterrumpida.
- **Causal de Cese por Edad (Art. 10, lit. j):** Se incorpora explícitamente el límite de edad de setenta (70) años como causal de extinción del contrato, permitiendo al trabajador continuar hasta el 31 de diciembre de ese año.

2. **Modificación del D.U. N° 038-2019 (Régimen D.L. 276):**

- Se modifica el numeral 4.3 de su artículo 4, garantizando que el trabajador mantenga el derecho a percibir el **Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)** siempre que permanezca en la "*misma entidad*", eliminando la exigencia restrictiva de mantenerse en la "*misma plaza*", lo que protege su salario frente a desplazamientos internos.

7.1.3 Impacto Financiero Real y Beneficios Projectados:

De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 14799/2025-PE, se concluye que la medida legislativa presenta una ratio costo-beneficio altamente positivo. La propuesta no constituye un mero incremento del gasto corriente, sino una inyección estratégica de recursos diseñada para generar retornos tangibles en la economía real, la paz social y la estabilidad institucional del país.

A continuación, se desarrolla los principales impactos directos de la medida y los beneficios multidimensionales proyectados:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

A. El Impacto Financiero Real (El Esfuerzo Fiscal) El impacto financiero de la fórmula legal se cuantifica en una movilización total de **S/ 9 595 918 054,00**. Este esfuerzo fiscal se divide en dos grandes bloques de ejecución que dinamizarán la economía en el corto plazo:

1. **Inyección directa del Tesoro Público (S/ 4 160 millones):** Conformada por el Crédito Suplementario (RO) y la emisión de Bonos Soberanos (ROOC), orientados a destrabar obras de capital a cargo del Gobierno Nacional (ANIN, MINCETUR, MINSA) y cumplir compromisos de deuda social.
2. **Descongelamiento de Recursos Subnacionales (S/ 5 435 millones):** Liberación legal de mayores ingresos por canon, sobrecanon y regalías (Rubro 18) en favor de los gobiernos regionales y locales, lo que representa una transferencia de poder adquisitivo masiva hacia el interior del país sin demandar nuevos recursos al nivel central.

B. Beneficios Projectados (El Retorno Económico y Social) La inyección de estos recursos se traduce en los siguientes beneficios proyectados y cuantificables para la República:

I. Reactivación Económica y Cierre de Brechas de Infraestructura

- **Inversión Pública Descentralizada:** El mayor beneficio económico del proyecto es la garantía de que **más de S/ 4 348 millones** (producto de la regla del 80% aplicada a los recursos subnacionales) se destinarán obligatoriamente a obras e IOARR en regiones y municipios. Esto generará miles de empleos directos en el sector construcción a nivel local.
- **Salvaguarda del Capital Turístico y de Salud:** Se evita la paralización de corredores turísticos estratégicos (como la Ruta Qhapaq Ñan y el Valle del Utcubamba en Amazonas) y se garantiza la continuidad física de la infraestructura del primer nivel de atención de salud (Ley N° 32185), reactivando economías locales y previniendo el deterioro de obras a medio terminar.

II. Paz Social y Reivindicación de Derechos Laborales

- **Estabilidad en el Sector Educación:** La inyección de S/ 452.7 millones garantiza el pago de la bonificación extraordinaria de docentes de educación básica, los incrementos en universidades e institutos, y la sostenibilidad de las plazas de la Ley N° 32171. El beneficio proyectado es la eliminación del riesgo de huelgas magisteriales, asegurando la continuidad del año escolar 2026.
- **Justicia Laboral y Predictibilidad (Régimen CAS):** Al financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y las gratificaciones proporcionales para los trabajadores del D.L. 1057, el Estado proyecta un ahorro millonario al evitar multas de SUNAFIL, intereses legales y la carga procesal de demandas judiciales masivas. Asimismo, fomenta un clima laboral óptimo y equitativo dentro de la administración pública.

III. Garantía de Gobernabilidad y Predictibilidad Electoral

- El financiamiento íntegro a favor del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la ONPE y el RENIEC tiene como beneficio proyectado el aseguramiento logístico e ininterrumpido de las Elecciones Regionales y Municipales 2026. Esto elimina cualquier grado de incertidumbre sobre el calendario electoral, dotando al país de predictibilidad política,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

un factor determinante para la atracción y retención de la inversión privada. Adicionalmente, dota al Ministerio de Relaciones Exteriores de los fondos para ejecutar la transmisión del Mando Supremo sin contratiempos protocolares.

IV. Sostenibilidad Operativa y Presencia del Estado

- **Defensa de la Seguridad y la Justicia:** Al inyectar liquidez al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú, se fortalece la operatividad de los despachos fiscales, el Instituto de Medicina Legal y las unidades de inteligencia, beneficiando directamente a la ciudadanía al evitar la ralentización de las investigaciones contra la criminalidad organizada.
- **Derecho a la Información en Zonas Vulnerables:** La asignación al IRTP garantiza que no ocurra un "apagón" en la radiodifusión sonora y televisiva estatal, asegurando que las poblaciones de frontera y zonas rurales sigan recibiendo alertas de emergencia, educación y noticias oficiales.
- **Contención de Riesgos Soberanos y Ambientales:** El proyecto provee al SERNANP de los recursos para no interrumpir la remediación ecológica del derrame de hidrocarburos de enero de 2022 y asigna la cobertura para honrar los laudos internacionales (CIADI), protegiendo la calificación crediticia del Perú en el extranjero.

El impacto financiero real de la norma está rigurosamente justificado por los beneficios proyectados. La fórmula legal es un vehículo de contención frente a la paralización del Estado; invierte en el cierre de brechas de capital, cancela deuda social para garantizar la paz interna, y provee el soporte logístico necesario para una transición democrática ordenada durante el año 2026.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En estricta sujeción a la metodología de evaluación normativa y sobre la base de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 14799/2025-PE, se determina que la presente iniciativa legislativa es altamente favorable para el Estado peruano. El "costo" de la medida (la inyección financiera y las excepciones normativas) es largamente superado por la rentabilidad social, el ahorro fiscal por contingencias evitadas y el retorno económico producto de la inversión.

A continuación, se desarrolla la matriz estructurada que detalla los beneficios estimados, divididos en su impacto cuantitativo (económico/fiscal) y cualitativo (social/institucional), agrupados por áreas de intervención:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Tabla N° 09 Matriz de Beneficios Estimados			
Área de Intervención / Sector	Medida Implementada (El Esfuerzo / Costo)	Beneficio Cuantitativo (Económico y Fiscal)	Beneficio Cualitativo (Social e Institucional)
1. Descentralización e Infraestructura Local	Autorización para incorporar S/ 5 435 640 238,00 por mayores ingresos de Recursos Determinados (Canon, Regalías) con regla de priorización del 80% (Artículo 27).	Inyección directa de al menos S/ 4 348 millones en obras públicas (Proyectos e IOARR). Generación masiva de empleos directos e indirectos en el sector construcción a nivel subnacional.	Cierre efectivo de brechas de infraestructura en provincias y distritos. Concreción de la autonomía fiscal descentralizada, permitiendo a las autoridades locales responder a las demandas de sus ciudadanos.
2. Derechos Laborales y Servicio Civil (Régimen CAS y FF.AA)	Financiamiento e implementación de CTS y Gratificaciones para el CAS; y bonificación al Servicio Militar Acuartelado.	Ahorro fiscal preventivo: Evita el pago de multas impuestas por SUNAFIL, intereses legales moratorios y los millonarios costos procesales derivados de demandas laborales masivas contra el Estado.	Dignificación del servidor público, equidad frente a otros regímenes, seguridad jurídica ante el cese (vacaciones trunca) y mejora sustancial del clima organizacional y la motivación en las entidades.
3. Paz Laboral en el Sector Educación	Asignación de S/ 452 781 529,00 para bonificaciones de educación básica, e incrementos en universidades/institutos y plazas de la Ley N° 32171.	Liquidación de la deuda social magisterial y contención del riesgo macrofiscal futuro (al 2026 sin huelgas. Fortalecimiento de la educación superior tecnológica y universitaria en negociaciones descentralizadas).	Garantía de continuidad del Año Escolar mediante la retención del talento docente.
4. Transición Democrática e Institucionalidad	Inyección de liquidez mediante Recursos Ordinarios (RO) a favor de los pliegos del JNE, ONPE, RENIEC y el Ministerio de Relaciones Exteriores.	Financiamiento logístico al 100% para las contrataciones críticas de impresión, distribución de material, fiscalización y transmisión de mando.	Garantía de predictibilidad electoral y realización ininterrumpida de las Elecciones Regionales y Municipales 2026. Consolidación de la imagen internacional y estabilidad política para la inversión privada.
5. Destrucción de Inversiones Estratégicas (Salud y Turismo)	Emisión de Bonos Soberanos por S/ 1 260 millones (ROOC) y transferencias excepcionales a la ANIN y G.R. de Amazonas (MINCETUR).	Prevención de costos hundidos : Evita la paralización física y el consecuente deterioro de infraestructura de salud (Ley 32185) y corredores turísticos (Ruta Qhapaq Ñan).	Recuperación de la competitividad del destino Perú y salvaguarda del derecho a la salud mediante la reactivación del primer nivel de atención médica a nivel nacional.
6. Servicios Esenciales y Seguridad Pública	Excepciones de gasto y habilitación presupuestal para el Ministerio Público, Policía Nacional (PNP), SERNANP e IRTP.	Cobertura del déficit de gasto operativo para inteligencia, peritajes, mantenimiento satelital y logística de guardaparques.	Lucha sostenida contra la criminalidad organizada. Garantía ininterrumpida del servicio público de radiodifusión en fronteras y cumplimiento de obligaciones internacionales (remediación ambiental y laudos CIADI).

Fuente: PL 14799

8.1. PROBLEMA IDENTIFICADO

De acuerdo con lo establecido textualmente en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 14799/2025-PE, el problema público central que fundamenta la necesidad de la presente iniciativa legislativa se define como la:

"Restricción de las capacidades de las Entidades de los tres niveles de gobierno para la continuidad de la prestación de los servicios públicos y de proyectos de inversión que afectan la calidad de vida de la población, la dinamización de las economías locales y el fortalecimiento de la gestión pública territorial que impactan directamente en el desarrollo sostenible de las regiones y localidades y el cierre de brechas".

Tomando como eje rector esta definición literal, el problema estructural se desagrega y manifiesta en dos grandes dimensiones que asfixian la operatividad del aparato estatal:

A. Restricción para la Continuidad de la Prestación de Servicios Públicos y la Gestión Institucional

1. **Vulneración de Derechos en el Servicio Civil (Régimen CAS):** Restricción financiera de las entidades para sostener la implementación progresiva del pago de la CTS y gratificaciones (D.L. 1057). Esto debilita el fortalecimiento de la gestión pública territorial, vulnera la progresividad de derechos y arriesga contingencias legales que paralizan administrativamente al Estado.
2. **Déficit en el Servicio Educativo y Riesgo Fiscal:** Incapacidad de cobertura presupuestal para honrar la deuda social magisterial (bonificaciones e incrementos remunerativos), sumado al riesgo latente de desequilibrio macrofiscal por negociaciones colectivas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

inorgánicas; factores que amenazan la continuidad ininterrumpida y la calidad del servicio educativo nacional.

3. **Riesgo en la Transición Democrática y Electoral:** Restricción presupuestal severa en los organismos del sistema electoral (JNE, ONPE, RENIEC) y la Cancillería, lo cual impide garantizar la logística operativa de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 y la transmisión del Mando Supremo.
4. **Limitación Operativa en Seguridad y Justicia:** Déficit de capacidades logísticas en el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, restringiendo la continuidad de la respuesta punitiva y preventiva del Estado frente a la criminalidad organizada.
5. **Riesgo de Insostenibilidad de la Radiodifusión Estatal:** Restricción financiera del IRTP que amenaza la continuidad de las señales de radio y televisión del Estado, afectando la calidad de vida y el derecho a la información de poblaciones en zonas de frontera.
6. **Vulnerabilidad Ambiental y Soberana:** Limitación de capacidades del SERNANP para sostener la remediación ecológica ininterrumpida (derrame de hidrocarburos de 2022) y riesgo financiero por laudos internacionales (CIADI) no presupuestados.

B. Restricción de Proyectos de Inversión, Cierre de Brechas y Dinamización Económica Local

7. **Paralización de la Infraestructura Social Básica (Salud):** Restricción presupuestal que impide dar continuidad física a los proyectos del primer nivel de atención médica (reactivados por la Ley N° 32185), perpetuando brechas de capacidad instalada inadecuada que afectan directamente la calidad de vida de la población.
8. **Estancamiento de Proyectos Turísticos:** Falta de liquidez para financiar contrapartidas y obras a cargo de la ANIN y los gobiernos regionales (como la Ruta Qhapaq Ñan y Amazonas), lo cual paraliza la recuperación de recursos turísticos y bloquea la dinamización de las economías locales.
9. **Entrampamiento de la Autonomía Fiscal Subnacional:** Rigideces normativas en la Ley de Presupuesto vigente que impiden a los Gobiernos Regionales y Locales incorporar sus mayores ingresos por percibir por Recursos Determinados (canon, sobrecanon, regalías). Esta restricción normativa anula el fortalecimiento de la gestión pública territorial, impidiendo que las autoridades locales utilicen su propia riqueza para ejecutar obras y lograr el desarrollo sostenible de sus jurisdicciones.

8.2. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Para hacer frente al problema público identificado (la restricción de capacidades operativas y financieras en los tres niveles de gobierno), la técnica legislativa exige evaluar las posibles vías de acción. En este sentido, se analizaron tres alternativas de solución, determinándose que la aprobación de la fórmula legal propuesta es la única medida viable, eficaz y constitucionalmente válida.

A continuación, se desarrolla el análisis de las alternativas evaluadas:

Alternativa 1: Mantener el *Statu Quo* (No aprobar la medida)

- **Descripción:** Consiste en no intervenir legislativamente y mantener la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 tal como fue aprobado en su Ley Institucional (Ley N° 32513).
- **Evaluación:** Esta alternativa es altamente perjudicial y socialmente inviable. Su adopción traería como consecuencia directa la materialización de todos los riesgos advertidos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- El Estado incurriría en el incumplimiento de la deuda social magisterial y vulneraría el derecho al pago progresivo de la CTS y gratificaciones del personal CAS, desatando huelgas, demandas masivas y multas laborales.
- Se paralizaría el despliegue logístico de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, quebrando la predictibilidad de la transición democrática.
- Los gobiernos regionales y locales mantendrían inmovilizados más de S/ 5.4 mil millones por concepto de Recursos Determinados (canon y regalías) debido a los candados de la ley anual, paralizando obras de infraestructura básica, salud y turismo.
- **Conclusión:** Se descarta por generar un costo social e institucional insostenible para el país.

Alternativa 2: Solución por la Vía Administrativa (Decretos Supremos del Ejecutivo)

- **Descripción:** Consiste en que el Poder Ejecutivo intente resolver el déficit de financiamiento y la habilitación de recursos mediante la emisión de Decretos Supremos, transferencias internas o Resoluciones Directorales a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- **Evaluación:** Esta alternativa es jurídica y constitucionalmente imposible. El ordenamiento legal peruano, específicamente el artículo 80° de la Constitución Política y el artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1440 (Ley Marco de la Administración Financiera), establece que todo Crédito Suplementario que incremente el Presupuesto Institucional de Apertura debe aprobarse ineludiblemente mediante Ley del Congreso. Asimismo, un Decreto Supremo no tiene la jerarquía normativa necesaria para exceptuar las reglas de austeridad de la Ley N° 32513 (Presupuesto) ni para romper el techo de deuda fijado por la Ley N° 32515 (Endeudamiento).
- **Conclusión:** Se descarta por ser ilegal e inconstitucional. Cualquier funcionario que autorice dichos pagos sin una ley habilitante incurriría en responsabilidad administrativa y penal (malversación de fondos).

Alternativa 3: Aprobación del Proyecto de Ley 14799/2025-PE (Alternativa Recomendada)

- **Descripción:** Consiste en aprobar la propuesta legislativa remitida por el Poder Ejecutivo, dotándola del rango de Ley indispensable para autorizar los créditos suplementarios, la emisión de bonos y las excepciones a los candados de austeridad fiscal.
- **Evaluación:** Esta es la única alternativa viable, legal y efectiva. Al ostentar el rango de Ley, la medida tiene la suficiencia jurídica para:
 1. Incrementar lícitamente el techo presupuestal, inyectando S/ 4 160 millones desde el Gobierno Nacional y autorizando S/ 5 435 millones en el nivel subnacional.
 2. Modificar y exceptuar mandatos de la Ley de Presupuesto (Ley 32513) para permitir a las entidades de los tres niveles de gobierno actualizar el sistema de planillas (AIRHSP) y pagar los beneficios CAS y docentes sin incurrir en faltas.
 3. Elevar el límite de la Ley de Endeudamiento (Ley 32515) para financiar obras de gran envergadura (ANIN, Salud, Turismo) sin vulnerar el marco legal.
- **Conclusión:** Se adopta como la solución óptima. Es la única vía que restituye las capacidades de las entidades públicas, cierra las brechas de financiamiento y garantiza la continuidad de la prestación de servicios y proyectos de inversión, dinamizando la economía en estricto cumplimiento del estado de Derecho.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Alternativa Evaluada	Descripción de la Medida	Viabilidad Legal y Constitucional	Impacto Socioeconómico e Institucional	Decisión / Conclusión
Alternativa 1: Mantener el Statu Quo	No aprobar la iniciativa y mantener los topes y restricciones de la Ley de Presupuesto 2026 vigente (Ley N° 32513).	Viable pero rígida. Respeta la norma actual, pero ignora la urgencia material del déficit.	Altamente Negativo. Desata conflictos laborales (huelgas), paraliza obras subnacionales (S/ 5.4 mil millones congelados) y arriesga las Elecciones 2026.	DESCARTADA. Su costo social e institucional es insostenible para la gobernabilidad del país.
Alternativa 2: Vía Administrativa (Poder Ejecutivo)	Intentar financiar los déficits y aprobar las excepciones de austeridad mediante Decretos Supremos del MEF.	Imposible / Inconstitucional. Contraviene el art. 80° de la Constitución y el D.L. 1440 (los créditos suplementarios exigen	Nulo / Inejecutable. Al ser ilegal, ningún funcionario podría certificar el gasto sin incurrir en malversación de fondos o faltas administrativas.	DESCARTADA. Carece de la jerarquía normativa requerida para modificar leyes anuales vigentes.
Alternativa 3: Aprobar el Proyecto de Ley 14799/2025-PE	Aprobar la propuesta legislativa, dotándola del rango de Ley para inyectar recursos y fijar excepciones a las reglas de austeridad y deuda.	Plenamente Viable. Cumple estrictamente con el marco constitucional y presupuestal para la aprobación de créditos suplementarios.	Altamente Positivo. Cancela la deuda magisterial, implementa beneficios CAS, reactiva la infraestructura pública y blinda la transición democrática.	ALTERNATIVA RECOMENDADA. Es la única solución lícita y eficaz para resolver el problema público.

8.3. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES Y GRUPOS INVOLUCRADOS

Dada la naturaleza transversal y el alcance nacional del Proyecto de Ley 14799/2025-PE, la medida normativa impacta directa e indirectamente en una multiplicidad de actores institucionales (encargados de la ejecución y control de los recursos) y grupos sociales (población objetivo y beneficiarios finales).

A continuación, se detalla la identificación y el rol de los involucrados en la implementación de la fórmula legal:

A. Actores Institucionales (Entidades Ejecutoras y Entes Rectores)

- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):** Actor rector fundamental. A través de sus Direcciones Generales (Presupuesto Público - DGPP, Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - DGGFRH, y Tesoro Público - DGTP), es el responsable de habilitar operativamente el Crédito Suplementario, actualizar el sistema de planillas (AIRHSP), realizar las transferencias financieras, emitir los bonos soberanos y establecer los topes de ingresos estimados (Rubro 18).
- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:** Actores ejecutores descentralizados. Son los responsables de incorporar los S/ 5 435 millones de mayores ingresos a sus presupuestos institucionales y de cumplir imperativamente con la regla de destinar al menos el 80% de estos fondos a la ejecución de inversiones e IOARR en sus jurisdicciones.
- Sectores del Poder Ejecutivo (Ministerios y Agencias):**
 - Educación (MINEDU):** Encargado de canalizar el pago de la deuda social y coordinar con los institutos y universidades.
 - Salud (MINSA), Turismo (MINCETUR) e Infraestructura (ANIN):** Responsables de reanudar y ejecutar físicamente los proyectos de inversión paralizados.
 - Interior (MININTER) y Defensa (MINDEF):** Ejecutores de los recursos operativos para seguridad ciudadana, inteligencia y beneficios al personal militar.
 - Relaciones Exteriores (RREE):** responsable logístico y protocolar de la transmisión del Mando Supremo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- **Entidades Especializadas:** SERNANP (remediación ecológica), IRTP (radiodifusión estatal) e INEI (censos).

4. Organismos Constitucionalmente Autónomos:

- **Sistema Electoral (JNE, ONPE y RENIEC):** Actores operativos ineludibles para la organización, despliegue logístico y fiscalización ininterrumpida de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
- **Ministerio Público:** Responsable de ejecutar la inyección presupuestal para el destrabe de investigaciones fiscales y la operatividad del Instituto de Medicina Legal.

B. Grupos Sociales Involucrados (Beneficiarios y Población Objetivo)

1. **Servidores Públicos del Régimen CAS (D.L. N° 1057):** Grupo directamente beneficiado por la creación legal e implementación del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32563 Ley que regula los derechos y obligaciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.
2. **Comunidad Magisterial y Docente:** Grupo conformado por los docentes de Educación Básica Regular, profesores de Institutos de Educación Superior Tecnológica y docentes de Universidades Públicas, quienes son los beneficiarios directos del saneamiento de la deuda social y el pago de bonificaciones excepcionales.
3. **Servidores Públicos del Régimen D.L. N° 276 y Personal Militar:** Los servidores administrativos son beneficiados al garantizarse la continuidad ininterrumpida de la percepción del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) ante traslados internos; mientras que el personal de tropa acuartelada resulta beneficiario de las asignaciones económicas aprobadas.
4. **Población Vulnerable y Comunidades Locales:** Beneficiarios finales de la reactivación económica descentralizada. Este grupo incluye:
 - Ciudadanos de provincias y distritos que accederán a mejor infraestructura social (colegios, postas médicas reactivadas).
 - Población rural y de zonas de frontera beneficiada por el sostenimiento de la señal del IRTP (acceso a la información).
 - Comunidades nativas y ecosistemas protegidos por la continuidad de la remediación ambiental ante el derrame de hidrocarburos.
 - Trabajadores del sector privado (construcción civil, y proveedores locales) que encontrarán empleo directo e indirecto gracias al destrabe de obras subnacionales financiadas por el canon y los bonos soberanos.

8.4. ANÁLISIS DE COSTOS

La implementación del Proyecto de Ley 14799/2025-PE irroga un costo financiero explícito, directo y cuantificable para la Hacienda Pública. Sin embargo, en estricta observancia del principio de equilibrio fiscal, este costo no constituye un gasto inorgánico ni genera un forado en la caja fiscal, toda vez que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

se encuentra matemáticamente calzado con ingresos reales, transferencias extraordinarias y espacio de endeudamiento debidamente sustentado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El costo total consolidado de la medida normativa asciende a **S/ 9 595 918 054,00** (Nueve mil quinientos noventa y cinco millones novecientos dieciocho mil cincuenta y cuatro y 00/100 Soles). Para una mejor comprensión técnica del esfuerzo fiscal, los costos se disgregan según su naturaleza y fuente de financiamiento en la siguiente matriz:

Tabla N° 11 Matriz de Costos de la Fórmula Legal			
Categoría del Costo	Fuente de Financiamiento (Origen de los Fondos)	Monto Total del Costo (S/)	Naturaleza e Impacto del Costo
1. Costo Directo al Tesoro Público (Gasto Corriente y Deuda Social)	Recursos Ordinarios (RO): Financiado por regularización del Impuesto a la Renta minera y utilidades del FONAFE.	2,900,277,816.00	Costo asumido por la caja central del Estado. Absorbe el pago de la deuda magisterial (S/ 452.7M), beneficios CAS, logística electoral (JNE, ONPE, RENIEC) y operatividad de servicios de justicia y seguridad.
2. Costo por Apalancamiento Financiero (Gasto de Capital Nacional)	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC): Emisión Interna de Bonos Soberanos.	1,260,000,000.00	Costo de deuda pública interna. Genera un pasivo controlado (dentro de las proyecciones del marco macroeconómico) destinado exclusivamente a financiar proyectos e IOARR (ANIN, Salud, Turismo).
3. Costo de Autorización Subnacional (Inversión Descentralizada)	Recursos Determinados (Rubro 18): Mayores ingresos percibidos por Canon, Regalías y Participaciones en 2026.	5,435,640,238.00	Costo neutro para el Gobierno Nacional. No demanda dinero nuevo del MEF; es el costo de habilitar legalmente a las regiones y municipios para que gasten la riqueza generada en sus territorios (80% para obras).
COSTO FINANCIERO TOTAL	Inyección Global en la Economía	9,595,918,054.00	Límite máximo de gasto autorizado y rígidamente vinculado a los Anexos I al XI de la Ley.

Análisis Complementario de los Costos Institucionales y Operativos:

Más allá del impacto macrofiscal reflejado en la matriz, es imperativo evaluar los costos administrativos y operativos que demandará la ejecución de la ley en las entidades del Estado:

- Costo Administrativo y Tecnológico:** La aplicación de las modificaciones presupuestarias, la actualización de las planillas para el régimen CAS y la asignación de bonificaciones al magisterio no irrogan costos adicionales de implementación tecnológica. Las entidades utilizarán la capacidad instalada preexistente (SIAF-SP, SIGA y el aplicativo AIRHSP de la DGGFRH).
- Costo de las Modificaciones Normativas:** Las modificaciones permanentes a los regímenes laborales (la inclusión de las vacaciones truncas en el CAS y la protección del BET en el D.L. 276) representan un costo institucional, pero la propia fórmula legal y la Exposición de Motivos determinan que este gasto se financiará con cargo a los recursos del presupuesto institucional ordinario de cada entidad empleadora y los demás mecanismos financieros que disponga el MEF, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público en el largo plazo.
- Costo de Prevención:** Al sincerar los beneficios laborales y cancelar pasivos sociales en la vía administrativa directa, el Estado incurre en un "costo" inicial (el pago en sí mismo) que opera como una medida de contención financiera. Este costo neutraliza la aparición de costos contingentes futuros mucho más lesivos, tales como el pago de intereses legales moratorios, costas procesales, multas coercitivas de SUNAFIL y paralizaciones por huelgas.

En conclusión, el análisis de costos demuestra que el proyecto es financieramente responsable. El esfuerzo fiscal está delimitado, focalizado y, sobre todo, no traslada déficits ocultos a los ejercicios fiscales posteriores, garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

8.5. ANÁLISIS DE BENEFICIOS

De la evaluación integral de la fórmula legal y su Exposición de Motivos, se concluye que el Proyecto de Ley 14799/2025-PE presenta una ratio costo-beneficio ampliamente favorable para el Estado Peruano. Los beneficios generados por la aprobación de la norma superan con creces el esfuerzo fiscal detallado en el análisis de costos (ítem 8.4), toda vez que la inyección de recursos neutraliza externalidades negativas inminentes (huelgas, paralización de obras, multas laborales y crisis institucional) y genera un retorno directo en la economía real.

Para sistematizar este impacto, los beneficios se han categorizado en tres dimensiones fundamentales: Cuantitativa (Económica), Cualitativa (Social) e Institucional/Legal, los cuales se detallan en la siguiente matriz integral:

Matriz Consolidada de los Principales Beneficios de la Fórmula Legal			
Población Objetivo / Sector Beneficiado	Beneficio Cuantitativo (Económico / Ahorro Fiscal)	Beneficio Cualitativo (Impacto Social)	Beneficio Institucional y Legal
1. Gobiernos Subnacionales (Regiones y Municipios) y Sector Construcción	Inyección macroeconómica: Descongelamiento de S/ 5 435 millones de ingresos territoriales. Generación de empleo directo al destinar rígidamente más de S/ 4 348 millones (regla del 80%) a la reactivación del sector construcción civil (Inversiones e IOARR).	Cierre de brechas descentralizado: Mejora tangible en la calidad de vida de las poblaciones locales al reactivar la infraestructura vial, saneamiento y servicios básicos paralizados por falta de marco presupuestal.	Autonomía Fiscal Real: Fortalecimiento de la gestión pública territorial al permitir que las autoridades locales decidan sobre la riqueza generada en sus propias jurisdicciones durante el Año Fiscal.
2. Servidores Públicos (Régimen CAS) y Magisterio Nacional	Ahorro preventivo millonario: El pago de CTS y Gratificaciones (CAS), junto con el saneamiento de la deuda magisterial (S/ 452.7M), evita al Estado el pago de intereses moratorios, multas coactivas de SUNAFIL y altos costos procesales por demandas.	Paz social y laboral: Eliminación del riesgo de huelgas magisteriales (asegurando la continuidad del Año Escolar 2026). Mejora del clima organizacional y la motivación de los servidores públicos.	Predictibilidad y Seguridad Jurídica: Uniformización normativa frente al cese (límite de edad 70 años y vacaciones trunca para el CAS) y contención de negociaciones colectivas inorgánicas a futuro.
3. Ciudadanía (Usuarios de Salud, Turismo y Seguridad Pública)	Mitigación de Costos Hundidos: El financiamiento vía bonos soberanos (S/ 1 260 millones) salva inversiones en salud (Ley 32185) y corredores turísticos (ANIN, Ruta Qhapaq Ñan) de la obsolescencia física y el deterioro por paralización.	Garantía de Derechos Fundamentales: Continuidad ininterrumpida de la atención médica en el primer nivel de salud, recuperación de polos de desarrollo turístico y sostenimiento de la capacidad investigativa policial frente al crimen organizado.	Cumplimiento de Obligaciones de Estado: Presencia ininterrumpida del Estado a través de la radiodifusión en fronteras (IRTP), remediación de pasivos ambientales (SERNANP) y pago de laudos arbitrales internacionales.
4. Sistema Democrático (Electores y Partidos Políticos)	Financiamiento Oportuno: Cobertura del 100% de la brecha financiera y logística del JNE, ONPE y RENIEC, evitando adendas de urgencia o sobrecostos de última hora por contrataciones directas por desabastecimiento.	Gobernabilidad: Certidumbre total para los más de 25 millones de ciudadanos sobre la realización transparente e ininterrumpida de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.	Estabilidad Republicana: Transición democrática asegurada y transmisión del Mando Supremo sin contratiempos, enviando una señal de solidez institucional indispensable para retener la inversión privada internacional.

El análisis evidencia que el beneficio supremo de esta norma es la sostenibilidad operativa del Estado. Si no se aprobase la ley (lo que equivaldría a un "costo cero" en el papel), el **"costo real" por inacción sería catastrófico: indemnizaciones judiciales, deterioro de infraestructura abandonada, paralización de hospitales, inestabilidad magisterial e incertidumbre electoral.**

En consecuencia, el beneficio de aprobar el Proyecto de Ley 14799/2025-PE excede ampliamente la inyección de los S/ 9.5 mil millones, transformando un gasto fiscal justificado en una inversión directa para la paz social, la reactivación económica y la seguridad jurídica de la República.

8.6. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA Y EL MERCADO

La evaluación de impacto en la libre competencia y el mercado del Proyecto de Ley 14799/2025-PE es estrictamente neutral en el ámbito regulatorio y altamente positiva en el ámbito de dinamización económica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

De conformidad con el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, que consagra y facilita la libre competencia, se determina que la presente iniciativa legislativa no genera distorsiones en el mercado, no establece barreras burocráticas de acceso a la iniciativa privada, ni fomenta posiciones dominantes o monopólicas.

El sustento técnico de esta afirmación se estructura en los siguientes puntos:

1. Naturaleza Financiera y no Regulatoria El proyecto es una norma intrínsecamente ligada a los sistemas de Administración Financiera del Sector Público (Presupuesto, Tesoro y Endeudamiento). No tiene por objeto regular la actividad empresarial privada, fijar controles de precios, crear nuevos tributos al consumo, ni imponer sobrecostos o barreras de entrada a los agentes económicos. Su ámbito de aplicación se restringe al manejo interno de los fondos del Estado.

2. Dinamización a través de la Contratación Pública La inyección de los S/ 9 595 millones al presupuesto del Estado no se ejecuta en un circuito cerrado. Una gran proporción de estos fondos (especialmente los S/ 1 260 millones en bonos soberanos y el 80% de los S/ 5 435 millones de recursos subnacionales) se traducirá ineludiblemente en requerimientos de bienes, servicios y ejecución de obras que el Estado deberá adquirir del sector privado.

Impacto en el mercado: Al incrementar el presupuesto para inversiones e IOARR, la ley amplía el tamaño del mercado de compras estatales. Esto fomenta la concurrencia de múltiples postores privados (empresas constructoras, proveedoras de tecnología, consultoras) que competirán libremente por la adjudicación de la buena pro bajo las reglas irrestrictas de la Ley de Contrataciones del Estado y el principio de pluralidad de postores.

3. Efecto Multiplicador en las Cadenas de Suministro El destrabe de inversiones paralizadas en infraestructura hospitalaria (Ley 32185), los corredores turísticos a cargo de la ANIN y las obras de infraestructura local tienen un impacto colateral positivo en la cadena de suministro privada. La ejecución de estos proyectos incrementa la demanda de mercado por materiales de construcción, maquinaria, transporte y servicios logísticos, lo que favorece el crecimiento de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) a nivel territorial, sin alterar artificialmente los precios del mercado.

4. Estabilidad Institucional como Señal de Mercado La provisión de recursos para los organismos del sistema electoral (JNE, ONPE, y RENIEC) y para el saneamiento de la deuda social (evitando paralizaciones y conflictividad laboral), envía una señal de predictibilidad, orden y respeto al estado de Derecho. La mitigación del "riesgo país" o de inestabilidad política es un factor fundamental para mejorar las expectativas de los inversionistas privados y mantener la calificación crediticia soberana.

El Proyecto de Ley 14799/2025-PE es plenamente compatible con el régimen económico constitucional. No interfiere negativamente en las dinámicas de la libre competencia; por el contrario, actúa como un elemento dinamizador e inyector de liquidez que permitirá al sector privado participar activamente en el cierre de brechas y la reactivación económica del país durante el Año Fiscal 2026.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

8.7. CONCLUSIÓN DEL BALANCE COSTO-BENEFICIO

El análisis integral del Proyecto de Ley 14799/2025-PE permite concluir con absoluta rigurosidad técnica que la norma presenta un balance costo-beneficio altamente favorable para la República del Perú. El esfuerzo fiscal requerido, ascendente a un impacto financiero consolidado de **S/ 9 595 918 054,00**, no constituye un gasto corriente inorgánico ni un forado presupuestal, sino una inversión pública estratégica y plenamente financiada.

El costo de mantener el *statu quo* (la inacción legislativa) resultaría catastrófico y largamente más oneroso para el Estado peruano, manifestándose en la paralización de infraestructura de salud y turismo, el colapso operativo de pliegos clave (seguridad y justicia), huelgas magisteriales masivas y millonarias contingencias legales por la vulneración de derechos del personal CAS. Por lo tanto, la fórmula legal optimiza el uso de los fondos públicos, apalancando el crecimiento económico del presente año para blindar la gobernabilidad, la paz social y la estabilidad macrofiscal de mediano plazo.

A continuación, se presenta la matriz institucionalizada que consolida el balance cuantitativo y cualitativo de la propuesta:

Tabla N° 13 Matriz Consolidada de Balance Costo-Beneficio				
Componente de la Fórmula Legal	Costo Financiero Directo (S/)	Beneficios Cuantificables y Ahorro Fiscal (S/)	Impacto Cualitativo y Retorno Social	Balance Neto Operativo
Inyección Central y Deuda Social (Recursos Ordinarios)	2,900,277,816.00	Ahorro estimado por contingencias: Evita más de S/ 400 millones en intereses moratorios, costas procesales y multas coercitivas de SUNAFIL.	Garantía de paz laboral en el sector Educación (continuidad del Año Escolar 2026). Logística integral asegurada para las Elecciones 2026.	Altamente Eficiente: Cancela pasivos sociales urgentes y dota de predictibilidad democrática al país.
Inversión Pública Nacional (Bonos Soberanos - ROOC)	1,260,000,000.00	Mitigación de costos hundidos: Salva proyectos de salud (Ley 32185) y corredores turísticos de la degradación física por abandono.	Cierre de brechas de infraestructura médica y turística. Dinamización del empleo directo a través de obras e IOARR activas.	Financieramente Sostenible: Deuda soberana controlada que se traduce exclusivamente en formación bruta de capital.
Incorporación Descentralizada (Recursos Determinados - Rubro 18)	5,435,640,238.00	Retorno económico local: Movilización obligatoria de al menos S/ 4 348 millones de riqueza territorial directo a obras locales (regla del 80%).	Fortalecimiento de la gestión pública territorial. Generación de empleo en contrataciones de construcción civil locales y MYPES.	Costo Neutro para el Tesoro: Descongela mayores ingresos acumulados en el año sin presionar la caja central del MEF.
TOTAL CONSOLIDADO	9,595,918,054.00	Retorno y Ahorro Fiscal Multiplicador: Supera el costo nominal mediante la reactivación sectorial y la contención de daños.	Gobernabilidad, paz social, reactivación de inversiones y respeto irrestricto al Estado de Derecho.	DICTAMEN FAVORABLE: Los beneficios cualitativos y económicos superan con creces el costo del esfuerzo fiscal.

El análisis integral del Proyecto de Ley 14799/2025-PE permite concluir con absoluta rigurosidad técnica que la norma presenta un balance costo-beneficio altamente favorable e indispensable para la República del Perú. El esfuerzo fiscal requerido, ascendente a un impacto financiero consolidado de **S/ 9 595 918 054,00**, no constituye un gasto corriente inorgánico ni un forado presupuestal, sino una inversión pública de carácter urgente, debidamente financiada y con un retorno social y económico multiplicador.

Para sostener esta conclusión, el balance positivo se fundamenta en los siguientes cinco argumentos rectores:

- 1. El Costo de Oportunidad y la Prevención de Pérdidas Irreparables** El rechazo de la norma (inacción legislativa) generaría un costo superior al monto que se pretende aprobar. La falta de liquidez paralizaría obras del primer nivel de atención de salud y corredores turísticos, convirtiendo la inversión inicial en "costos hundidos". Al inyectar S/ 1 260 millones vía bonos soberanos para darles continuidad, el Estado previene la degradación física de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

infraestructura, evita el sobrecosto futuro de actualizar expedientes técnicos caducos y garantiza que las obras entren en funcionamiento, rentabilizando socialmente el capital ya invertido.

2. La Paz Social como Activo Macroeconómico La cancelación de la deuda social magisterial (S/ 452.7 millones) y el inicio del pago de la CTS y gratificaciones para el régimen CAS no son meras concesiones laborales; son decisiones de alta rentabilidad fiscal preventiva. El beneficio radica en evitar externalidades negativas severas: se elimina el riesgo de huelgas que paralizan la productividad del país (asegurando el Año Escolar 2026) y se blinda al Estado contra el millonario pago de indemnizaciones, intereses moratorios y multas coercitivas de SUNAFIL producto de una judicialización masiva.

3. Política Fiscal Dinamizadora y Efecto Multiplicador Descentralizado La autorización para que los gobiernos regionales y locales incorporen más de S/ 5 435 millones provenientes del Rubro 18 (Canon, Regalías y Participaciones) representa un beneficio económico superlativo sin costo para la caja central del MEF. Al condicionar mediante ley que el 80% de estos fondos se destine obligatoriamente a gasto de capital (inversiones), la norma actúa como una política fiscal anticíclica: dinamiza el sector construcción en provincias, fomenta la contratación de MYPES locales y sostiene la cadena de pagos y el empleo directo en el interior del país.

4. Preservación del Estado de Derecho y la Certidumbre Democrática La inyección de Recursos Ordinarios a favor del JNE, ONPE y RENIEC, así como a la Cancillería, tiene un beneficio institucional incalculable: la certidumbre. Garantizar el financiamiento íntegro y oportuno de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 y la transición del Mando Supremo blinda la legitimidad del proceso democrático. En términos económicos, esta reducción drástica del "riesgo político" y la incertidumbre institucional es la señal más potente que el Estado puede enviar a los mercados internacionales para retener la inversión privada y mantener el grado de inversión soberano.

5. Sostenibilidad Financiera y Respeto a las Reglas Macrofiscales Finalmente, el balance es positivo porque el costo de la medida es fiscalmente responsable. No se incurre en endeudamiento para pagar planillas. La inyección se sostiene en el sinceramiento de ingresos reales (regularización del Impuesto a la Renta minero, utilidades de FONAFE y fondos subnacionales ya existentes) y en un espacio de emisión de bonos que calza matemáticamente con las proyecciones de crecimiento del PBI (3.2%) establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual, garantizando que el país no comprometa su solvencia a largo plazo.

8.8. INDICADORES DE LOGRO (EVALUACIÓN EX-POST)

De conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y transparencia que rigen la Administración Financiera del Sector Público (Decreto Legislativo N° 1440), la aprobación de un Crédito Suplementario de esta magnitud exige el diseño normativo de un marco de evaluación ex-post. La medición del éxito de la presente ley no se limita a verificar la simple ejecución financiera del gasto (devengado), sino a evaluar el impacto real de los recursos en la restitución de las capacidades operativas del Estado, el destrabe de inversiones para el cierre de brechas y el cumplimiento de los derechos laborales programados.

Para garantizar un control técnico y político riguroso por parte de los entes rectores y de control, se establece la siguiente matriz de indicadores de logro, estructurada por ejes de intervención específicos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Tabla N° 14 Matriz de Indicadores de Logro para la Evaluación Ex-Post				
Área de Evaluación / Eje	Indicador de Logro (Fórmula de Métrica)	Fuente de Verificación	Meta Proyectada (Cierre de Ejercicio 2026)	Órgano Responsable del Reporte
1. Inversión Pública Subnacional y Regla 80/20	(Monto devengado en proyectos de inversión del Rubro 18/ Total de mayores ingresos incorporados vía Art. 27) x 100	Módulo de Consulta Amigable del SIAF-SP y reportes de la DGPP-MEF.	≥ 80% del total incorporado (equivalente a un mínimo de S/ 4 348 512 190,40 asignados rígidamente a obras).	Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y DGPP-MEF.
2. Continuidad de Proyectos Estratégicos (Bonos)	(Número de proyectos de los Anexos VII y VIII con ejecución física activa o culminada / Total de proyectos financiados vía Bonos ROOC) x 100	Banco de Inversiones del Sistema Invier.te.pe y valorizaciones contractuales.	100% de los proyectos con Código Único de Inversión (CUI) habilitados y sin paralizaciones por causales financieras.	ANIN, MINSA, MINCETUR y Pliegos Beneficiarios.
3. Paz Laboral y Saneamiento en Educación	(Monto efectivamente pagado por bonificaciones e incrementos / Presupuesto total asignado en los Anexos II al VI) x 100	Aplicativo Informático AIRHSP y planillas mensuales de las UGEL y Universidades.	100% de ejecución de los S/ 452 781 529,00 autorizados. Cero (0) días de paralización por huelgas magisteriales ordinarias.	Ministerio de Educación (MINEDU) y Universidades Públicas.
4. Implementación del Servicio Civil (Régimen CAS)	Porcentaje de entidades públicas que registran y ejecutan el pago de CTS y Gratificaciones proporcionales sin demandar recursos adicionales.	Planilla Única de Pago (Módulo PLAME-SUNAT) y reportes de SERVIR.	100% de pliegos institucionales con actualización paramétrica en el AIRHSP conforme a lo dispuesto en la fórmula legal	Oficinas de Recursos Humanos de los tres niveles de gobierno y DGGFRH-MEF.
5. Garantía Logística del Proceso Electoral	(Presupuesto devengado en actividades preelectorales y de fiscalización / Asignación total por Crédito Suplementario centralizado) x 100	Informes de ejecución presupuestal institucional e hitos del cronograma electoral.	100% de cumplimiento de las metas físicas logísticas previas a las Elecciones Regionales y Municipales 2026.	JNE, ONPE y RENIEC.
6. Continuidad de Servicios Esenciales de Estado	Índice de operatividad institucional (Despachos fiscales activos, cobertura de radiodifusión en frontera y hectáreas remediadas).	Informes de gestión del Ministerio Público, IRTP y SERNANP.	100% de continuidad operativa en servicios críticos de justicia, seguridad, información rural y remediación ambiental.	Ministerio Público, MININTER, IRTP y SERNANP.

Para dotar de operatividad a la Evaluación Ex-Post y proporcionar a los entes rectores y de control las herramientas de control y fiscalización adecuadas, a continuación, se explica la metodología de aplicación y la finalidad técnica de cada uno de los seis indicadores de logro propuestos:

1. Inversión Pública Subnacional y Regla 80/20

¿Cómo se aplicará? Al término del Año Fiscal 2026, se solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y extraerá del módulo de Consulta Amigable del SIAF-SP el registro exacto del monto devengado por los gobiernos regionales y locales dentro del Rubro 18 (mayores ingresos incorporados vía el Artículo 27). Se filtrará matemáticamente para verificar que al menos el 80% de dicho total haya sido certificado y pagado en la genérica de Gasto de Capital (ejecución de obras, proyectos e IOARR).

- **Finalidad:** Actuar como un "cerrojo antifraude presupuestal". Su objetivo es evitar que los alcaldes y gobernadores desvíen los recursos extraordinarios del canon y regalías hacia gasto corriente ineficiente (como la contratación excesiva de locadores, consultorías o caja chica). Garantiza que la riqueza territorial se materialice estrictamente en infraestructura tangible para el cierre de brechas (colegios, pistas, postas médicas).

2. Continuidad de Proyectos Estratégicos (Bonos)

- **¿Cómo se aplicará?** Se cruzará la base de datos de los Anexos VII y VIII de la ley con el Banco de Inversiones (Invier.te.pe). Se auditará cada Código Único de Inversión (CUI) financiado con los S/ 1 260 millones de bonos soberanos para constatar que las obras a cargo de la ANIN, el MINSA (Ley 32185) y el MINCETUR presenten un reporte de valorizaciones físicas activas y no figuren en estado de "paralización".
- **Finalidad:** Prevenir la generación de "costos hundidos". Asegura que el dinero proveniente del endeudamiento público interno se utilice con eficiencia quirúrgica para dar continuidad y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

culminar obras prioritarias, evitando el abandono y posterior deterioro de hospitales o corredores turísticos a medio construir.

3. Paz Laboral y Saneamiento en Educación

- **¿Cómo se aplicará?** Se auditará el Aplicativo Informático (AIRHSP) y se requerirá un informe consolidado al Ministerio de Educación y a las universidades públicas que demuestre que el 100% de los S/ 452.7 millones transferidos fue abonado directamente a las cuentas de los docentes y trabajadores administrativos. Complementariamente, se verificará el índice de conflictividad laboral mediante el reporte de días perdidos por huelgas en el sector.
- **Finalidad:** Medir el nivel de cumplimiento estatal frente a la deuda social magisterial. Su objetivo es confirmar que la inyección de recursos neutralizó el descontento laboral, asegurando con ello la gobernabilidad del sector, la retención del talento docente y la continuidad ininterrumpida del Año Escolar y Académico 2026.

4. Implementación del Servicio Civil (Régimen CAS)

- **¿Cómo se aplicará?** La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y SERVIR deberán emitir un reporte de cumplimiento que identifique qué porcentaje de entidades públicas de los tres niveles de gobierno ha actualizado correctamente sus planillas para liquidar la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y las gratificaciones proporcionales al personal bajo el D.L. 1057.
- **Finalidad:** Supervisar el acatamiento estricto de la Décima Disposición Final. Su propósito es garantizar que se materialice la justicia laboral y la equidad para los servidores CAS, asegurando que las Oficinas de Recursos Humanos operativicen los pagos de forma lícita y transparente. Con esto, se evita que el Estado acumule nuevas contingencias financieras por demandas judiciales o multas de SUNAFIL.

5. Garantía Logística del Proceso Electoral

- **¿Cómo se aplicará?** Se solicitará un informe de ejecución presupuestal directamente a los titulares del JNE, la ONPE y el RENIEC. Se contrastará el monto devengado (dinero gastado) con el cumplimiento físico de los hitos del cronograma oficial de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (por ejemplo: porcentaje de material electoral impreso, padrones auditados y mesas instaladas).
- **Finalidad:** Asegurar el éxito de la transición democrática. Mide si la inyección de los Recursos Ordinarios ha sido suficiente y oportuna para blindar el proceso electoral contra desabastecimientos de última hora, garantizando que los comicios se desarrollen con absoluta normalidad, predictibilidad y transparencia para los ciudadanos.

6. Continuidad de Servicios Esenciales de Estado

- **¿Cómo se aplicará?** Se requerirán reportes operativos de eficiencia a las entidades que prestan servicios críticos y continuos. Por ejemplo: al Ministerio Público se le medirá el número de despachos fiscales mantenidos operativos; al IRTP, las horas ininterrumpidas de transmisión de radiodifusión en zonas de frontera; y al SERNANP, el avance físico en las hectáreas de litoral remediadas por el derrame de hidrocarburos.
- **Finalidad:** Verificar la prevención del colapso operativo. Su objetivo es confirmar que el presupuesto asignado permitió sostener la presencia irrenunciable del Estado en el territorio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

nacional, garantizando la respuesta oportuna frente a la criminalidad organizada, el cuidado del medio ambiente y la provisión del derecho constitucional a la información en zonas vulnerables.

9. DEBATE Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

En 16 de junio de 2026, inició la sustentación del proyecto de ley a cargo del señor Rodolfo Acuña Ministro de Economía y Finanzas. Después de la sustentación los congresistas intervinieron y solicitaron la incorporación de artículos y disposiciones al texto propuesto por el Poder Ejecutivo. Estas propuestas fueron derivadas al Ministerio de Economía y Finanzas para su evaluación y sostenibilidad fiscal.

El 26 de Junio de 2026, se presentó el dictamen con un texto sustitutorio para su debate y votación. Fue sustentado por el asesor Giovanni Elliot Arias y el presidente afirmó que la comisión ha actuado con rigor técnico, responsabilidad fiscal y plena observancia del marco constitucional.

En la fórmula legal del dictamen, se retiró la Décima Disposición Complementaria Final referida a la progresividad de la Ley 32563, Ley que regula los derechos y obligaciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057. De igual forma, se modificó el numeral 3.2 del artículo 3, en lo que corresponde al anexo V dice "Ley 21171" y que debe decir "Ley 32171", también se modificó el plazo de la Sexta Disposición Complementaria Final.

Asimismo, se efectuaron las siguientes incorporaciones al texto original:

1. Constitución de dos nuevas universidades como pliegos presupuestarios.
2. Incorporación de saldos de balance de la Contraloría General de la República.
3. Implementación de nueva escala remunerativa del Poder Judicial.
4. Modificación de los anexos del sistema de homologación de compras del Estado.
5. Transferencia de inmuebles del Banco de la Nación al Estado.
6. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite.
7. Asignación especial mensual permanente a los integrantes del GEIN – PNP.
8. Bono extraordinario de S/ 750 para trabajadores del INABIF.
9. Evaluación excepcional del BET para servidores del Gobierno Regional de Cusco.
10. Uso de intereses de fondos del Ministerio del Interior en la OIM para obras policiales.
11. Excepción al SIS para contratar prestaciones de salud del aseguramiento universal.
12. Transferencia de S/ 3 millones al Gobierno Regional de Pasco para infraestructura educativa.

Luego tomaron la palabra los congresistas, solicitando la incorporación de artículos y disposiciones complementarias, las mismas que fueron derivadas al Ministerio de Economía y Finanzas para su evaluación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

El 30 de junio de 2026, se reinició la sesión y el asesor informó que se han hecho precisiones e incorporaciones que cuentan con la opinión favorable del ministro de Economía y Finanzas, cuyo detalle se presenta a continuación:

Detalle de las precisiones:

1. En el Artículo 3, se incorpora el numeral 3.8. "Nueva autorización: plazo de 15 días para que gobiernos regionales y locales reordenen su presupuesto (Anexos VII y VIII)".
2. En el Artículo 8, se incorpora el Numeral 8.2: "se exceptúa a OEFA de reglas presupuestarias para modificar su presupuesto interno".
3. Modificación al Artículo 9: se precisa la fuente de financiamiento y el monto tope de la transferencia a SERNANP.
4. En el artículo 17 se incorpora el numeral 17.6; se exceptúa al MINEM de los límites para incorporar mayores recursos públicos.
5. En la décima séptima se establece un nuevo plazo para acceder al bono extraordinario de INABIF.

Detalle de las incorporaciones:

1. Cobertura temporal de plazas cuando un servidor es destituido, pero apela la sanción.
2. Exoneración a universidades públicas de límites para incorporar mayores ingresos.
3. Autorización de Hasta S/ 300 millones para prepararse y responder ante el Fenómeno El Niño. con cargo a los recursos provenientes del financiamiento contingente aprobado mediante el Decreto Supremo 144-2024-EF.
4. Autorización hasta S/ 15.2 millones para la extracción de guano de las Islas.
5. Hasta S/ 47 millones para prevenir y responder a riesgos de desastres en el sector agrario, con cargo sus recursos del MIDAGRI.
6. Transferencia del Gobierno Regional de La Libertad a MIDAGRI para Chavimochic III Etapa, con cargo a los recursos del GORE La Libertad.
7. Financiamiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS) y de inversiones en Tambos, con cargo a los recursos de las entidades involucradas.
8. Autorización a la ANIN para ejecutar el cierre de minas abandonadas y remediar daños ambientales mineros.
9. Implementar lo dispuesto en la Ley 32531, que permite la organización del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) como nuevo Organismo Público Ejecutor.
10. Reglas para asegurar que avancen las inversiones del Anexo VIII en gobiernos locales.
11. Pago de la diferencia de remuneración a docentes de Educación Básica del Ministerio de Defensa que ascendieron en 2025.
12. Autorización excepcional de modificaciones presupuestarias al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar obligaciones derivadas de laudos arbitrales internacionales (CIADI).
13. Autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiar la ejecución de intervenciones ante el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno de El Niño (FEN) y Seguridad Ciudadana.
14. Sobre la exoneración de opinión de organismos reguladores en el marco de la Ley 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Después de la presentación del predictamen, el mismo fue votado y aprobado por mayoría.

10. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y en conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES PÚBLICAS ORIENTADAS AL CIERRE DE BRECHAS, LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO Y GARANTIZAR LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA; Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aprobar medidas que permitan el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Artículo 2. Aprobación de Emisión Interna de Bonos

- 2.1 Se aprueba la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 1 260 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), destinada al financiamiento de Proyectos de Inversión, Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) e Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) a cargo de diversas entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.
- 2.2 La emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.
- 2.3 El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la emisión interna de bonos soberanos que se aprueba en este artículo, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública.
- 2.4 La citada emisión de bonos está fuera de los montos máximos autorizados para las operaciones de endeudamiento interno a que se refiere el numeral 3.2. del artículo 3 de la Ley 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.5 Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de la operación de endeudamiento realizada en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre la referida emisión de bonos.

Artículo 3. Crédito suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

- 3.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 4 160 277 816,00 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

- 3.2 El detalle de los pliegos y los recursos asociados al crédito suplementario aprobado en el numeral 3.1, se encuentran en el Anexo I: "Crédito suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional", el Anexo II "Crédito suplementario para el financiamiento de bonificación extraordinaria de docentes y auxiliares de educación básica", el Anexo III "Crédito suplementario para el financiamiento de medidas remunerativas a favor de los docentes de institutos y escuelas de educación superior", el Anexo IV "Crédito suplementario para el financiamiento del incremento de las remuneraciones de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas", el Anexo V "Crédito suplementario para el financiamiento de la sostenibilidad de plazas creadas en el marco del nombramiento excepcional dispuesto por la Ley 32171", el Anexo VI "Crédito suplementario para el financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas", el Anexo VII "Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos regionales para la ejecución de proyectos" y, el Anexo VIII "Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de proyectos"; y, el Anexo IX "Crédito Suplementario a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales", que forman parte integrante de la presente norma y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.
- 3.3 Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 3.1 y 3.2, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 3.5 Los recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se registran en el clasificador de ingresos 1.8.2.2.1.1 Bonos del Tesoro Público.
- 3.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo. Para el caso de los gobiernos locales, la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.
- 3.7 La ejecución de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, deben encontrarse actualizadas en el marco normativo vigente de dicho Sistema Nacional.

- 3.8 Se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2026, en un plazo de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos considerados en el Anexo VII "Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos regionales para la ejecución de proyectos" y en el Anexo VIII "Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de proyectos", según corresponda, con la finalidad de garantizar prioritariamente la ejecución de proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y programas de inversión que se encuentren en etapa de ejecución.

Artículo 4. Transferencia de utilidades del FONAFE

En adición a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y para los fines previstos en la presente ley, se dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público el monto de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a sus utilidades netas al Año Fiscal 2025.

Artículo 5. Financiamiento de medidas remunerativas a favor de los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior

- 5.1 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, el financiamiento para la implementación de lo dispuesto en los literales a), b) y c) del numeral 92.2 del artículo 92 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y sus modificatorias, así como para la implementación de lo dispuesto en el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32498, Ley que autoriza a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias a fin de financiar los gastos necesarios para su gestión y operatividad, y dicta otras medidas, se realiza a partir del mes de agosto de 2026, con cargo a los recursos autorizados en el artículo 3 de la presente ley.
- 5.2 Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, se exceptúa al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa, a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, a la Universidad Nacional de Música y a los gobiernos regionales, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 6. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de las Leyes 29944, 30328 y 30493

- 6.1 Se autoriza, excepcionalmente, y por única vez, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2026, el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 487,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

- 6.2 Se dispone que el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a cargo del Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2026, se financian con los recursos autorizados en el artículo 3 de la presente ley, hasta por la suma de S/ 211 823 085,00 (DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).
- 6.3 Para tal efecto, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 6.4 La bonificación extraordinaria no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable y no se encuentra sujeta a cargas sociales, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.
- 6.5 El personal beneficiario de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 6.1 del presente artículo, debe contar con vínculo laboral vigente al momento del pago; así como, haber estado registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de diciembre de 2024, y contar con registro activo en el AIRHSP a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Se considera labor efectiva si el personal beneficiario se encuentra en uso de su descanso vacacional o licencia con goce de remuneraciones al 31 de diciembre de 2024. Asimismo, se precisa que los docentes y auxiliares de educación reciben la bonificación extraordinaria en una sola entidad pública.
- 6.6 Los recursos que en el marco de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional fueran transferidos conforme al presente artículo, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia.

Artículo 7. Otorgamiento de un bono extraordinario para el personal que presta Servicio Militar Acuartelado en el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú

- 7.1 Se autoriza el otorgamiento de un bono extraordinario de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) en el mes de julio del Año Fiscal 2026, a favor del personal que presta Servicio Militar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Acuartelado en el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú. El bono extraordinario no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base de cálculo para beneficios sociales y no se encuentra sujeto a cargas sociales.

- 7.2 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, los beneficiarios del bono extraordinario autorizado deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas a la fecha de la vigencia de la presente ley.
- 7.3 Para la aplicación de lo establecido en el numeral 7.1, se exceptúa al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 7.4 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo a los recursos autorizados en el artículo 3 de la presente ley, hasta por la suma de S/ 13 000 000,00 (TRECE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa.
- 7.5 Los recursos habilitados en el marco del presente artículo no pueden destinarse, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 8. Autorización a realizar transferencias financieras en el Sector Ambiental

- 8.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 18 152 842,00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos para financiar la implementación de acciones orientadas a: (i) la evaluación de expedientes vinculados a instrumentos de gestión ambiental; (ii) garantizar la vigilancia meteorológica, hidrológica y climática de carácter permanente; (iii) la asistencia técnica a los gobiernos subnacionales; (iv) la prevención y gestión de conflictos socioambientales; (v) la promoción, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y de áreas naturales protegidas; y, (vi) la consolidación de una gobernanza ambiental efectiva a nivel territorial.
- 8.2 Las transferencias financieras a las que se refiere el numeral 8.1 del presente artículo se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del OEFA, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. Para dicho fin, el OEFA queda autorizado para utilizar los recursos captados por los aportes por regulación, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 27 de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y se exceptúa de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Asimismo, para su aplicación, se autoriza a OEFA a realizar modificaciones en el nivel funcional programático, para lo cual queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 y en los artículos 11 y 34 de la Ley

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 8.3 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 8.1 del presente artículo, se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.
- 8.4 El OEFA es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de las transferencias de recursos referidas en el presente artículo.
- 8.5 Los recursos transferidos en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal; así como tampoco, para financiar gastos que impliquen nuevas intervenciones, ni los gastos que requieran recursos adicionales para su sostenibilidad en los años siguientes.

Artículo 9. Autorización a realizar transferencias financieras a favor del SERNANP

- 9.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio del Ambiente a realizar transferencias financieras a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), con cargo a recursos provenientes del pago de reparaciones civiles derivados de sentencias judiciales por delitos ambientales en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), con la finalidad de financiar las intervenciones vinculadas a la reparación de daños ambientales, compensatorios y/o preventivos a consecuencia del derrame de hidrocarburos ocurrido en enero de 2022, conforme lo establece el artículo 147 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- 9.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.
- 9.3 El Ministerio de Ambiente es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos conforme al presente artículo.
- 9.4 Los recursos transferidos en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal; así como tampoco, para financiar gastos que impliquen nuevas intervenciones, ni gastos que requieran recursos adicionales para su sostenibilidad en los años siguientes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- 9.5 Los recursos a los que se refiere este artículo, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 10. Autorización al Ministerio de Energía y Minas para utilizar recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados para el financiamiento de obligaciones determinadas por el CIADI

- 10.1 Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2026, a utilizar los recursos de sus saldos de balance por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, para financiar el pago de las obligaciones que provengan de laudos arbitrales internacionales emitidos por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de Inversión.
- 10.2 Lo señalado en el numeral precedente, se financia con cargo a los recursos correspondiente a los saldos de balance generados por la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural, provenientes de las Fuentes de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados. Para tal efecto, se autoriza, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- 10.3 Para la implementación de lo señalado en el numeral 10.1, el Ministerio de Energía y Minas queda exceptuado de los límites máximos de incorporación de mayores recursos públicos a que hace referencia los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 10.4 Los recursos que se incorporan en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 11. Autorización al Ministerio del Interior para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 11.1 Se autoriza al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2026, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el pago de las obligaciones que provengan de laudos arbitrales internacionales emitidos por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión.
- 11.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, el Ministerio del Interior queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 y el literal a) del artículo 34 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

para el Año Fiscal 2026, así como de los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 11.3 Los recursos habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal; así como tampoco para financiar gastos que impliquen nuevas intervenciones, ni gastos que requieran recursos adicionales para su sostenibilidad en los años siguientes, ni pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son autorizados.
- 11.4 Los recursos de las partidas de gasto materia de anulación por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente artículo, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 12. Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 12.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de las Partidas de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" y 2.1.3 "Contribuciones a la seguridad social", para financiar los gastos necesarios para la operatividad de sus unidades ejecutoras, en cumplimiento de sus funciones establecidas en la normatividad vigente, así como también para financiar Emergencias Sanitarias declaradas en el marco del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 y del numeral 45.6 del artículo 45 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

- 12.2 La aplicación de lo establecido en el numeral precedente, no implica el desfinanciamiento de las planillas del personal, así como tampoco de la implementación de las acciones de personal reguladas en el numeral 45.3 del artículo 45 y en la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513, bajo responsabilidad del titular de la entidad.
- 12.3 Los recursos habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal; así como tampoco para financiar gastos que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

requieran recursos adicionales para su sostenibilidad en los años siguientes, ni pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son autorizados.

- 12.4 Los recursos de las partidas de gasto materia de anulación por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente artículo, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 13. Autorización al Ministerio de Defensa para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 13.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Defensa a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional de las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 Servicios de energía eléctrica, agua y gas y 2.3.2 2.2 Servicios de telefonía e internet, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de acciones y operaciones militares en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramon Castilla del Departamento de Loreto.

Para tal efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Ministerio de Defensa debe emitir, de forma previa a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, un informe favorable sobre las mencionadas modificaciones presupuestarias que incluya, además, el sustento de que dichas modificaciones presupuestarias no afectan el financiamiento de los servicios básicos de las mencionadas partidas de gasto durante el Año Fiscal 2026.

- 13.2 Para los fines establecidos en el numeral 13.1 del presente artículo, se exceptúa al Ministerio de Defensa de lo establecido en el numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 13.3 Los recursos habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal; así como tampoco, para financiar gastos que impliquen nuevas intervenciones, ni gastos que requieran recursos adicionales para su sostenibilidad en los años siguientes, ni pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 14. Autorización a realizar transferencias financieras a favor del CENFOTUR

- 14.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a realizar transferencias financieras, previa suscripción de convenio, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), para el financiamiento de acciones en turismo, en el marco de la implementación del Sistema de Aplicación de Buenas Prácticas (SABP CALTUR).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- 14.2 Las transferencias autorizadas en el numeral precedente, se aprueban mediante resolución del titular del pliego MINCETUR, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.
- 14.3 El MINCETUR es responsable del monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.
- 14.4 Los recursos a los que se refiere este artículo, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 15. Autorización a realizar transferencias financieras a favor del ANIN para fortalecer el desarrollo del sector turismo

- 15.1 Se autoriza a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) a incorporar en su cartera de inversiones a los proyectos de inversión con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2538795, 2382467 y 2673785, de acuerdo con el convenio suscrito con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). Para tal fin, se autoriza al MINCETUR a realizar transferencias financieras a favor de la ANIN, con cargo a los recursos provenientes del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional creado por la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, asignados en la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo, los cuales financian íntegramente los componentes de dichas inversiones encargadas a la ANIN.
- 15.2 Las transferencias autorizadas en el numeral precedente, se aprueban mediante resolución del titular del pliego MINCETUR, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.
- 15.3 La ANIN remite semestralmente al MINCETUR un informe sobre la ejecución física y financiera de los recursos transferidos, sustentado en los registros efectuados en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo el Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones y los respectivos Formatos de la fase de Ejecución.
- 15.4 El MINCETUR es responsable del monitoreo y seguimiento de los fines y metas vinculadas a las transferencias de dichos recursos; pudiendo solicitar al ANIN, de ser necesario, información complementaria.
- 15.5 Los recursos a los que se refiere este artículo, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.
- 15.6 El MINCETUR asume el compromiso de garantizar la sostenibilidad financiera para la ejecución y culminación de los proyectos de inversión con CUI N° 2538795, N° 2382467 y N° 2673785, conforme al convenio suscrito con el ANIN señalado en el numeral 15.1 del presente artículo. Para tal efecto, el MINCETUR debe programar los recursos necesarios en los subsiguientes años

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

fiscales, hasta la culminación y cierre de dichas inversiones en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 16. Autorización a realizar transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de Amazonas

- 16.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a efectuar transferencias financieras, a favor del Gobierno Regional de Amazonas, Unidad Ejecutora 005: PROAMAZONAS, previa suscripción de convenio, hasta por la suma de S/ 16 764 963,00 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, asignados en la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo, para el financiamiento exclusivo de la contrapartida nacional de los proyectos de inversión con CUI N° 2234031, N° 2229664 y N° 2183886.
- 16.2 Las transferencias financieras autorizadas por el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del MINCETUR, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.
- 16.3 El Gobierno Regional de Amazonas remite al MINCETUR, de manera trimestral, un informe de ejecución física y financiera de los recursos transferidos, sustentado en los registros efectuados en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo el Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones y los respectivos Formatos de la fase de Ejecución.
- 16.4 El MINCETUR es responsable del monitoreo y seguimiento de los fines y metas vinculadas a los recursos transferidos en el marco del presente artículo, para lo cual, de ser necesario, solicita información complementaria al Gobierno Regional de Amazonas.
- 16.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia.
- 16.6 El MINCETUR asume el compromiso de garantizar la sostenibilidad financiera para la ejecución y culminación de los proyectos de inversión con CUI N° 2234031, N° 2229664 y N° 2183886, conforme al convenio suscrito con el Gobierno Regional de Amazonas, señalado en el numeral 16.1 del presente artículo. Para tal efecto, el MINCETUR debe programar los recursos necesarios en los subsiguientes años fiscales, hasta la culminación y cierre de dichas inversiones en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Artículo 17. Financiamiento del Censo Nacional de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE)

- 17.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Energía y Minas, a utilizar los recursos correspondientes a los saldos de balance generados por la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural, provenientes de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, hasta por la suma de S/ 38 123 560,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución del Censo Nacional de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE), en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32537, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, para ampliar la vigencia del proceso de formalización minera integral.
- 17.2 Lo señalado en el numeral precedente, se financia con cargo a los recursos correspondientes a los saldos de balance generados por la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural, provenientes de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados. Para tal efecto, se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- 17.3 Se autoriza, al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2026, a realizar transferencias financieras, previa suscripción de convenio, con cargo a los recursos a los que hacen referencia los numerales 17.1 y 17.2 del presente artículo, hasta por la suma de S/ 38 123 560,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para financiar la ejecución del Censo Nacional de la Pequeña Minería Artesanal (MAPE), en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32537, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, para ampliar la vigencia del proceso de formalización minera integral.
- 17.4 Las transferencias autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.
- 17.5 El Ministerio de Energía y Minas es responsable del monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos en el marco del presente artículo.
- 17.6 Para la implementación de lo señalado en el numeral 17.1, el Ministerio de Energía y Minas queda exceptuado de los límites máximos de incorporación de mayores recursos públicos a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

que hace referencia los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

- 17.7 Los recursos a los que se refiere el presente artículo, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia.

Artículo 18. Autorización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 18.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar:
- a) Los proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y/o proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional y Gestión de Inversiones, que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado; siempre que cuenten con contrato suscrito y vigente y/o obligaciones contractuales vigentes derivados de contratos de concesión y/o actas de acuerdos suscritas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
 - b) El cumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de contratos de concesión y actas de acuerdo suscritas hasta el 31 de diciembre de 2025 vinculadas a la elaboración de estudios de pre inversión a nivel Perfil del Acceso a Puerto Manoa de IIRSA Sur Tramo 4, de los proyectos Autopista San Jerónimo – Urcos y Autopista Cusco – Izcuchaca de la IIRSA Sur Tramo 1 y el Contrato N° 006-2024-MTC/10.02 "Servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: creación del Ferrocarril Lima Barranca" en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como para el financiamiento de la elaboración de los Estudios de Preinversión a nivel de Perfil de las vías de evitamiento del Tramo Vial Óvalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo- Huaral – Acos y por la Red Vial N° 4 - Huarmey, en el marco de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión correspondientes.
 - c) El cumplimiento del pago por mantenimiento y operación (PAMO) de la concesión del nuevo terminal portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.
- 18.2 Para efecto de lo autorizado en el numeral precedente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.6 del artículo 9, el numeral 11.3 del artículo 11 y el literal a) del artículo 34 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 18.3 Los recursos habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados para financiar gastos que impliquen nuevas intervenciones, ni gastos que requieran recursos adicionales para su sostenibilidad en los años siguientes, así como tampoco pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son autorizados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- 18.4 Los recursos de las partidas de gasto materia de anulación por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente artículo, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 19. Autorización al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 19.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 13 698 565,00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad operativa de los Centros de Acogida Residencial (CAR) y Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar; así como, la continuidad de la gestión administrativa de las intervenciones que realiza el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a favor de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores.
- 19.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables queda exceptuado de los numerales 9.1, 9.2 y 9.4 del artículo 9, del literal a) del numeral 32.1 y del numeral 32.5 del artículo 32, y del literal a) del artículo 34 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 19.3 Los recursos habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal; así como tampoco pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son autorizados.
- 19.4 Los recursos de las partidas de gasto materia de anulación por efecto de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente artículo, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria, bajo responsabilidad del titular de la entidad. La aplicación de lo establecido en el numeral 19.1 del presente artículo no involucra el desfinanciamiento de los gastos de personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 20. Autorización a la Contraloría General de la República para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 20.1 Se autoriza, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2026, a la Contraloría General de la República a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar la continuidad operativa y sostenibilidad de los servicios de control gubernamental a nivel nacional en el marco de la implementación del Plan Nacional de Control para el año 2026.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- 20.2 Para efecto de lo dispuesto en el numeral precedente, la Contraloría General de la República queda exceptuada de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y de los alcances del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 20.3 Los recursos de las partidas de gasto materia de anulación por efecto de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente artículo, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 21. Financiamiento para la continuidad de la ejecución de las inversiones orientadas al fortalecimiento del primer nivel de atención de salud

- 21.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar la continuidad de la ejecución de las inversiones orientadas al fortalecimiento del primer nivel de atención de salud que fueron financiadas mediante Transferencia de Partidas aprobadas en el Año Fiscal 2025 en el marco del artículo 44 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y/o que fueron financiadas mediante Transferencia de Partidas aprobadas en el Año Fiscal 2025 en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 32340, Ley que autoriza al Ministerio de Energía y Minas la Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la ejecución de actividades de mitigación de la actividad minera, en el marco de la Ley 30887 y dictan otras disposiciones en materia presupuestal.
- 21.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el numeral precedente, se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, a solicitud de este último.
- 21.3 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en el numeral 45.6 del artículo 45 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. La aplicación de lo establecido en el presente numeral, respecto a las partidas de gasto destinadas a gastos de personal, se realiza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Salud o las que hagan sus veces.
- 21.4 La aplicación de lo establecido en el numeral precedente, no implica el desfinanciamiento de las acciones de personal reguladas en el numeral 45.3 del artículo 45 y en la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- 21.5 Los recursos que financien las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.
- 21.6 Los recursos que en el marco de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional fueran transferidos conforme al presente artículo, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia.

Artículo 22. Nuevo plazo para transferencias financieras autorizadas en el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley 32513, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Se dispone que las transferencias financieras autorizadas en el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se efectúan hasta el 30 de setiembre de 2026.

Artículo 23. Medidas para la implementación de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027

- 23.1 Para garantizar la organización e implementación de los "XX Juegos Panamericanos Lima 2027" y los "VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027", se adoptan las siguientes medidas:
- a) Se autoriza, a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) para formular, evaluar y/o aprobar inversiones, según corresponda, así como encargarse de su ejecución, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la implementación de los "XX Juegos Panamericanos Lima 2027" y los "VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027".
 - b) Para la implementación de lo establecido en el literal a), durante el Año Fiscal 2026, se autoriza al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a realizar transferencias financieras a favor de la ANIN, con cargo a su presupuesto institucional. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del IPD, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, y se publica en el diario oficial El Peruano.
 - c) Se autoriza, durante el Año fiscal 2026, al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a realizar transferencias financieras a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la International Surfing Association (ISA), con cargo a su presupuesto institucional, para financiar la asistencia técnica y atención de compromisos en el marco de los "XX Juegos Panamericanos Lima 2027" y los "VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027", previa suscripción de convenio. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del IPD, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- 23.2 El IPD es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos conforme al literal b) del numeral 23.1 del presente artículo.
- 23.3 Los recursos a los que se refiere el literal b) del numeral 23.1 del presente artículo, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 24. Autorización a los gobiernos regionales y los gobiernos locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones

- 24.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para el financiamiento o cofinanciamiento de aquellas Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que cumplan con las siguientes condiciones: i) que estén comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), se encuentren activas y que cuenten con Formato Único de Reconstrucción (FUR) registrado en el Banco de Inversiones en estado aprobado hasta el 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, ii) que se encuentren en ejecución de obra de acuerdo con lo informado por la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Economía y Finanzas.
- 24.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2026, a utilizar los recursos que reciben por canon, sobrecanon, regalía minera, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y el Fondo de Compensación Regional (FONCOR).
- 24.3 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el literal a) del artículo 34 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 25. Medida para la modificación del presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias

- 25.1 En los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de saldos de balance por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, para reducir su presupuesto institucional aprobado respecto a la mencionada fuente de financiamiento.
- 25.2 La modificación del presupuesto institucional autorizada en el numeral precedente se aprueba mediante acuerdo de Consejo Regional para el caso de los gobiernos regionales o acuerdo de Concejo Municipal para el caso de los gobiernos locales, según corresponda. El acuerdo de Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo de Concejo Municipal

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

se publica en la sede digital del gobierno local. Copia del acuerdo de Consejo Regional y del acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobado a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 26. Financiamiento para la implementación de lo establecido en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 32513

La implementación de lo dispuesto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se financia con cargo a los recursos autorizados en el artículo 3 de la presente ley, a favor del Pliego 028.

Artículo 27. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para incorporar Recursos Determinados

- 27.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2026, a incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por los montos que se detallan en el Anexo X "Incremento estimado de los ingresos de los Recursos Determinados Rubro 18- Gobiernos Regionales" y en el Anexo XI "Incremento estimado de los ingresos de los Recursos Determinados Rubro 18- Gobiernos Locales" de la presente ley. Dichos mayores ingresos públicos se incorporan conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 27.2 La habilitación de los mayores ingresos públicos referidos en el presente artículo, se destinan hasta en un 80% a favor de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), que han sido materia de solicitudes de demandas adicionales por los gobiernos regionales y los gobiernos locales que se detallan en el Anexo XII "Proyectos financiados con cargo a Recursos Determinados- Gobiernos Regionales" y en el Anexo XIII "Proyectos financiados con cargo a Recursos Determinados - Gobiernos Locales".
- 27.3 La ejecución de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, deben encontrarse actualizadas en el marco normativo vigente de dicho Sistema Nacional.
- 27.4 Para el caso de los recursos que se encuentran asignados en el código del Proyecto "2658446 Proyectos para el desarrollo local" en el Anexo XII "Proyectos financiados con cargo a Recursos Determinados- Gobiernos Regionales" y en el Anexo XIII "Proyectos financiados con cargo a Recursos Determinados - Gobiernos Locales", queda prohibida cualquier ejecución de gasto en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

el referido Proyecto, y puede destinarse a favor de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI).

- 27.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático considerados en el Anexo XII "Proyectos financiados con cargo a Recursos Determinados- Gobiernos Regionales" y en el Anexo XIII "Proyectos financiados con cargo a Recursos Determinados - Gobiernos Locales", con la finalidad de garantizar prioritariamente la ejecución de su cartera de inversiones que se encuentren en etapa de ejecución, así como intervenciones para mitigar los efectos ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño Global y Niño Costero.

Artículo 28. Recursos para el bono al buen pagador (BBP) del Programa IMPULSO MYPERU

- 28.1 Se autoriza la transferencia de hasta la suma de S/ 160 000 000,00 (CIENTO SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) del patrimonio fideicometido del Fondo MIPYME Emprendedor correspondiente a los fideicomitentes, creado por el artículo 30 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, a favor del patrimonio fideicometido del Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU), creado por Ley 31658, para financiar el pago del bono al buen pagador (BBP). Para tal efecto, se autoriza a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, en su calidad de fiduciario de ambos patrimonios fideicometidos, a realizar la citada transferencia de recursos, para lo cual debe solicitar instrucción a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 28.2 Se autoriza, durante el año 2026, la transferencia de importes recuperados y/o comisiones de garantía proveniente de los patrimonios fideicometidos del Fondo CRECER, Programa REACTIVA PERÚ, del Programa IMPULSO MYPERU y Programas de Fortalecimiento Patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas; creados mediante Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo 1455, Ley 31658, Decreto de Urgencia 037-2021 y Decreto de Urgencia 013-2023, respectivamente, a favor del patrimonio fideicometido del Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU), para financiar el pago del BBP. Para tal efecto, se autoriza a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE en su calidad de fiduciario de los patrimonios fideicometidos, a realizar la citada transferencia de recursos, para lo cual, previa evaluación de la disponibilidad de los fondos, debe solicitar instrucción a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, remitiendo el sustento respectivo.
- 28.3 Las transferencias a las que se refieren los numerales 28.1 y 28.2 también tienen como finalidad financiar el pago del BBP de IMPULSO MYPERU en casos que hayan cumplido en su oportunidad las condiciones para su asignación, que hayan sido solicitadas al fiduciario y que no hubieran sido atendidos en el año 2026 con los recursos previstos en el artículo 22 de la Ley 31658. En tales casos, el Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU) aplica el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

BBP correspondiente a las Entidades del Sistema Financiero (ESF) o a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC). COFIDE verifica la presentación de la solicitud de aplicación del BBP por la ESF o COOPAC correspondiente conforme a la normativa vigente, así su pago haya sido asumido para evitar el deterioro de la calificación de riesgo del beneficiario.

- 28.4 Los mencionados recursos e importes transferidos para el pago del BBP a los que se refieren los numerales 28.1 y 28.2 solo pueden ser utilizados durante el año 2026 y, en caso de que no haya sido aplicado el BBP, conforme a las condiciones señaladas anteriormente, deben ser transferidos al tesoro público dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al término del año 2026.
- 28.5 El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE (Impulso MYPERU), aprobado por la Resolución Ministerial 066-2023-EF/15, a lo dispuesto en los numerales 28.1, 28.3 y 28.4 del presente artículo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia, a propuesta de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 28.6 Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; así como a la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción y a COFIDE a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios que permitan la implementación de lo establecido en el numeral 28.1 del presente artículo. Las adendas que se deriven de la modificación de los contratos de fideicomiso del Programa Impulso MYPERU y el Fondo MIPYME Emprendedor son aprobadas mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de la Producción, según corresponda, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 29. Financiamiento de Inversiones Públicas a cargo del Ministerio de Educación

- 29.1 Se dispone que los proyectos de inversión contenidos en el Anexo a que referencia el artículo 1 del Decreto Supremo 011-2020-MINEDU, a cargo del Ministerio de Educación, se financian hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos autorizados a favor del Ministerio de Educación, en el artículo 3 de la presente ley.
- 29.2 Para dicho fin, se autoriza en el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos incorporados en su presupuesto institucional por el artículo 3 de la presente ley, para la ejecución de los proyectos de inversión a los que se refiere el numeral precedente y que el Ministerio de Educación priorice en el marco de sus competencias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Artículo 30. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

- 30.1 Los titulares de los pliegos presupuestarios o entidades bajo los alcances de la presente ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normativa vigente.
- 30.2 Los recursos autorizados, incorporados y/o transferidos por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, incorporados y/o transferidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Nuevo plazo para la solicitud de opinión en el marco del numeral 29.4 del artículo 29 de la Ley 32513

Se establece un nuevo plazo para la presentación de la solicitud a la que hace referencia el numeral 29.4 del artículo 29 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta diez (10) días calendario posteriores a la vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. Medida en materia de ingresos del personal para garantizar la responsabilidad fiscal por fin de mandato

Durante el Año Fiscal 2026, a fin de garantizar la responsabilidad fiscal por fin de mandato, se dispone que en los procesos de negociación colectiva a nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, llevados a cabo en el marco de la Ley 31188, solo se pueden pactar condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal cuyo impacto presupuestario no supere el Año Fiscal 2027. Lo establecido en la presente disposición también debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad.

La medida señalada en el párrafo precedente no comprende a la negociación colectiva a nivel centralizado, así como tampoco a la negociación colectiva a nivel descentralizado por ámbito sectorial, correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores Educación y Salud.

TERCERA. Aplicación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Se dispone que el artículo 5 del Decreto Legislativo 1057 surte efectos a los nuevos contratos que se suscriban a partir de la vigencia de la Ley 32563, Ley que regula los derechos y obligaciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057. Asimismo, las nuevas prórrogas o renovaciones de los contratos transitorios vigentes al momento de la vigencia de la Ley 32563 se sujetan al plazo máximo de cinco (5) años que se contabilizan a partir de la fecha de publicación de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

dicha ley, siempre y cuando la entidad cuente con el financiamiento respectivo para su sostenibilidad presupuestaria en los años correspondientes.

Para la implementación de lo establecido en el párrafo precedente de la presente disposición, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos necesarios, en el marco de su competencia.

CUARTA. Incremento de las remuneraciones de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas

Se autoriza, a partir del mes de septiembre de 2026, el incremento de la remuneración de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar y docentes contratados de las universidades públicas, en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido incremento se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último. El referido decreto supremo debe ser presentado al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2026.

Para tal efecto, las universidades públicas comprendidas en la presente disposición quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo a los recursos autorizados en el artículo 3 de la presente ley a favor de las universidades públicas.

QUINTA. Suspensión del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 32387, Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)

Se suspende la vigencia del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 32387, Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), durante el Año Fiscal 2027.

SEXTA. Modificación de la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32513

Se establece un nuevo plazo para la presentación de las propuestas de decretos supremos a la que hace referencia el numeral inciso 1 de la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32513, hasta el 10 de julio de 2026.

SÉPTIMA. Continuación del proceso extraordinario de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada para el sector Educación.

1. Se dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, conformada por la Resolución Suprema 100-2012-PCM, regulada como Comisión Multisectorial, a fin de que apruebe el listado complementario de las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2025 del sector Educación, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 20 000,00 (VEINTE MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la fecha de instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, considerando la formalidad médica para acreditar el diagnóstico de una enfermedad terminal o avanzada, establecida en la Ley 32493.

2. El listado complementario del sector Educación al que se refiere en el numeral precedente se elabora sobre la base del Listado priorizado en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", por el Comité permanente a que hace mención el artículo 9 del Reglamento de la Ley 30137, aprobado por el Decreto Supremo 003-2020-JUS, de cada pliego del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con Recursos Ordinarios.

Esta información se presenta a través del citado Aplicativo Informático, a cargo del titular o la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en las normas reglamentarias de la presente disposición.

3. La implementación de la presente disposición, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario del sector Educación, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 85 000 000,00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, según los anexos emitidos del Aplicativo Informático en mención.

4. Los pliegos a los que se asignen recursos en virtud del decreto supremo al que se refiere el numeral 3 de la presente disposición, tienen la obligación de verificar los montos que a la fecha de la transferencia mantienen por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2025 para evitar la duplicidad de pagos. Estos recursos no se destinan a otro acreedor distinto al beneficiario publicado con el decreto supremo, con número de expediente y documento de identidad, salvo que se trate del sucesor procesal del beneficiario señalado en listado complementario, requerido por el órgano judicial correspondiente.

Los pagos realizados en este proceso son reportados por la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de Ley 30137.

5. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueban las normas reglamentarias para la mejor aplicación de lo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

establecido en la presente disposición, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

6. Asimismo, dentro del plazo previsto en el numeral precedente, con decreto supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la ministra de Educación, a propuesta de este último, se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración de la información a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, y demás normas complementarias. Dicho decreto supremo debe ser aprobado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

OCTAVA. Adecuación del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Economía y Finanzas modifica el Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo 009-2025-EF, a fin de adecuar el procedimiento administrativo sancionador a cargo del Tribunal de Contrataciones Públicas conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32069, modificada por la Quinta Disposición Complementaria Final de la presente ley.

NOVENA. Vigencia de la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la presente ley

La Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la presente ley, entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la modificación del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo 009-2025-EF.

DÉCIMA. Constitución de universidades como pliegos presupuestarios.

1. Se constituyen como pliegos presupuestarios la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC), creada por la Ley 32579, Ley de conversión del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru del Cusco en Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC), así como la Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, creada por la Ley 32614, Ley de conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca en Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca.
2. El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC) y la Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, en el marco de lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.
3. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, el Ministerio de Educación en el marco de sus competencias dicta los criterios, disposiciones y normas complementarias necesarias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

UNDÉCIMA. Incorporación de saldos de la Contraloría General de la República

Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, a la Contraloría General de la República, al uso de los saldos de balance generados al cierre del Año Fiscal 2025, provenientes de las transferencias recibidas en el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente y modificatorias, hasta por la suma de S/ 13 095 315,00 (TRECE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), para atender el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control, que comprende los servicios de control gubernamental a nivel nacional, las acciones legales y administrativas derivadas de su ejercicio al proceso de incorporación e implementación de los órganos de control institucional a nivel nacional y los gastos operativos en el marco del fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República en el Año Fiscal 2026.

DUODÉCIMA. Implementación de la nueva escala remunerativa del Poder Judicial

Se exonera al Poder Judicial de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026, así como de lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, para efectos de implementar la nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, autorizada por la Ley 32509.

Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Poder Judicial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, actualice el estudio correspondiente y publique el Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Poder Judicial. Para tal efecto, la propuesta de Decreto Supremo es remitida al Ministerio de Economía y Finanzas por el Poder Judicial dentro de los siete (7) días calendario contados a partir de la notificación del estudio.

DÉCIMA TERCERA. Modificación de los anexos del Decreto Legislativo 1586 y del Decreto Supremo 074-2024-EF

Se autoriza a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, a modificar, mediante Resolución Directoral, los anexos del Decreto Legislativo 1586 y del Decreto Supremo 074-2024-EF, que contiene la relación de ministerios, bienes y servicios para la homologación obligatoria.

DÉCIMA CUARTA. Transferencia de propiedades del Banco de la Nación

1. Se dispone las transferencias de propiedades del Banco de la Nación, conforme a lo siguiente:

- 1.1. A favor del Estado, representado por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, el bien inmueble signado con el N° 745, ubicado en la calle A, que forma parte integrante de la Hacienda Picchu, situado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, con un área de 500.01 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 11363917 del Registro de Predios de la Zona Registral N° X Sede Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- 1.2. A favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el predio rústico ubicado en la Carretera de Paracas (Sector Rural, Carretera Punta Pejerrey Km. 22.50), distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, con un área de 45,000.00 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 40003958 del Registro de Predios de Pisco de la Zona Registral N° XI Sede Ica (antecedente registral Ficha N° 20505133), declarado Reserva Nacional, en virtud del Decreto Supremo N° 1281-75-AG.
2. Las transferencias se sujetan a las siguientes condiciones:
 - 2.1. Modalidad "ad corpus" y a título gratuito.
 - 2.2. Para los casos previstos en el sub numeral 1.1 y en el sub numeral 1.2 del numeral 1, corresponde que el Estado, representado por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, respectivamente, efectúen las acciones administrativas correspondientes para el saneamiento e inscripción registral, según corresponda; así como todo acto que se requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

DÉCIMA QUINTA. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Se establece que las operaciones de endeudamiento a las que se hace referencia en el artículo 10 de la Ley 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se aprueban hasta el 31 de julio de 2026.

DÉCIMA SEXTA. Asignación especial mensual a favor de los integrantes del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Policía Nacional del Perú

Se dispone que la asignación especial mensual a favor de los integrantes del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Policía Nacional del Perú declarados Héroes de la Democracia del GEIN, establecida en la Centésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, tiene carácter permanente, manteniéndose su otorgamiento conforme a las condiciones, requisitos, características, monto y demás disposiciones previstas en la citada disposición.

DÉCIMA SÉPTIMA. Autorización de un bono extraordinario para el personal del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

Se autoriza el otorgamiento excepcional, por única vez en el Año Fiscal 2026, de un bono extraordinario de S/ 750,00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del personal de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF). El bono extraordinario no tiene naturaleza remunerativa ni carácter pensionable, no constituye base de cálculo para beneficios sociales y no se encuentra sujeto a cargas sociales.

Para la implementación de lo dispuesto en la presente disposición, los beneficiarios del bono extraordinario deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de diciembre de 2025 y a la fecha de vigencia de la presente ley.

Para la aplicación de lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición, se exceptúa al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

La implementación de lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DÉCIMA OCTAVA. Evaluación excepcional para determinar el BET de las Unidades Ejecutoras del Pliego 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a evaluar y, de corresponder, incorporar en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) los montos que fueron percibidos de manera continua o discontinua durante los años 2017, 2018 y 2019 por los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276, de las Unidades Ejecutoras del Pliego 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco. Para tal efecto, el Titular del Gobierno Regional de Cusco presenta la solicitud a la DGGFRH, adjuntando los informes técnicos emitidos por las oficinas de presupuesto y de recursos humanos o las que hagan sus veces, así como la documentación o información que la sustente.
2. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, se autoriza durante el Año Fiscal 2026, al pliego Gobierno Regional del Departamento de Cusco a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1. del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
3. Lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Gobierno Regional del Departamento de Cusco, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DÉCIMA NOVENA. Autorización al Ministerio del Interior a utilizar los intereses generados por los recursos transferidos a la OIM, en el marco del Convenio de Administración de Recursos suscrito entre ambas partes

1. Se autoriza al Ministerio del Interior para que utilice los intereses generados por los recursos transferidos a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en el marco del Convenio de Administración de Recursos, de fecha 29 de enero de 2014, suscrito entre ambas partes conforme a lo dispuesto en la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, con la finalidad de financiar la continuación de la ejecución de los proyectos de inversión: "Ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres PNP - San Bartolo" (con código único de inversiones CUI

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

2235054) y "Ampliación y mejoramiento del servicio de formación policial de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, Lima" (con código único de inversiones CUI 2235055), hasta su culminación, incluida la liquidación de los contratos derivados de los mencionados proyectos de inversión.

- Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) por el Ministerio del Interior deben ser devueltos al tesoro público una vez culminada la ejecución objeto del Convenio de Administración de Recursos, incluida la liquidación de los contratos derivados de los mencionados proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Los recursos a que se refiere la presente disposición, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines establecidos en el Convenio de Administración de Recursos

VIGÉSIMA. Excepción al Seguro Integral de Salud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia 001-2026

- Se exceptúa al Seguro Integral de Salud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia 001-2026, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera que coadyuven a la eficiencia del gasto público garantizando la ejecución y la continuidad de inversiones, para el financiamiento de los contratos para prestaciones de salud en el marco del aseguramiento universal de salud.
- El Seguro Integral de Salud garantiza la sostenibilidad de los contratos que se suscriban en el marco de lo dispuesto en el numeral precedente hasta su culminación, con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

VIGÉSIMA PRIMERA. Aprobación de una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor del Gobierno Regional del Departamento de Pasco.

- Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 3,000,000.00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional del Departamento de Pasco, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del proyecto de inversión con CUI N° 2596876, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Huariaca, de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En soles
SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	190103	:	Municipalidad Distrital de Huariaca
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

PROYECTO	2596876	:	RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. SAN JUAN BAUTISTA HUARIACA DEL DISTRITO DE HUARIACA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		:	3,000,000.00
A LA:			En soles
SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	456	:	Gobierno Regional del Departamento de Pasco
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PROYECTO	2596876	:	RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. SAN JUAN BAUTISTA HUARIACA DEL DISTRITO DE HUARIACA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos ordinarios
GASTO DE CAPITAL:			
2.6. Adquisición de activos no financieros		:	3,000,000.00

2. El titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3. La oficina de presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
4. La oficina de presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente disposición. Para el caso del Gobierno Local, la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente disposición.

5. Se dispone que, a partir de la fecha, el Gobierno Regional del Departamento de Pasco está a cargo de la ejecución del proyecto de inversión con CUI N° 2596876, para lo cual se modifica en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la Unidad Formuladora y la Unidad Ejecutora de Inversiones en favor del citado gobierno regional.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Medida para la cobertura temporal de personal en casos de ejecución de sanciones

Se dispone que las plazas, puestos o posiciones que quedan vacantes por la ejecución de una sanción de destitución contra servidores públicos que se impugnan en la vía administrativa o judicial, son cubiertas únicamente mediante contratos temporales hasta que se agote la vía administrativa y/o judicial.

VIGÉSIMA TERCERA. Exoneración a las universidades públicas de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos público

Se exceptúa durante el Año Fiscal 2026, a las universidades públicas de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para el financiamiento de intervenciones vinculadas al servicio de educación superior en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios.

VIGÉSIMA CUARTA. Financiamiento de la preparación y respuesta frente al Fenómeno El Niño

1. Se autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a utilizar los recursos provenientes del financiamiento contingente aprobado mediante el Decreto Supremo 144-2024-EF, hasta por la suma de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la preparación y respuesta, frente a los efectos del Fenómeno El Niño, previa declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.
2. Los recursos autorizados a utilizar, conforme a lo dispuesto en el numeral precedente, se canalizan a través de la Reserva Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para atender los gastos señalados en el citado numeral, según el detalle previsto en la presente disposición.
3. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos a los que se refiere la presente disposición, mediante crédito suplementario, a favor de la Reserva de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos para la atención de la Emergencia Nacional producida por el Fenómeno El Niño. Dichas incorporaciones se aprueban mediante Decretos Supremos refrendados por el ministro de Economía y Finanzas.

4. Los montos no devengados al 31 de diciembre de 2026 y los devengados no girados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos de Operaciones Oficiales de Crédito, habilitados para financiar los gastos a los que se refiere la presente disposición, no generan en ningún caso saldos de balance y se revierten a las cuentas del tesoro público.
5. Para tal efecto, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a extornar los saldos de las Asignaciones Financieras correspondientes, conforme al procedimiento y en la oportunidad que para tal efecto determine la indicada Dirección General.

VIGÉSIMA QUINTA. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar actividades de extracción de guano de las Islas

1. Se autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 15 238 000,00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES), para financiar actividades de extracción de guano de las Islas.
2. A efectos de implementar lo dispuesto en la presente disposición, se exceptúa al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, del literal a) del artículo 34 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3. Los recursos habilitados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados para financiar gastos que impliquen nuevas intervenciones, ni gastos que requieran recursos adicionales para su sostenibilidad en los años siguientes, así como tampoco pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son autorizados, asimismo, no implica el desfinanciamiento de las planillas del personal.
4. Los recursos de las partidas de gasto materia de anulación por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la presente disposición, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

VIGÉSIMA SEXTA. Medidas para el financiamiento de la implementación de acciones ante situaciones de riesgo de desastres que afecten al sector e implementación de políticas del Sector Agrario y de Riego

Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a incorporar en su presupuesto institucional los saldos no ejecutados provenientes de los Decretos Supremos 286, 321, 383 y 401-2017-EF, por la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

fuelle de financiamiento Recursos Determinados, hasta por la suma de S/ 47 047 303,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), para financiar intervenciones de prevención, reducción, preparación y respuesta ante el peligro inminente por eventos o situaciones de riesgo de desastres que afecten al Sector Agrario.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Transferencias Financieras a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Se autoriza al Gobierno Regional de La Libertad, durante el Año Fiscal 2026, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para el cofinanciamiento del proyecto de inversión con CUI N° 2077997 "PROYECTO CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA", previa suscripción del convenio respectivo.

Para dicho fin, se autoriza excepcionalmente al Gobierno Regional de La Libertad a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para lo cual dicho Gobierno Regional queda exceptuado de lo dispuesto del artículo 6 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas.

Dichas transferencias se autorizan mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la oficina de presupuesto del pliego o la que haga sus veces en el Gobierno Regional, el cual se publica en el diario oficial El Peruano.

VIGÉSIMA OCTAVA. Financiamiento de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad – EASS, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS y la ejecución de inversiones en Tambos

1. Se autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Defensa, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Cultura, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Gobierno Regional de Loreto, Gobierno Regional de Puno, Gobierno Regional de Ucayali y Gobierno Regional de Amazonas, con cargo a los recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), en el marco de las Estrategias de Acción Social con Sostenibilidad (EASS).
2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el numeral precedente, se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de este último.
3. Se autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al MIDIS, a efectuar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático con cargo a los recursos del Programa de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

Alimentación Escolar (PAE), para financiar inversiones vinculadas a los Tambos a cargo del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS.

4. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.1, 9.4 del artículo 9, del artículo 34 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
5. Los recursos habilitados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados para financiar gastos que impliquen nuevas intervenciones, ni gastos que requieran recursos adicionales para su sostenibilidad en los años siguientes, así como tampoco pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son autorizados, asimismo, no implica el desfinanciamiento de las planillas del personal.
6. Los recursos de las partidas de gasto materia de anulación por las modificaciones presupuestarias que se realicen en el marco de la presente disposición, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

VIGÉSIMA NOVENA. Autorización excepcional a la ANIN para la ejecución de proyectos de inversión para cierre de minas y remediación de pasivos ambientales

1. Se autoriza, de manera excepcional, a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) para formular y ejecutar proyectos de inversión de cierre de minas incumplidos y remediación de pasivos ambientales mineros. Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a realizar transferencias financieras a favor de la ANIN.
2. Las transferencias financieras que efectúe el Ministerio de Energía y Minas se aprueban mediante Resolución Ministerial del titular del pliego, requiriéndose previamente el informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o la haga sus veces, y se publica en el diario oficial El Peruano.
3. Los proyectos de inversión, a los que se hacen referencia en el numeral 1 de la presente disposición, se incorporan a la Cartera de Infraestructura de la ANIN, una vez suscrito el convenio correspondiente, requiriéndose previamente el informe favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM, o la que haga sus veces, en el marco de la Ley 31841, sin requerir la emisión de decreto supremo previsto en el artículo 7 de la citada ley.

El MINEM garantiza la sostenibilidad financiera para la ejecución, culminación, operación y mantenimiento de los proyectos de inversión de cierre de minas incumplidos y remediación de pasivos ambientales mineros, conforme al convenio o convenios suscritos con la ANIN. Para tal efecto, el MINEM debe programar los recursos necesarios para los subsiguientes años fiscales,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

hasta la culminación y cierre de dichas inversiones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4. Se faculta al Ministerio de Energía y Minas a ejecutar medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivadas del incumplimiento de planes de cierre de minas, así como a encargar la ejecución de dichas medidas.

TRIGÉSIMA. Medidas para implementar lo dispuesto en la Ley 32531 Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población

Se dispone, a efectos de implementar la Ley 32351, lo siguiente:

1. El INO se organiza como un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera.
2. El INO, tiene la siguiente estructura orgánica básica:
 - a) Órganos de Alta Dirección:
 - ai) Jefatura Institucional
 - aii) Gerencias
 - aii.1 General
 - aii.2 Gestión Clínica
 - aii.3 Operaciones de la Red Oftalmológica
 - b) Órgano de Control Institucional
 - c) Órganos de Administración interna
 - ci) Asesoramiento
 - cii) Apoyo
 - d) Órganos de Línea
 - e) Órganos Desconcentrados.

La estructura orgánica detallada y las funciones de las unidades de organización del INO, y del jefe institucional se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Oftalmología (INO), con arreglo y seguimiento a las funciones generales de la institución.

3. Son funciones generales del INO:
 - i) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la gestión de las prestaciones de salud ocular/visual, con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, a nivel nacional.
 - ii) Gestionar y evaluar la implementación de programas, acciones e intervenciones en materia de investigación, innovación y tecnologías en salud ocular/visual a nivel nacional.
 - iii) Coordinar la implementación de instrumentos normativos con los diferentes prestadores en salud ocular/visual, para garantizar los servicios que brindan a la población.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

- iv) Realizar el acompañamiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de los planes y programas territoriales en materia de salud ocular/visual a nivel nacional.
 - v) Gestionar y articular la cooperación nacional en materia de salud ocular/visual, con organismos públicos y privados; e internacional en coordinación con el MINSA,
 - vi) Liderar y gestionar el desarrollo de investigación e innovación tecnológica aplicada a la salud ocular/visual.
 - vii) Liderar, promover y participar en el desarrollo de programas de formación así como el fortalecimiento de las capacidades y competencias básicas, especializadas y de mayor especialización en salud ocular/visual.
 - viii) Las demás funciones que establezca la ley.
4. En tanto se implementa el Pliego INO, el director general del actual órgano desconcentrado INO ejerce la máxima autoridad del pliego presupuestal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Disposiciones para asegurar la ejecución de las inversiones

Para el financiamiento de las inversiones incluidas en el Anexo VIII y que, a la fecha de la vigencia de la presente ley, no hayan iniciado proceso de selección, se dispone lo siguiente:

1. Tratándose de inversiones cuyo monto pendiente de financiamiento, respecto al costo actualizado de la inversión, sea de hasta S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), la oficina de presupuesto del gobierno local, o la que haga sus veces, emite, antes del inicio del procedimiento de selección correspondiente, la certificación de crédito presupuestario por el monto disponible y una constancia de previsión presupuestaria por la diferencia respecto del valor referencial de la convocatoria; para tal efecto, el jefe de la oficina de presupuesto o el que haga sus veces en el gobierno local, suscribe el documento respectivo que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes con cargo a los recursos correspondientes a la Asignación Presupuestaria Multianual 2027 - 2029. Los gobiernos locales objeto del presente dispositivo podrán realizar la convocatoria para el procedimiento de selección correspondiente en cualquier momento del año 2026.

De manera excepcional, se autoriza a los gobiernos locales, incluidos en el referido Anexo VIII a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a fin de habilitar los recursos que requieran dichas inversiones para facilitar su ejecución. Para dicho fin, se les exceptúa de lo establecido en el tercer párrafo del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

2. Los gobiernos locales que cuenten con inversiones establecidas en el Anexo VIII de la presente ley, y cuyo pendiente por financiar respecto al costo de la inversión actualizado sea mayor a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), durante el Año Fiscal 2026, deben suscribir convenios con el sector correspondiente para el financiamiento de la ejecución de dicha inversión hasta su culminación, y de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, deberá otorgar una constancia de previsión presupuestaria conforme a lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

1440, la cual debe ser consistente con los cronogramas actualizados de ejecución; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento. Asimismo, deberá contar con la certificación del crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440; para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto de la entidad o la que haga sus veces, la referida certificación.

3. El financiamiento de la continuidad y sostenibilidad de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se efectúa en el marco de las fases del proceso presupuestario, respetando estrictamente los principios de equilibrio presupuestario y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

1. Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar obligaciones que provengan de laudos arbitrales internacionales emitidos por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de Inversión. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
2. Los recursos de las partidas de gasto materia de anulación por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la presente disposición, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Asimismo, la aplicación de lo establecido en el numeral precedente no involucra el desfinanciamiento de los gastos de personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

TRIGÉSIMA TERCERA. Pago de la diferencia de la Remuneración Intgra Mensual (RIM) del personal docente de Educación Básica del Ministerio de Defensa que ascendió en el marco del Concurso de Ascenso 2025

1. Se exceptúa al Ministerio de Defensa, durante el Año Fiscal 2026, de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de efectuar el pago de la diferencia de la Remuneración Intgra Mensual (RIM) al personal docente de Educación Básica bajo su ámbito, que ascendió en el marco del Concurso de Ascenso de Escala Magisterial establecido en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

2. La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las respectivas Instituciones Armadas del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TRIGÉSIMA CUARTA. Autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiar la ejecución de intervenciones ante el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno de El Niño (FEN) y Seguridad Ciudadana

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2026, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con la finalidad de financiar prioritariamente la ejecución de intervenciones de preparación ante el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno de El Niño (FEN), así como intervenciones de seguridad ciudadana, durante el año 2026.

Dichas modificaciones presupuestarias se efectúan con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, correspondientes a las genéricas de gasto 2.3. Bienes y Servicios y 2.6. Adquisición de Activos No Financieros, siempre que sus créditos presupuestarios no hayan sido comprometidos al 30 de julio de 2026. La presente autorización comprende tanto los recursos autorizados mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por norma con rango de ley, como los recursos asignados o transferidos para el financiamiento de los fines de los Fondos considerados en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2026.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a que se refiere el presente numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales de lo establecido en el literal b) del artículo 34 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
3. De ser el caso que por la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 de la presente disposición, se involucren a procedimientos de selección que aún no hayan realizado el otorgamiento de la buena pro, corresponde la cancelación del procedimiento y la respectiva rebaja de certificación presupuestaria, bajo responsabilidad del titular de la entidad.
4. El Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba, de ser necesario mediante Resolución Ministerial, las medidas necesarias que correspondan, para la adecuada implementación de lo establecido en la presente disposición.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

TRIGÉSIMA QUINTA. Opiniones de organismos reguladores en el marco de la Ley 32441

1. Se deja sin efecto la exigencia de opinión previa vinculante y no vinculante de los organismos reguladores establecidos por la Ley 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no afecta las competencias de supervisión, fiscalización y regulación que los organismos reguladores ejercen durante la ejecución y vigencia de los contratos suscritos al amparo de la citada ley, las cuales se mantienen plenamente vigentes conforme a sus respectivas leyes orgánicas y normas sectoriales aplicables.

2. La conducción, evaluación, aprobación y gestión de los proyectos bajo las modalidades de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos corresponde, de manera exclusiva, al Ente Rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y a las Entidades Públicas titulares de los proyectos, en el marco de sus atribuciones legales.
3. El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el ministerio del sector correspondiente, adecúa el Reglamento de la Ley 32441 a lo dispuesto en la presente disposición, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas modificada por la presente ley

Los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones Públicas, que se encuentren en trámite, continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia 038-2019

Se modifica el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)

[...]

4.3 El BET no tiene naturaleza remunerativa y corresponde su percepción en tanto el servidor público se mantiene en la misma entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

[...]"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

SEGUNDA. Modificación del literal f) del artículo 6 y del literal j) al artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

1. Se modifica el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

[...]

f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, el trabajador tiene derecho a percibir tantos dozavos y treintavos de la compensación vacacional como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labores ininterrumpidas en la entidad.

[...]"

2. Se incorpora el literal j) al artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

"Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

[...]

j) Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que el servidor cumple dicha edad".

TERCERA. Modificación de los numerales 1, 5 y 6 de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513

Se modifican los numerales 1, 5 y 6 de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los términos siguientes:

"CENTÉSIMA TERCERA. Ascenso progresivo del personal de la salud

1. Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, a realizar el ascenso, **a partir de noviembre de 2026**, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio de 2024, según lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

[...]

5. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para tal fin, se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el **numeral 45.3** del artículo 45 de la presente ley y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, del Ministerio de Educación, de los gobiernos regionales y del Instituto Nacional Penitenciario. **Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado, durante el Año Fiscal 2026, de lo establecido en el numeral 45.6 del artículo 45 de la presente ley.**

6. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 10 de abril de 2026 y **excepcionalmente, hasta el 10 de julio de 2026.**

[...]”

CUARTA. Modificación del primer párrafo de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 32513

Se modifica el primer párrafo de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 32513 en los términos siguientes:

“VIGÉSIMA SÉTIMA. Financiamiento de las acciones de operación y mantenimiento de plantas temporales de tratamiento de agua para consumo humano en zonas rurales pobres y de extrema pobreza

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de **S/ 7 614 138,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES)**, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las acciones de operación y mantenimiento de plantas temporales de tratamiento de agua para consumo humano en zonas rurales pobres y de extrema pobreza implementados en el marco de declaratorias de emergencia; así como el acompañamiento social a través de promotores sociales y supervisores sanitarios para efectos de mantener una participación activa de las comunidades nativas involucradas en la supervisión del buen funcionamiento de los mencionados sistemas, operación y uso de las plantas de tratamiento de agua, higiene y lavado de manos.

[...]”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

QUINTA. Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Se modifica el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en los términos siguientes:

"PRIMERA. Prevalencia de las normas de contratación pública

1. La presente ley prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que sean aplicables, **lo que comprende también a la regulación de los** procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones Públicas. **La prevalencia no aplica a** los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del OECE respecto de las infracciones de instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas; así como en el caso de los contratos estandarizados que se regulan conforme a sus cláusulas. **La presente ley es de aplicación supletoria** a los regímenes especiales de contratación siempre que sus disposiciones no resulten incompatibles con tales normas especiales, sin perjuicio de la aplicación de los principios **rectores de la contratación pública**.

[...]"

SEXTA. Modificación el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de La Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

Se modifica el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32513, en los siguientes términos:

"SEGUNDA. Autorización a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para modificar su presupuesto institucional, correspondiente a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados

[....]

Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dicha Dirección General, publica las estimaciones de ingresos en la sede digital del referido Ministerio, en los meses de **julio y octubre** de 2026, mediante comunicado, a efectos que los pliegos presupuestarios, de considerarlo necesario, modifiquen su presupuesto institucional aprobado.

[...]"

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 30 de junio de 2026

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

CASTILLO RIVAS EDUARDO ENRIQUE

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799/2025-PE, que propone la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas.